RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS AL PROCESO DE LA RONDA EOLICA COSTA AFUERA

Recibidas antes de expedicion de Adenda 3

No.	FECHA	COMPAÑÍA (RAZÓN SOCIAL)	TIPO DE OBSERVACIÓN	CAPÍTULO/NUMERAL DE LA OBSERVACIÓN	Pregunta	RESPUESTA
1	12-ene-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	6.1. Cronograma	En relación con lo estipulado en el "Numeral 6.1 Cronograma" de la versión definitiva de los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas de la mencionada Ronda, que establece como plazo para cumplir la fase de "presentación de documentos para obtener Habilitación" el periodo comprendido desde el 21/12/2023 hasta el 21/02/2024, hemos identificado que la ventana temporal establecida no resulta suficiente para que Ecopetrol S.A. concluya los análisis y actividades que actualmente viene adelantando para su presentación en la Etapa de Habilitación de Interesados.	El plazo solicitado fue ampliado en las Adendas 1 y 2 del 13 de febrero y mayo 22 de 2024 respectivamente.
2	15-ene-24	BlueFloat Energy	Data Room, Cronograma y etapas	6.1. Cronograma	En el entendido que se requiere la concertación de acuerdos entre compañías, suscripción de documentos, emisión de documetnos soportes y certificaciones originadas en el extranjero las cuales deben ser apostilladas o autenticadas ante los consulados de los países de origen, así como contratar la elaboración de las opiniones legales requeridas por la ANH, además de la entrega en físico de garantía de de deudor solidario; se solicitaa la ANH la ampliación del cronograma para la fase de habilitación por un término mínimo de dos meses adicionales.	Estamos revisando la viabilidad de su solicitud.
3	15-ene-24	BlueFloat Energy	Capacidad Financiera	7.3. Capacidad Financiera 7.3.1. Habilitacion 7.3.2. Cupo de Crédito	Confirmar si se requiere la emisión de dos cartas de cupo crédito.en el evento que estemos interesados en dos Áreas de interés para el proceso de habilitacion o si se puede acreditar una única Carta de Crédito para las dos Áreas de interés.	Efectivamente, el entendimiento es adecuado. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.3.2 del los Pliegos Base de Condiciones Especificas (Pág. 102), se hace necesario allegar una certicación del Cupo de Credito por cada Área de interés respecto de la que se desea presentar Oferta.
4	15-ene-24	BlueFloat Energy	Capacidad Financiera	7.3. Capacidad Financiera 7.3.1. Habilitacion 7.3.2. Cupo de Crédito	En el entendido que aun no se conoce el valor resultante de la dimensión del proyecto para el que está sometiendo la solicitud de Habilitación, se debe entender que para efectos de la emisión de la Carta de Cupo Crédito se debe tomar como referencia el valor de tres (3) millones de dólares de los Estados Unidos de América por MW, por cada Área de interés respecto de la que se desea presentar Oferta para el desarrollo del Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Aluera. Favor confirmar este entendimiento o explicar como se debe emitir la Carta de Cupo Crédito.	Efectivamente, el entendimiento es adecuado, sin embargo habría que adicionar que la capacidad mínima del proyecto para este proceso es de 200MW, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 38 de la Resolución 40284 de 2022
5	15-ene-24	BlueFloat Energy	Términos y Conceptos	6.2.1.6 Actuaciones, Publicaciones, Determinaciones y Correspondencia. Entrega Física	Entendemos que los documentos que requieran apostilla o procesos consulares no requieren ser entregados en físico, a excepto que así se requiera por la ANH. Se solicita a la ANH confirmar este entendimiento	Tal como lo indica el numeral 6.2.1.6 Actuaciones, Publicaciones, Determinaciones y Correspondencia, Entrega Física de los Pliegos, la regla general consiste en que toda la documentación relacionada con el Proceso, se realizará o cursará por medios electrónicos, salvo aquellos que requieran procesos consulares o Apostilla. Los documentos que requieran procesos consulares o Apostilla deben entregarse físicamente en las oficinas de la ANH. Asimismo, de acuerdo con el referido numeral de los Pliegos, "la Garantía de Deudor Solidario y sus anexos, así como la Garantía de Seriedad de la Oferta deberán ser entregadas en medio físico en las instalaciones dispuestas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la oportunidad que se señale según la etapa correspondiente."
6	15-ene-24	BlueFloat Energy	Capacidad Juridica	7. Habilitación de interesados	Solicitamos a la ANH nos aclare que pasa si se hace una habilitación como consorcio y antes de presentar la oferta uno de los consorciados (que no es determinante para el cumplimiento de requisitos de habilitación tecnica y financiera) toma una decisión interna de no participar.en el proceso competitivo. SE podría cotinuar el proceso y presentar oferta? Solicitamos a la ANH ampliar información sobre este escenario.	De acuerdo con el numeral 7.1 los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas de la Primera Ronda Colombia de Energía Eólica Costa Aluera, sólo los interesados habilitados pueden presentar Ofertas. La etapa de habilitación tiene el objetivo de evaluar la capacidad jurídica, financiera y técnica de los interesados en el Proceso Competitivo. Los Interesados en la Habilitación, deben mantener las capacidades acreditadas ante la ANH como Administradora del Proceso durante la etapa de Habilitación. El cambio en la estructura de un consorcio que fue habilitado en el Proceso, implicaría realizar una nueva evaluación del Consorcio para verificar si mantiene las capacidades acreditadas en la etapa de Habilitación. Si este cambio se presenta una vez culminada la etapa de Habilitación, no sería factible que la ANH como Administradora de la Ronda realice una nueva evaluación del consorcio, ya que cada etapa del Proceso, en este caso la de Habilitación, es de carácter precluyente.
7	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Términos y Conceptos	1. Terminos y Conceptos	De acuerdo con los TdR del Proceso Competitivo, los requisitos para la fase de habilitación (Capitulo Séptimo) y para la fase de evaluación de ofertas (Capitulo Noveno) podrán acreditarse con la experiencia de su sociedad controlante o casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo, lo anterior, siempre que se acredite la situación de control, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 260 del Código de Comercio. De acuerdo con el Capitulo Uno de los TdR, ocurre una Situación de Control cuando: "La situación de control se produce cuando una persona natural o jurídica (Matriz o Controlante) que para efectos de los presentes Pliegos se denominará "Beneficiario Real", tiene una participación accionaria que le otorgue el control o una posición dominante sobre las decisiones de una sociedad subordinada o controlada. La situación de control se configura, cuando se cumple uno de los siguientes presupuestos legales: (i) Cuando más del 50% del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. (ii) Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesarios para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere, y (iii) Cuando la Matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad. (Artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995)". En este mismo orden de ideas, y para efectos de asegurar la participación de fondos de capital privado insistimos respetuosamente a la ANH que incluya las siguientes definiciones en el Capitulo 1 de los TdR: (a) Entidad Relacionada significa en relación con una persona, cualquier persona que controle, sea controlada o esté bajo control común (directa o indirectamente) de dicha persona, e incluye cualquier Fondo de Capital Privado u otra entidad principalmente administrada o aconsejada por la misma entidad que administra o asesora a esa persona". (b) "Fondo de Capital Privado" significa un fideicomiso unitario, un fideicomiso de inversión, una compañía de inversión, una sociedad limitada, una sociedad general, u otro plan de inversión colectiva"	En el ajuste regulatorio surtido en agosto de 2024 a la Resolucion 40284 de 2022, se establece que para la Capacidad Financiera y la Capacidad Tecnica, "El Proponente o miembro de estructura plural podrá acreditar la habilitación técnica con la experiencia de su sociedad controlante o de su casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior siempre que acredite situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la habilitación y/o proponentes, y aquellas con las que pretenden acreditar la capacidad." Esta modificación amplía las opciones de acreditación a distintas estructuras corportivas, sin que necesariamente se requeria situación de control.
8	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Financiera y Técnica	7.1 Interesados en la Habiltcion 7.3. Capacidad Financiera 7.3.1. Acreditacion Habiltacion Finanniciera 7.4.1 Acreditacion de la Cpacidad Tecnica	Igualmente, se solicita amablemente a la ANH realizar las siguientes modificaciones para permitir durante todas las fases del Proceso Competitivo, específicamente durante las fases de habilitación y evaluación, que se demuestre la experiencia del oferente a través de una Entidad Relacionada: (a) Sección 7.1: "Los Interesados deberán reunir, acreditar y mantener los requisitos de Habilitación, o podrán acreditar los requisitos de la habilitación Financiera y la Habilitación Técnica con los atributos y la información correspondiente a su Entidad Relacionada, sociedad Controlante o de su Matriz, subordinada de esta última, sea Filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo al que pertenece la Matriz, siempre que acredite Situación de Control del Proponente o de uno de sus integrantes. En tal caso, la Entidad Relacionada, Matriz o Controlante deberá asumir responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Interesado o Proponente y Titular mediante Garantía de Deudor Solidario considerando lo establecido en el Formulario 5.3 "Reglas y Requisitos de la Garantía de Deudor Solidario" y Formularios 5.4 y 5.5 correspondiente a la opinión legal para Personas Jurídicas Nacionales y Extranjeras, según corresponda". (b) Sección 7.3.1: "El Interesado u Operador podrá acreditar la habilitación financiera con la experiencia de su Entidad Relacionada, su Sociedad Controlante o Casa Matriz o Subordinada de esta última, sea Filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior, siempre que se acredite la Situación de Control, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 260 del Código de Comercio". (c) Sección 7.4.1: "El Interesado u Operador podrá acreditar la habilitación técnica con la experiencia de su Entidad Relacionada, su Sociedad Controlante o casa Matriz o Subordinada de esta última, sea Filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior, siempre que se acredite la Situación de Control, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 260 del Código de Comercio".	En el ajuste regulatorio surtido en agosto de 2024 a la Resolucion 40284 de 2022, se establece que para la Capacidad Financiera y la Capacidad Tecnica, "El Proponente o miembro de estructura plural podrá acreditar la habilitación técnica con la experiencia de su sociedad controlante o de su casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior siempre que acredite situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la habilitación y/o proponentes, y aquellas con las que pretenden acreditar la capacidad." Esta modificación amplia las opciones de acreditación a distintas estructuras corportivas, sin que necesariamente se requeria situación de control.
9	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Jurídica y Financiera	7.1. Interesados en la Habilitación	Por último, se solicita a la ANH incluir explícitamente a los fondos de capital privado como interesados que se encuentran facultados para participar en el Proceso Competitivo a partir de la fase de habilitación, en los siguientes términos: (a) Sección 7.1: "Pueden participar en este Proceso, las personas jurídicas nacionales y extranjeras, incluidos los Fondos de Capital Privado que acrediten reunir los requisitos de Habilitación fijados en el presente capítulo, para cuyo efecto deberán obtener dicha Habilitación ante el Administrador en los términos previstos en los presentes Pliegos y en los plazos establecidos en el Cronograma".	No se modificó el texto con lo sugerido, el texto en el Pliego quedó de la siguiente manera : "*Pueden participar en este Proceso, las personas jurídicas nacionales y extranjeras que acrediten reunir los requisitos de Habilitación fijados en el presente capítulo, para cuyo efecto deberán obtener dicha Habilitación ante el Administrador en los términos previstos en los presentes Pliegos y en los plazos establecidos en el Cronograma*."
10	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Técnica	7.4.1. Acreditación de la Capacidad Técnica	De acuerdo con la Sección 7.4.1 de los TdR: "*Tienen aptitud para obtener el Permiso de Ocupación Temporal, materia del presente Proceso, quienes reúnan y acrediten al menos uno (1) de los siguientes requisitos: (…) (b) Haber participado en al menos dos (2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de Energía Eólica Costa Afuera: (i) estructuración, (ii) diseño (iii) selección y contratación de proveedores y (iv) construcción, para proyectos que no estén en operación. Para cada una de las fases que el Interesado elija acreditar, se debe demostrar una capacidad instalada de mínimo un (1) Gigavatio (GW), que podrá demostrarse con uno o varios proyectos que sumen la capacidad indicada anteriormente. Esta experiencia debe acreditarse para proyectos de generación de energía eléctrica yi/o/ica, en cualquier parte del mundo, siempre que los mismos hayan obtenido una licencia ambiental asociada al proyecto. Esta licencia (o su análoga) debe provenir de la autoridad competente. En todo caso, salvo Control de Calidad, cada certificación deberá, como mínimo, dejar explícita la capacidad instalada del Proyecto de Energía Eólica Costa Afuera, su ubicación geográfica, periodo en el que se adquirió la experiencia y el estado actual del Proyecto. De no especificar todo lo anterior, no se considerará la certificación como válida para acreditar los requisitos de habilitación técnica* (…)". Nuestro entendimiento es que para demostrar la capacidad técnica en: 1. La fase de estructuración: se debe entregar a la ANH copia de licencia ambiental o autorización ambiental, junto con la norma o acto de gobierno que otorga la competencia al emisor del permiso o autorización ambiental o certificación expedida por la autoridad competente. 2. La fase de diseño: se debe entregar a la ANH certificación expedida por el representante legal de la compañía titular del proyecto. Certificación expedida por el Contratante o entidad Adjudicante. 3. La fase de selección y contratación de proveedores: se debe entregar a la ANH certificación expedida por el/los proveedores; o declaración del representante legal y el revisor fiscal, auditor interno o "controller". 4. La fase de construcción: se debe entregar a la ANH certificación expedida por el representante legal de la compañía titular del proyecto. Ahora bien, en el evento en que el anterior entendimiento sea correcto, solicitamos amablemente a la ANH: (i) indicar en forma detallada los requisitos con los que deben cumplir las certificaciones a las que se hace referencia en los numerales (2) (3) y (4) anteriores; y (ii) confirmar si es suficiente que las certificaciones a las que se hace referencia en los numerales (2) (3) y (4) anteriores incluyan la capacidad instalada del Proyecto de Energía Eólica Costa Afuera, su ubicación geográfica, periodo en el que se adquirió la experiencia y el estado actual del Proyecto; (iv) es suficiente que las certificaciones a las que se hace referencia en los numerales (2) (3) y (4) anteriores sean firmadas por el representante legal del proponente su sociedad controlante o casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo (siempre y cuando se demuestre que somos el socio mayoritario en el proyecto). En el caso en que estos documentos requieran firma de un tercero no indicado anteriormente, por favor especificar.	Se modificó con la Adenda No. 3
11	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Objeto y alcance del proceso	2.3. Régimen Jurídico e Idioma	Los términos de referencia del Proceso Competitivo establecen que: "Los documentos deben presentarse en idioma Castellano o acompañados de traducción oficial, y aquellos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante Ley 455 de 1998, caso en el cual requieren apostilla, en los términos de aquella". El Artículo 480 del Código de Comercio determina que "Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país" (subrayado fuera del texto). De acuerdo con lo anterior, todos los documentos otorgados en el exterior requerirán de legalización a apostilla, bien sean públicos o privados. Ahora bien, esto se encuentra en contravía con lo dispuesto en el Artículo 251 del Código General del Proceso el cual establece que: "Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor. Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano. Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país" (subrayado y resaltado fuera del texto). Así las cosas, únicamente los documentos públicos requieren apostilla y, respecto de los documentos privados, es suficiente que estos sean acompañados de traducción oficial. En los anteriores términos, solicitamos a la ANH que por favor confirme el siguiente entendimiento: para la fase de habilitación del Proceso de Selección, únicamente los documentos públicos requieren apostilla. Respecto de los documentos privados es suficiente que estos sean acompañados de traducción oficial.	Es correcta su interpretación. La apostilla tiene como fin certificar la autenticidad de la firma de funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y la calidad en que hayan actuado, la cual deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores o entidad equivalente. Esto incluye documentos de constitucion y existencia, estatutos y demas que requieran para su validez la intermediacion de un funcionario publico en el pais que corresponda. Los demas documentos que sean emitidos en el extranjero y se encuentren en un idioma diferente al español, deben contar con traduccion oficial, debidamente legalizada.
12	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Financiera	7.3.2. Cupo de Crédito	La Sección 7.3.2 del Proceso Competitivo establece los lineamientos asociados a la opción de demostrar la capacidad financiera por medio de un cupo de crédito. En esa línea, se establece que el interesado en obtener habilitación de la capacidad financiera mediante cupo de crédito deberá presentar una certificación que cumpla, entre otros, con el siguiente requisito: "(e) Vigencia para el uso del cupo de crédito no menor a dos (2) años contados a partir de la finalización del plazo dispuesto en el Cronograma para la formalización del Permiso de Ocupación Temporal". Generalmente, el cupo de crédito se otorga por periodos inferiores a dos (2) años. Solicitamos a la ANH confirmar si es posible que la vigencia de uso del cupo de crédito sea inferior a dos (2) años siempre y cuando exista el compromiso irrevocable de renovación por parte del interesado de acuerdo con lo dispuesto en el Formato N 3.1.	De acuerdo con lo definido en la Resolución 40 284 de 2022, modificada por la Resolución 40 272 de 2023 y 40368 de 2024 y en los Pliegos en la Sección Acreditación Capacidad Financiera, la vigencia del cupo de crédito para el Permiso de Ocupación Temporal será de al menos un (1) año, con opción de renovación anual, hasta cubrir dos (2) años contados a partir de la formalización del Permiso de Ocupación Temporal. Con lo anterior consideramos que se da respuesta a su solicitud.
13	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Financiera	Formulario 3	El Formulario No. 3 exige que el interesado establezca el número de áreas de interés y la capacidad en MW y para las cuales presentará una oferta. Por favor confirmar si existe un compromiso irrevocable de mantener el número de áreas de interés y la capacidad en MW que se establezca en el Formulario No. 3 al momento de presentar una oferta.	Con las nuevas condiciones de la Adenda Tres, se establece que: "*Para el Cálculo del Cupo de Crédito y los indicadores financieros en el POT, se toma un valor de 200 MW para calcular los costos de inversión estimados para el desarrollo de actividades durante el permiso de ocupación temporal, lo que da como resultado un valor de $60.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América.*" Lo anterior indica que en el formulario tres solo se puede escoger una o dos áreas y cada una por 200 MW para el cálculo del Cupo de Crédito y los Indicadores financieros. Lo anterior, se da independientemente de que la oferta se presente por más áreas y diferentes capacidades en MW. Por favor consultar las condiciones a diligenciar en los nuevos formularios.
14	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Jurídica	7.2.8. Representante Legal facultado y Apoderado de sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia	Por favor confirmar que todos los documentos asociados a la fase de habilitación pueden ser subidos a la plataforma dispuesta para ello por medio de un apoderado autorizado con el debido poder de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.2.8 y Sección 7.2.9 de los pliegos del Proceso Competitivo.	En esa línea, se establece que el interesado en obtener habilitación de la capacidad financiera mediante cupo de crédito deberá presentar una certificación que cumpla, entre otros, con el siguiente requisito: "(e) Vigencia para el uso del cupo de crédito no menor a dos (2) años contados a partir de la finalización del plazo dispuesto en el Cronograma para la formalización del Permiso de Ocupación Temporal".
15	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Jurídica	7.2.15. Acreditación de la Capacidad Jurídica	Por favor confirmar que, en el evento en que se decida optar por la opción de presentarse como proponente plural, cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar los requisitos de capacidad jurídica. En el evento en que este entendimiento sea correcto, por favor confirmar si la información de cada uno de los integrantes del proponente plural debe ser subida a la plataforma dispuesta para ello de manera conjunta o separada.	Es correcto su entendimiento. En caso de proponente plurales, cada integrante debe acreditar la capacida juridica, a fin de demostrar que tienen las facultades para ello. En la plataforma tecnologica, se encuentra disponible la opción de carga de capacidad juridica, pudiendo cargar el archivo en bloque por asociacion para esta capacidad o de forma separada. Tenga presente que el tamaño de los archivos no podrá superar los 20MB. Puede cargar tantos archivos como requiera. Considere consultar el tutorial dispuesto para el efecto: https://www.anh.gov.co/documents/23379/Tutorial_Carga_Documentos_-Habilitacion_04.12.2023.pdf
16	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Jurídica	7.2.15.3. Proponentes Plurales	Por favor confirmar que, en el evento de optar por la opción de promesa de sociedad futura, una empresa extranjera (integrante de la sociedad prometida) no deberá constituir una sucursal en Colombia.	Generalmente, el cupo de crédito se otorga por periodos inferiores a dos (2) años. Solicitamos a la ANH confirmar si es posible que la vigencia de uso del cupo de crédito sea inferior a dos (2) años siempre y cuando exista el compromiso irrevocable de renovación por parte del interesado de acuerdo con lo dispuesto en el Formato N 3.1.
17	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Jurídica	7.3.1. Acreditación de la Habilitación Financiera	Por favor confirmar si los documentos asociados a la capacidad financiera y técnica, a pesar de que esta sea acreditada por la sociedad controlante, deben ser firmados directamente por el representante legal o apoderado del interesado en el Proceso Competitivo.	Los formularios deben ser firmados por los interesados en habilitarse, las certificaciones para acreditar por una de las opciones indicadas en los formularios
18	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Jurídica	7.2.1. Objeto Social	La Sección 7.2.1 de los pliegos determina que: "si de acuerdo con la legislación del país de origen, el objeto social no relaciona o incorpora los sectores de actividad que lo conforman, o está referido a labores o negocios industriales, comerciales o de servicios en general, el requisito que trata este numeral puede acreditarse con los soportes presentados para comprobar la capacidad técnica, de ser ello procedente, o certificaciones que permitan establecer la dedicación a actividades inherentes o complementarias o la Estructuración, Diseño, Construcción y Desarrollo de Proyectos de Energía, incluida declaración del representante legal y el revisor fiscal, la persona o firma que ejerza la auditoria externa, de requerirlo la respectiva entidad, o, en caso contrario por el auditor interno o "Controller", o por la persona que haga sus veces, que detalle el marco de actividad de la persona jurídica". Por favor confirmar que, a pesar de que los soportes para comprobar la capacidad técnica correspondan a aquellos de afiliadas del proponente, son suficientes para acreditar el requisito asociado a la suficiencia del objeto social.	Es correcta su interpretación. El objeto social de las compañías que acrediten la capacidad técnica puede acreditarse con los soportes presentados para comprobar la capacidad técnica de dicha sociedad, de ser ello procedente, o certificaciones que permitan establecer la dedicación a actividades inherentes o complementarias o la Estructuración, Diseño, Construcción y Desarrollo de Proyectos de Energía
19	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Jurídica	7.2.3. Verificación de causales de prohibición, impedimento, inhabilidad o conflicto de interés. 7.2.4. No encontrarse en procesos de liquidación judicial o similar 7.2.5. Desarrollo de actividades comerciales. 7.2.6. Inhabilidades para contratar con el Estado 7.2.7. Constitución de Sucursal	Por favor confirmar que el interesado debe preparar y suscribir por parte del representante legal o apoderado un certificado en donde se incluyan los compromisos establecidos en la Sección 7.2.3, Sección 7.2.4, Sección 7.2.5, Sección 7.2.6 y Sección 7.2.7 de los pliegos del Proceso Competitivo.	Lo referente al cumplimiento de los numerales señalado se integrará como parte del formulario 1.3 "Compromisos y Declaraciones"
20	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Financiera	7.3.1. Acreditación de la Habilitación Financiera	Es necesario que el límite de crédito refleje el 10% del costo del correspondiente valor de la suma de los MW declarados (de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.3.1).	El Cupo de Crédito que el interesado debe demostrar para obtener la habilitación financiera para el POT, es fijo por cada area solicitada, indenpendientemente de la capacidad del proyecto. El valor en dolares se encuentra definido en los Pliegos, en el Capitulo 7.3 Capacidad Financiera.
21	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Financiera	7.3.1. Acreditación de la Habilitación Financiera	En la Sección 7.3.1. se establece que el Indicador de Estados Financieros fija el mínimo para cada área de interés. De acuerdo con lo anterior, entendemos que, si estamos interesados en dos áreas, los valores del Formato 3.2 deben ser el doble para Patrimonio Neto y Factor de Capacidad Patrimonial? ¿Cómo debemos considerar para el Indicador de Endeudamiento? En este formato no se establece el número de áreas de interés ni la capacidad estimada.	Es correcta su interpretacion. En el nuevo formato 3 de la Capacidad Financiera, se hace el ajuste correspondiente.
22	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Financiera	7.3.1. Acreditación de la Habilitación Financiera	En el Formulario 3.2 se solicita una relación entre el costo del proyecto y el patrimonio neto, pero no se incluyen las condiciones. ¿Es suficiente con que sea superior a 1? ¿Cómo debemos expresarlo? ¿Por área o por el número total de áreas?	En los ultimos Pliegos y Formularios publicados se encuentran definidas las condiciones financieras.
23	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Financiera	7.3.1. Acreditación de la Habilitación Financiera	De acuerdo con la Sección 7.3.2 de los TdR "el Interesado en la Habilitación Financiera deberá allegar certificación de la o las entidades financieras cuyos cupos de crédito les han sido concedidos, por un monto igual o superior al costo 10% del costo de un proyecto de generación de energía eólica costa afuera de la capacidad instalada igual o superior a 200 MW definido por la Resolución 40284 de 2022, su Resolución modificatoria 40712 del 1 de diciembre de 2023 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, tomando el valor de tres (3) millones de dólares de los Estados Unidos de América por MW, por cada Área de interés respecto de la que se desea presentar Oferta para el desarrollo del Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera" (subrayado fuera del texto). De acuerdo con lo anterior, en el Formulario No. 3.1 se debe indicar la capacidad en MW por área de interés. Ahora bien, nos surge la siguiente pregunta: ¿es vinculante la información que se consigne en el Formulario No.3.1 para las siguientes etapas del proceso competitivo? Es decir que si, por ejemplo, se declara como número de áreas de interés tres (3) cada una con una capacidad instalada de 300 MW y, posteriormente, en la etapa de depósito y evaluación de ofertas, el interesado oferta por dos (2) áreas de interés cada una de 200 MW, ¿podría hacerlo? Igualmente, surgen dudas respecto al siguiente escenario: ¿es vinculante la información que se consigne en el Formulario No.3.1 para las siguientes etapas del proceso competitivo? Es decir que si, por ejemplo, se declara como número de áreas de interés tres (3) cada una con una capacidad instalada de 300 MW y, posteriormente, en la etapa de depósito y evaluación de ofertas, el interesado oferta por cuatro (4) áreas de interés cada una de 400 MW, ¿podría hacerlo?	Por favor remitirse a la respuesta número 13
24	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Jurídica	7.2.15.3. Proponentes Plurales	Por favor confirmar que cada integrante del proponente plural debe demostrar de manera independiente su capacidad jurídica.	Es correcto su entendimiento. En caso de proponente plurales, cada integrante debe acreditar la capacida juridica, a fin de demostrar que tienen las facultades para ello. En la plataforma tecnologica, se encuentra disponible la opción de carga de capacidad juridica, pudiendo cargar el archivo en bloque por asociacion para esta capacidad o de forma separada. Tenga presente que el tamaño de los archivos no podrá superar los 20MB. Puede cargar tantos archivos como requiera. Considere consultar el tutorial dispuesto para el efecto: https://www.anh.gov.co/documents/23379/Tutorial_Carga_Documentos_-Habilitacion_04.12.2023.pdf
25	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Jurídica	7.2. Capacidad Jurídica	Por favor confirmar que se deben entregar los Formularios 1, 1.2 cuando se trate de un proponente plural en donde un integrante sea una persona jurídica colombiana y la otra una persona jurídica extranjera.	Es correcta su apreciacion. Cuando se disponga formularios para acreditar condiciociones de sociedad nacional y extrajera, cada empresa deberá diligenciar el formato correspondiente según corresponda su origen y domicilio social.
26	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Jurídica	7.2. Capacidad Jurídica	Por favor confirmar que se deben entregar los Formularios 2, 2.1 y 2.2. cuando se trate de un proponente plural en donde un integrante sea una persona jurídica colombiana y la otra una persona jurídica extranjera.	Es correcta su apreciacion. Cuando se disponga formularios para acreditar condiciociones de sociedad nacional y extrajera, cada empresa deberá diligenciar el formato correspondiente según corresponda su origen y domicilio social.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS AL PROCESO DE LA RONDA EOLICA COSTA AFUERA

Recibidas antes de expedicion de Adenda 3

No.	FECHA	COMPAÑÍA (RAZÓN SOCIAL)	TIPO DE OBSERVACIÓN	CAPÍTULO/NUMERAL DE LA OBSERVACIÓN	Pregunta	RESPUESTA
27	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Jurídica	7.2. Capacidad Jurídica	Por favor aclarar cómo se deben llegar los cambios del Formulario 1 cuando se trate de una persona jurídica nacional que hace parte de un proponente plural y, por lo tanto, solo acreditará los requisitos de capacidad jurídica.	En caso que una sociedad solo acredite una capacidad, deberá diligenciar el indice con los documentos allegados segun la naturaleza de la compañia (nacional o extranjera).
28	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Jurídica	7.2. Capacidad Jurídica	Por favor confirmar que se deben entregar los Formularios 5, 5.1 y 5.2 cuando se trate de un proponente plural en donde un integrante sea una persona jurídica colombiana y la otra una persona jurídica extranjera. Por favor aclarar a cuál de las tablas se estos documentos se deben llenar considerando que las tres son diferentes. (tabla a la que se hace referencia).	En caso de proponentes purales, se deberá diligenciar el formato 5.2. con el detalle de la documentacion allegada. En caso que se requiera adicional filas considerando 3 empresas o más, se podrá hacer, sin modificar la estructura logica del documento.
29	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Jurídica	7.2. Capacidad Jurídica	En el Formulario 2.1 numeral (g) y (h) se exigen certificados por parte de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación. Considerando que es una persona jurídica extranjera, no le aplican estos requisitos. Por favor aclarar este entendimiento y, de ser pertinente, hacer los ajustes o aclaraciones por medio de adendas.	En caso que el sistema no arroje resultado (tampien se puede consultar pasaportes y cedulas de extranjeria), allegar el soporte de la consulta correspondiente para confirmar su no aplicacion.
30	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Técnica	7.4. Capacidad Técnica	Por favor confirmar que los certificados de capacidad técnica para demostrar experiencia en estructuración, diseño, selección y contratación de proveedores y construcción debe ir firmado por la Controlante (si se usa esta para demostrar la capacidad técnica) y no por el proponente directamente.	Los formularios deben ser firmados por los interesados en habilitarse, las certificaciones para acreditar por una de las opciones indicadas en los formularios
31	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Financiera y Técnica	7.3 Capacidad Financiera y 7.4. Capacidad Técnica	Por favor confirmar que los certificados y formularios de capacidad técnica y financiera se firman por el representante legal del interesado y no su controlante (si se usa esta para demostrar la capacidad).	Los formularios deben ser firmados por los interesados en habilitarse, las certificaciones para acreditar por una de las opciones indicadas en los formularios
32	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Capacidad Técnica	9.6 Evaluación de las Ofertas y Selección del Adjudicatario	Si voy a demostrar experiencia por medio de una afiliada ¿es suficiente con demostrar el control indirecto de la matriz de ambas sociedades con el interesado en el proceso competitivo y adjuntar el organigrama de la controlante y sus afiliadas?	Es correcta su interpretación. En el ajuste regulatorio surtido en agosto de 2024 a la Resolucion 40284 de 2022, se establece que para la Capacidad Financiera y la Capacidad Tecnica, "El Proponente o miembro de estructura plural podrá acreditar la habilitación técnica con la experiencia de su sociedad controlante o de su casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior siempre que acredite situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la habilitación y/o proponentes, y aquellas con las que pretenden acreditar la capacidad." POr lo anterior, debe acreditarlo y allegar el organigrama correspondiente.
33	18-ene-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP	Habilitación de Interesados	7.5. Acreditación de la situación de control	En qué "pestaña" debo subir a la plataforma dispuesta por la ANH los siguientes documentos: (i) certificado en donde acredite situación de control; y (ii) formulario 4.1.	Podrá adjuntarlo como parte de la documentacion de la capacidad juridica al acreditar los documentos de constitucion y facultades del representante o apoderado para el otorgamiento de la garantia de deudor solidario correspondiente.
34	19-ene-24	Diego Cuñiño	Otros	Acuerdo de Compraventa	¿Estos acuerdos de compraventa hacen parte del proceso de subasta o cada participante debe por su lado buscarlos? En caso de que sean parte de la subasta, ¿Los acuerdos de compraventa con quién se firman? Y, ¿En qué momento del proceso se firman?	La comercialización de la energía producida por estos proyectos no hace parte del proceso competitivo en comentarios. El Ministerio de Minas y Energía se encuentra trabajando en una regulacion que de certidumbre sobre precios y retorno a la inversión a los proyectos resultantes de la asignación del POT. Se espera publicar en el transcurso del segundo semestre de 2024 un borrador de regulación con las caracteristicas del mecanismo, el cual se dejara a comentarios de los interesados.
35	24-ene-24	Ernesto Guzman Arana	Contenido, depósito, validación y evaluación de ofertas	9.1 Contenido de las Ofertas	Buen día: De acuerdo con la actual etapa del proceso, es decir, para la presentación de documentos necesarios para obtener la habilitación. Quisiera validar si es necesario presentar alguno de los siguientes documentos para obtener la Habilitación: 1. La garantía de la seriedad de la Oferta 2. Contenido de la oferta, como, por ejemplo: Los formularios 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5. 3. Experiencia exigida en la sección 9.6.2. Agradezco la aclaración y respuesta.	En la etapa de habilitacion no debe allegar la documentacion señalada, toda vez que estos hacen parte de lo que será valorado al momento de la oferta. Es de señalar que respecto al numeral 9.6.2.1. si no se acreditó durante la habilitacion situacion de control o vinculo, y se dispone de experiencia de una empresa del grupo empresarial para sumar experiencia al momento de la oferta, se deberá allegar la documentacion que acredite la relacion empresarial y asi poder valorar la experiencia correspodiente.
36	25-ene-24	BlueFloat Energy	Habilitación de Interesados	Y, ¿En qué momento del proceso se firman?	Confirmar si cada Proponente habilitado puede presentar Oferta por dos Permisos de Ocupación Temporal	Efectivamente, de acuerdo a los artículos 18 y 26 de la Resolución 40284 de 2022 (modificada por la Resolucion 40712 de 2023), y al capitulo 7 y el numeral 7.3.4 último inciso de los Pliegos de la Primera Ronda Colombia de Energía Eólica Costa Afuera (Pliegos), cada proponente puede ser titular de hasta dos Permisos de Ocupación Temporal. Ahora bien, la referida Resolución y los Pliegos permiten que el Proponente presente varias Ofertas, las únicas restricciones consisten en no presentar más de una oferta por área e indicar el orden de preferencia de las Ofertas. Al respecto, el numeral 9.1 de los Pliegos, literales a y b indica lo siguiente: "a) El Proponente podrá presentar una (1) oferta por cada Área del Proceso Competitivo. Así mismo, podrá presentar una (1) oferta por cada Área Nominada. En consecuencia, no existe límite en el número de Ofertas a presentar por cada Proponente y en todo caso, las Ofertas que este llegare a presentar, ya sea del Polígono A o del Polígono B, no deberán versar sobre una misma Área. b) El Proponente deberá indicar el orden de preferencia de asignación de sus Ofertas."
37	25-ene-24	BlueFloat Energy	Otros	Resolución 794 de 2022	Aclarar si el proyecto que contaba con prefactibilidad en el marco de la Resolución 794 de 2020 debe acreditar los requisitos de Habilitación por medio de la misma empresa que es titular del Proyecto con prefactibilidad, o puede obtenerse la habilitacion a través de otra empresa tercera o filial o vinculada o subsidiaria de la empresa titular de la prefactibilidad	Conforme a lo señalado en el Artículo 40 de la Resolución 40284 de 2022, los proponentes que se encuentren en etapa de prefactibilidad establecida en la Resolucion 794 de 2020 de la DIMAR, podrán participar en el proceso competitivo, acreditando los requisitos de habilitación señalados en el artículo 18, de la Resolución 40284 de 2022 modificada por la Resolucion 40712 de 2023. Conforme a dicho artículo, los interesados en la habilitación pueden acreditar las capacidades técnica y financiera con la sociedad controlante o de su casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo, siempre que acredite la situacion de control del proponente o de uno de sus integrantes.
38	25-ene-24	BlueFloat Energy	Habilitación de Interesados	7.1. Interesados en la Habilitación	Una misma sociedad conforma dos Consorcios con diferentes empresas asociadas. Confirmar si cada uno de los Proponente Plural puede presentar Ofertas por dos Áreas siempre que que no se superpongan entre sí.	En el caso que se plantea, los Proponentes Plurales, cuyos integrantes sean comunes en diferentes Consorcios, pueden presentar ofertas por dos áreas diferentes.
39	25-ene-24	BlueFloat Energy	Habilitación de Interesados	7.1. Interesados en la Habilitación	Confirmar si un mismo Proponente puede presentar dos Ofertas diferentes sobre Áreas ubicadas dentro del Polígono A que se superponen entre sí y resultar adjudicatario de dos Permisos de Ocupación Temporal	La Resolución 40284 de 2022 y los Pliegos permiten que el Proponente presente varias Ofertas, las únicas restricciones consisten en no presentar más de una oferta por área e indicar el orden de preferencia de las Ofertas. Al respecto, el numeral 9.1 de los Pliegos, literales a y b indica lo siguiente: "a) El Proponente podrá presentar una (1) oferta por cada Área del Proceso Competitivo. Así mismo, podrá presentar una (1) oferta por cada Área Nominada. En consecuencia, no existe límite en el número de Ofertas a presentar por cada Proponente y en todo caso, las Ofertas que este llegare a presentar, ya sea del Polígono A o del Polígono B, no deberán versar sobre una misma Área. b) El Proponente deberá indicar el orden de preferencia de asignación de sus Ofertas."" En el caso que plantea las dos Ofertas serían rechazadas, conforme al numeral 9.8 literal d, de los Pliegos, que establecen lo siguiente: "La presentación de más de una Oferta para una misma Área Nominada o una misma Área del Proceso Competitivo, por el mismo Proponente, o personas jurídicas o naturales que hagan parte de más de un Proponente. La inobservancia de lo previsto en el presente literal comporta rechazo de todas las Ofertas".
40	25-ene-24	BlueFloat Energy	Data Room, Cronograma y etapas	Anexo G - Data Room	¿Podrían por favor confirmar recepción y conformidad de la documentación necesaria para la solicitud de sesiones de Data Room? Esta documentación fue enviada durante los días 15 y 16 de Enero y en ella se solicitaban sesiones de Data Room en las siguientes fechas: • Miércoles 17 de enero de 2024 • Jueves 18 de enero de 2024 • Miércoles 25 de enero de 2024 • Jueves 1 de febrero de 2024 • Miércoles 7 de febrero	Como en su momento se informó vía correo electrónico se confirma el recibo de la documentacion mencionada.
41	25-ene-24	DEME CONCESSIONS WIND N.V.	Data Room, Cronograma y etapas	Cronograma	En esta oportunidad, nos dirigimos a ustedes para respetuosamente solicitar sea extendido el plazo para la habilitación de interesados. En este momento, el cronograma del proceso establece como fecha máxima de habilitación el 21 de febrero de 2024, y dados los requerimientos para acreditar capacidad jurídica, financiera y técnica, consideramos necesario contar con un plazo adicional, que le permita a los interesados consolidar los documentos requeridos, y que pueda presentarse para habilitación. Así las cosas, solicitamos el plazo de habilitación sea extendido hasta el 3 de abril de 2024.	El plazo solicitado fue ampliado en las Adendas 1 y 2 del 13 de febrero y mayo 22 de 2024 respectivamente.
42	1-feb-24	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	Data Room, Cronograma y etapas	Cronograma	De manera amable solicitamos considerar ampliar el plazo previsto para la Presentación de documentos para obtener Habilitación en **por lo menos 45 días calendario**. Lo anterior, teniendo en cuenta que, como se evidencia en el último paquete de observaciones publicado en la página del Proceso, aún persisten inquietudes entre los interesados. El plazo propuesto permitiría: (i) atender y solventar las inquietudes que aún se mantienen; y, (ii) atraer una mayor afluencia de inversionistas extranjeros interesados en el Proceso, quienes aún deben surtir procesos de aprobación interna de acuerdo con las respuestas entregadas por la Entidad.	El plazo solicitado fue ampliado en las Adendas 1 y 2 del 13 de febrero y mayo 22 de 2024 respectivamente.
43	1-feb-24	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	Capacidad Técnica	Sección 7.4.1.(b) - Pliegos y Bases de Condiciones Especificas	De manera amable solicitamos modificar los requisitos previstos para la Acreditación de la Capacidad Técnica previstos en la Sección 7.4.1.(b) de los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la redacción actual limita la participación de interesados en una etapa temprana del Proceso. *Así, amablemente sugerimos la siguiente redacción: "Haber participado en al menos una (1) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de Energía Eólica Costa Afuera: (i) estructuración, (ii) diseño, (iii) selección y contratación de proveedores y (iv) construcción, para proyectos que no estén en operación".*	De acuerdo con la Resolucion 40368 del 4 de septiembre de 2024, que modifica los criterios de habilitacion tecnica, estos se reflejaran en los Pliegos y Bases de Condiciones Especificadas que se dispondran a los interesados mediante la Adenda 3.
44	1-feb-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP y KYENA SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Cronograma	Estimados Señores, En relación con los pliegos y bases de condiciones especificas del proceso de selección de la referencia (los "Pliegos") publicados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (la "ANH"), los cuales establecen los términos y condiciones del proceso competitivo para el otorgamiento del permiso de ocupación temporal de áreas marítimas costa afuera (el "Permiso de Ocupación Temporal") y la concesión marítima (la "Concesión") para el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera en Colombia (el "Proceso Competitivo"), mediante la presente comunicación amablemente solicitamos a la ANH que extienda por treinta (30) días hábiles la Etapa de Habilitación de Interesados incluida en la Sección 6.1 de los Pliegos. La anterior solicitud de extensión se realiza considerando que a pesar de que Copenhagen Infrastructure Partners ("CIP") y KYENA S.A.S. ("KYENA") se encuentran realizando sus mejores esfuerzos y actuando de forma diligente para preparar y recoger todos los documentos de naturaleza jurídica, técnica y financiera para habilitarse en el mencionado Proceso Competitivo, considerando: (i) la naturaleza jurídica de CIP, su ubicación (Dinamarca); y (ii) la de los proyectos que servirán para acreditar las capacidades técnicas y financieras dentro del Proceso Competitivo (Asia, Europa y Norte América), todos los documentos que se firmen en dichos países deberán ser autenticados, apostillados y posteriormente traducidos y legalizados en Colombia; proceso que, como ustedes conocen, toma un tiempo considerable y depende de agentes externos a CIP y sus asesores (i.e. autoridades gubernamentales).	El plazo solicitado fue ampliado en las Adendas 1 y 2 del 13 de febrero y mayo 22 de 2024 respectivamente.
45	2-feb-24	Dyna Energy	Data Room, Cronograma y etapas	Cronograma	RE: Colombia's First Offshore Wind Round – Request for Extension of Prequalification (Habilitación) Deadline Dyna Energy Ltd is a European offshore wind project developer. It was set up by experienced individuals from the offshore wind industry. Our team has extensive track record in energy and offshore wind developments globally, and with unique experience of developing projects and investing in large-scale renewable energy in non-OECD countries, including across Latin America and working with development partners such as the World Bank, the IFC, IADB, European bilateral development agencies and export credit agencies. We have been very closely following Colombia's journey in the development of offshore wind for the past four years. We commend the capable teams in ANH, MME, andDimar for the preparation of the tender, including for addressing some of the market feedback in the final tender documents. These developments have positively impacted how several world leading offshore wind developers are considering the tender. They have enabled us to make very positive and encouraging progress in forming a partnership with two of the most well-known, globally experienced offshore wind developers, which Colombia would highly benefit from seeing enter the competition. Large organisations, however, need sufficient time to complete their internal decision-making process. In turn, finalization of our consortium would require an extension of the prequalification deadline. We believe that Colombia's first offshore wind competition needs to be successful, especially as it is pioneering offshore wind development in Latin America. To achieve this, the competition needs to attract a broad range of experience consortia with multiple groups submitting bids. As a motivated prospective bidder, we therefore respectfully request ANH to consider a 2- month extension of the date to submit pre-qualification requests and thereby enable a significant enhancement of the competitive landscape for the tender.	El plazo solicitado fue ampliado en las Adendas 1 y 2 del 13 de febrero y mayo 22 de 2024 respectivamente.
46	2-feb-24	Ecopetrol	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	3.1.1. Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso de Ocupación Temporal	En el Capítulo Tercero, específicamente el literal 3.1.1.2 referente a las obligaciones del titular del POT se estipula como obligación "Cumplir con los estándares técnicos y en materia de seguridad industrial, seguridad operacional, ambiental y responsabilidad social empresarial conforme se determine en normas nacionales e internacionales, y las buenas prácticas de la industria de la energía". Por su parte, en el Capítulo Séptimo, referente a Habilitación, en el literal 7.2.14 "Formularios y Compromisos" se establece como obligación del interesado en habilitarse "Suscribir según el Formulario No. 1.3 -Compromisos y Declaraciones sobre Actividades Delictivas-, los compromisos anticorrupción; sobre prevención y control de lavado de activos, soborno trasnacional, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas; en materia de cambios de control; de Gestión Ambiental, y de Responsabilidad Social Empresarial, en los términos de los Formularios establecidos por la ANH en el Proceso." Conforme lo anterior y tomando en cuenta que la ANH ha publicado el Formulario 4.1 denominado "Compromiso de Requisitos Medioambiental, de Responsabilidad Social Empresarial y de Salud y Seguridad en el trabajo" pero no ha estipulado de manera expresa en qué fase se debe llenar y presentar, solicitamos, por favor, definir si este Formato debe ser diligenciado y anexado a los Formatos que acreditan la capacidad jurídica para la habilitación del interesado o si, por el contrario, debe ser presentado en la etapa de formalización del titular del POT o en etapa o fase diferente.	Este formulario debe ser diligenciado y allegado durante la etapa de habilitacion, junto con la acreditacion de las politicas en materia de seguridad industrial y gestion ambiental, entre otras, en caso que la compañia no cuente con las certificaciones ISO señaladas o su equivalente.
47	2-feb-24	Ecopetrol	Capacidad Jurídica	Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación:	Para la habilitación del Participante Plural,entendemos que el operador debe presentar a la ANH, en representación del participante plural, Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación junto con los documentos requeridos para acreditar cada una de las capacidades del participante plural. Favor aclarar si ¿la presentación de esta carta que presenta el participante plural debe ir acompañada de la Carta de Presentación de Documentos de Habilitación individual de cada participante que integra el participante plural junto con los documentos que soportan sus capacidades individuales?O si ¿con la Carta de Presentación del Participante Plural es suficiente?	Con la carta de presentacion de proponente plural se satisfacen los requitos de toda la asociacion, si quie la suscribe está debidamente facultado para representar a la convencion social asociativa (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura).
48	2-feb-24	Ecopetrol	Capacidad Jurídica	7.2.15.3. Proponentes Plurales	Para habilitarse, los Participantes Plurales deben acreditar las capacidades jurídicas de la figura que hayan elegido (consorcio, unión Temporal o sociedad) y sus integrantes, de manera individual, deben también acreditar sus capacidades jurídicas, técnicasy financieras. En el marco de lo anterior, hay un Indice de Habilitación para persona jurídica nacional y para persona jurídica extranjera y además hay Cartas de presentación para el participante plural, para el individual y para el participante plural,sin embargo, el listado de documentos que contienen estas dos cartas no se diferencia en nada. En consecuencia, a la fecha no hay un indice que contenga la documentación que debe allegar el Participante Plural como tal (Acuerdo Consorcial, de Unión Temporal o Sociedad Futura junto con los ID de sus representantes) ¿Favor aclarar si este índice será publicado y si éste reemplazará al que hoy acompaña la Carta de Presentación de Documentos Participantes Plurales?	Se dispondrá de un indice para participantes plurales.
49	2-feb-24	Ecopetrol	Capacidad Jurídica	7.2.15.5.5.Requisitos de Acreditación Comunes	Respecto a las declaraciones expuestas en el artículo 7.2.15.5.5.1. como requisitos de acreditación comunes, queremos saber si la ANH dispondrá, al igual como se hace en los procesos competitivos de asignación de áreas para contratos TEA e E&P, de formularios creados y colgados por la ANH para ser diligenciados y suscritos por los interesados en habilitarse o, si no se contará con formularios y por ende, las declaraciones expuestas en el artículo referenciado deben constar en documento creado y suscrito por los interesados.	Se dispondrá de un anexo contentivo de estas declaraciones, que debe sr suscrito por los interesados.
50	2-feb-24	Ecopetrol	Capacidad Financiera	7.3. Capacidad Financiera	Sobre la habilitación, para acreditar las capacidades financieras tenemos las siguientes inquietudes: a. Para el cumplimiento del criterio "Capacidad Crediticia" ¿basta con allegar la constancia de calificación crediticia mínima requerida de una de las agencias calificadoras de riesgo indicadas en la Tabla o se requiere el certificado de todas las allí enunciadas? b. Para el cumplimiento del criterio"Cupo de Crédito" tanto el pliego como su formato hacen referencia a allegar la capacidad instalada estimada del proyecto la cual debe ser igual o superior a 200 MW. En concreto,los pliegos establecen "El Interesado en obtener Habilitación de la Capacidad Financiera mediante Cupo de Crédito, deberá contar con el mínimo exigido para cada Área de su interés y según el valor resultante de la dimensión del proyecto para el que está sometiendo la solicitud de Habilitación"; "El Interesado en la Habilitación Financiera deberá señalar la Capacidad Estimada del Proyecto." Con base en lo anterior, no es claro si, con el fin de cumplir este criterio de habilitación, el interesado debe cumplir con el cupo de crédito tomando por base la capacidad instalada mínima de 200MW o si, desde esta etapa del proceso, el interesado debe señalar la capacidad instalada estimada del proyectopor la cual va a presentar oferta posteriormente, la cual puede ser superior a 200MV. Favor aclarar si i) ¿para habilitarse es necesario presentar la capacidad instalada del proyecto que los participantes estiman presentarán en la oferta posteriormente?O si ¿los 200MV son un valor mínimo por área? y ii) aclarar si ¿el valor de MW como capacidad instalada por área estimada que se presente en la habilitación limita posteriormente como tope máximo el valor de capacidad que se presenta en la oferta, es decir ¿es posible que presente una oferta para un proyecto con capacidad instalada estimada mayor a 200 MV habiendo acreditado en la etapa de habilitación un cupo de crédito del mínimo de 200 MW? c. Para el cumplimiento del criterio "Indicadores Financieros" tenemos tres inquietudes: i. Relacionada con la pregunta 5.b ¿el interesado en habilitarse financieramente en cumplimiento del criterio de indicadores financieros debe diligenciar la celda del formulario denominado "número de megavatios a ofertar" con el valor de la capacidad instalada estimada del proyecto por el que va a ofertar o puede diligenciarlo con el mínimo de 200MV? ¿El valor de MW que se presente como la capacidad instalada en MV en la habilitación limita como tope máximo el valor de capacidad que se presentará posteriormente en la oferta? es decir ¿es posible que presente una oferta para un proyecto con capacidad instalada estimada mayor a 200 MV habiendo acreditado en la etapa de habilitación los indicadores financieros con un valor de celda de megavatios a ofertar del mínimo de 200 MW? ii. En el formulario 3.2 hoja "Consolidado", la celda para el valor Patrimonio neto residual está vinculada a la celda G49 de la hoja Patrimonio Neto denominada "Capital Pagado" y no a la celda G52 la cual muestra el valor de Patrimonio Neto. Por favor confirmarsi se trata de un error o si el valor que se debe ingresar en esa celda sí es el correspondiente al de Capital Pagado. iii. En el mismo formulario 3.2 observamos que se solicita la firma del revisor fiscal únicamente para la segunda hoja "Capacidad Patrimonial". Favor indicar si ¿lo anterior es correcto o si es necesaria la firma en todas las hojas tal y como se realiza en el formato de acreditación financiera de las rondas de hidrocarburos?	Respecto al punto a. Solo se requiere la constancia de una de las agencias calificadoras de riesgo.
51	2-feb-24	Ecopetrol	Capacidad Técnica	7.4. Capacidad Técnica	Según el numeral 7.4.1. literales "a" y "b" de los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas en relación con la habilitación de la capacidad técnica en donde se menciona que "Tienen aptitud para obtener el Permiso de Ocupación Temporal, materia del presente Proceso, quienes reúnan y acrediten al menos uno (1) de los siguientes requisitos: a) Haber participado en al menos tres (3) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera: (i) estructuración, (ii) diseño (iii) selección y contratación de proveedores (iv) construcción o (v) control de calidad. b) Haber participado en al menos dos (2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de Energía Eólica Costa Afuera: (i) estructuración, (ii) diseño (iii) selección y contratación de proveedores y (iv) construcción, para proyectos que no estén en operación. (…)" por favor aclarar ¿qué debemos entender por " haber participado"?, ¿,se refiere a haber participado a través del rol de operador o la participación se puede interpretar de manera amplia como por ejemplo el rol de inversionista o participante minoritario dentro de las fases de desarrollo de Proyectos mencionadas en los literales a y b del numeral mencionado?	Se entiende en la forma amplia, y se refleja en el Formulario 4 la manera de acreditar las actividades para cada fass que fue actualizado mediante Adenda 3.
52	2-feb-24	Ecopetrol	Términos y Conceptos	Términos y Conceptos	En el Capítulo Primero "Términos y Conceptos" hay dos definiciones diferentes de Garantías, favor confirmar cuál es la correcta y eliminar la otra.	Se realiza el ajuste.
53	2-feb-24	Ecopetrol	Términos y Conceptos	Términos y Conceptos	En el Capítulo Primero "Términos y Conceptos" se define el término Instructivo o Protocolo como el "documento que forma parte integral de los pliegos que ilustra y describe una secuencia detallada de actuaciones y trámites, tales como la presentación de documentos para obtener o actualizar Habilitación y la presentación de Oferta, entre otros." Sin embargo, ni en los formularios ni en los anexos publicados encontramos este documento por lo que solicitamos su publicación.	Estos instructivos y protocolos aplican en el curso del desarrollo de la Ronda. Actualmente se tiene un intrucivo de carga de documentos de habilitación. El administrador podrá disponer de otros documentos orientadores para facilitar el desarrollo del proceso competitivo mediante Instructutivos y/o protocolos.
54	2-feb-24	SER Colombia	Data Room, Cronograma y etapas	Cronograma	Nos permitimos dirigirnos a usted en representación de Ser Colombia, el gremio de las energías renovables que reúne a aproximadamente 90 miembros a nivel local e internacional en la cadena de generación de energía mediante Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). Desde Ser Colombia, nos encontramos comprometidos plenamente con la primera ronda Colombia de energía eólica costa afuera. Es por esta razón que hemos participado de manera activa en todas las actividades relacionadas, conscientes de la importancia y la relevancia que estas nuevas tecnologías tendrán para el país y su transición hacia fuentes de energía más sostenibles. En virtud de lo expuesto, nos permitimos sugerir la posibilidad de aplazar la fecha máxima de Habilitación de Interesados en seis semanas. Consideramos que el tiempo actual resulta insuficiente para llevar a cabo la estructuración legal, financiera y técnica, que a su vez puede resultar en la estructuración de participaciones plurales con todo lo que esto implica, además teniendo en cuenta el periodo festivo de fin de año, el cual generó un impacto en el avance de actividades preparatorias para dicha Habilitación. El propósito de esta solicitud de aplazamiento es asegurar que todas las empresas interesadas cuenten con el tiempo necesario para presentar la documentación requerida para su habilitación. Esto fomentará la participación de un mayor número de empresas, incrementando la competencia y las posibilidades de que el proceso sea adjudicado con éxito. Cabe destacar que esta solicitud ya fue realizada anteriormente por siete interesados durante la etapa de consulta de los pliegos.	El plazo solicitado fue ampliado en las Adendas 1 y 2 del 13 de febrero y mayo 22 de 2024 respectivamente.
55	6-feb-24	DEME CONCESSIONS WIND N.V.	Capacidad Financiera y Técnica	7.1. Interesados en la Habilitación	*Analizando* los documentos requeridos para la Habilitación Financiera, y entendiendo la criticidad de la Garantía de Deudor Solidario establecida en el numeral 7.1. de los Términos de Referencia y en el Formulario 5.3., y con el animo de lograr obtener una Habilitación Financiera para el proceso del asunto, nos permitimos adjuntar un borrador de GARANTIA DE DEUDOR SOLIDARIO, la cual incluye el contenido establecido por la ANH, así como contenido adicional que permitiría a nuestra organización celebrar este tipo de Garantía. Consideramos que el documento adjunto conserva los propósitos propios de una Garantía de estas características, y que va en línea con lo establecido en las Resoluciones 40284 de 2022 y 40712 de 2023. Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus prontos comentarios. **(En el correo anexo propuesta de Garantía de deudor Solidario)**	Gracias por el presentar borrador de GARANTIA DE DEUDOR SOLIDARIO, se analizará.
56	7-feb-24	DEME CONCESSIONS WIND N.V.	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	Anexo B - Minuta Permiso de Ocupcion Temporal Anexo C - Minuta Concesion	Sírvase confirmar las tasas. contraprestaciones y tarifas que se pagarán tanto en virtud de la licencia de ocupación temporal como del contrato de concesión. Las tarifas tendrán un impacto en el caso de negocio de los proyectos y, por lo tanto, en la viabilidad económica. Las tarifas y/o contraprestaciones del permiso y contratos no se han incluido en los documentos.	La Dirección General Marítima se encuentra reglamentando el cobro de las tarifas que aplican para el Permiso de Ocupación Temporal y la Concesión Marítima, las cuales una vez se tengan establecidas serán informadas. El valor del tramite para la obtencion del POT en aplicacion de la Ley 1115 de 2006, corresponde a los costos administrativos en los que incurre la Autoridad Maritima para la expedicion del acto administrativo correspondiente.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS AL PROCESO DE LA RONDA EOLICA COSTA AFUERA

Recibidas antes de expedicion de Adenda 3

No.	FECHA	COMPAÑÍA (RAZÓN SOCIAL)	TIPO DE OBSERVACIÓN	CAPÍTULO/NUMERAL DE LA OBSERVACIÓN	Pregunta	RESPUESTA
57	7-feb-24	DEME CONCESSIONS WIND N.V.	Contenido, depósito, validación y evaluación de ofertas	9.6.1. Comité de Evaluación 9.6.2. Acreditación de los Elementos de Evaluación	Solicitamos eliminar este párrafo en los numerales 9.6.1. y 9.6.2, ya que este criterio no permite utilizar proyectos que hayan sido financiados con "Non-recourse Project Finance", y que hayan atraído a inversionistas estrategicos. El parrafo actual genera confusión sobre el momento y la aplicación del cálculo prorrateado. No permite utilizar proyectos que están en funcionamiento y para los que se han completado la estructuración, el diseño, la adquisición, la instalación y el control de calidad y que han puesto en funcionamiento el proyecto, pero que a la fecha hayan tenido una salide (divestment). El puntaje numérico de la tabla anterior, para los Factores 1 y 2 corresponde a la experiencia que acredite el Proponente en un porcentaje mayor al 20%. En aquellos casos en el cual el Proponente acredite una participación menor al 20% se aplicará un factor proporcional (prorrata) a la participación accionaria que el Proponente ostentaba y ostenta para el cálculo de la capacidad instalada que se acreditará respecto de los Factores 1 y 2.	Se tendrá en cuenta el comentario para la eliminación de este requisito.
58	7-feb-24	DEME CONCESSIONS WIND N.V.	Capacidad Financiera	7.3.2. Cupo de Crédito	Confirme que se pueden utilizar las líneas de crédito a las que la empresa tiene acceso para fines generales, y consecuentemente, favor elimine el requisito f y g. Los Terminos de Referencia (pliegos) establecen requerimientos sustancialmente mas altos para el Cupo de Credito, en comparacion con los requisitos establecidos en la Resolucion.	Se tendrá en cuenta el comentario y se verá reflejado en la Adenda correspondiente.
59	7-feb-24	Transmimetro S.A.S.	Data Room, Cronograma y etapas	Cronograma	Solicitamos amablemente ampliar el plazo previsto para la Presentación de documentos para obtener Habilitación en por lo menos un mes Lo anterior, teniendo en cuenta los trámites que se deben surtir en caso de acreditar experiencia a través de un tercero relacionado .	El plazo solicitado fue ampliado en las Adendas 1 y 2 del 13 de febrero y mayo 22 de 2024 respectivamente.
60	7-feb-24	Transmimetro S.A.S.	Capacidad Financiera y Técnica	Garantía de Deudor Solidario	De manera amable sugerimos modificar el requisito en relación con la Garantía del Deudor Solidario en el sentido que ésta sea expedida por la sociedad que cuenta con las credenciales para acreditar la experiencia; es decir, si la experiencia es de una sociedad filial de la casa matriz de la sociedad interesada, quien debería fungir como deudor solidario es la sociedad filial, quien está en mejor capacidad de garantizar al deudor.	En el ajuste regulatorio surtido en agosto de 2024 a la Resolucion 40284 de 2022, se establece que para la Capacidad Financiera y la Capacidad Tecnica, "El Proponente o miembro de estructura plural podrá acreditar la habilitación técnica con la experiencia de su sociedad controlante o de su casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior siempre que acredite situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la habilitación y/o proponentes, y aquellas con las que pretenden acreditar la capacidad." POr lo anterior, dquien debe otorgar la garantia de deudor solidario, es quien acredite la capacidad financiera, y esta compañia es la que responderá solidariamente por el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones de caracter juridico, tecnico y financiero durante la ejecucion del POT.
61	7-feb-24	Transmimetro S.A.S.	Otros	Solicitud Reunión	De manera amable solicitamos una reunión con la ANH con el fin de compartir nuestras apreciaciones sobre el Proceso Competitivo, previo a la terminación del plazo previsto para enviar los documentos de Habilitación.	La ANH ha surtido encuentros con las diferentes compañias que lo han solicitado. Estaremos presntos a programar las reuniones necesarias.
62	13-feb-24	CELSIA	Data Room, Cronograma y etapas	Cronograma	Asunto: Solicitud extensión de plazo para la presentación de documentos para obtener habilitación. De acuerdo con la Resolución conjunta 40284 de 2022, modificada por la Resolución 40712 de 2023, y las demás que las modifiquen, deroguen o adicionen, expedida por del Ministerio de Minas y Energía (MME) y la DIMAR, se estableció se definió el proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, así mismo se convocó la primera ronda de asignación de áreas marítimas que aprovechará el potencial energético de desarrollo de generación de energía eléctrica costa afuera para complementar la matriz energética de nuestro país. En ese sentido, la DIMAR ha designado a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), como administrador del primero proceso competitivo conforme el artículo 3 de la Resolución 40284 de 2022. Posteriormente, el 04 de diciembre de 2023 el administrador del proceso publicó los pliegos y bases especificas definitivos para el proceso de asignación de la primera ronda, de acuerdo con el artículo 16 y artículo 17 de la Resolución 40284 de 2022, así mismo se publicó el cronograma de actividades para desarrollar la primera ronda de asignación, el cual hace parte integral de los pliegos definitivos. De acuerdo con el cronograma vigente para la primera ronda de asignación, la presentación de los documentos para obtener la habilitación en la etapa respectiva se debe realizar entre el 21 de diciembre de 2023 y el 21 de febrero de 2024, es decir, después de la publicación de los pliegos definitivos los interesados para la primera ronda de asignación tienen 2 meses aproximadamente para presentar la documentación que establece la fase de habilitación, conforme el artículo 18 de la Resolución 40284 y el Capítulo Séptimo de los pliegos y condiciones especificas. El despliegue de proyectos de generación de energía eólica costa afuera involucra grandes inversiones de capital y actividades de industria especializada, así como dentro de los requisitos de habilitación, la capacidad técnica requiere demostrar experiencia en alguna fase de desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera (estructuración, diseño, selección y contratación de proveedores, construcción, trámite de licencia ambiental); por lo tanto, es indispensable dentro del proceso de habilitación se requiera la asociación con una compañía extranjera que aporte al conocimiento y experiencia que exige este tipo de proyectos. Así mismo, de acuerdo con el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por la Resolución 40712 de 2023, exige que previo a la formalización del permiso de ocupación temporal demuestre la conformación de un consorcio, unión temporal o sociedad con una empresa pública o mixta del sector energético. Por otro lado, si bien es cierto la empresa pública o mixta del sector energético de la nación no será objeto de evaluación en la etapa de habilitación, entendemos que deberá acreditar las facultades del representante legal para conformar posteriormente dicho consorcio, unión temporal o sociedad en esta etapa. Es importante para los interesados en la etapa de habilitación contar con un acuerdo o acercamiento con una empresa pública o mixta del sector energético para cumplir posteriormente este requisito, según el numeral 10.7.1 de los pliegos definitivos. Por lo anterior, la participación de una empresa extranjera como publica o mixta de la nación requiere alinearse para cumplir con los requisitos de habilitación, gestión que requiere un tiempo considerable que ha conllevado más del tiempo establecido para la etapa de la presentación de los documentos para la habilitación. En el caso de empresas extranjeras, es indispensable contar con tiempo para la constitución del apoderado para representar la entidad extranjera en Colombia, además que la información deberá estar traducida al idioma oficial en idioma castellano y en algunos casos, requieren apostilla respectivamente. Finalmente, las necesidades para la obtención de la documentación para la habilitación como la presentación de los requisitos respectivamente en esta etapa del proceso de asignación del permiso de ocupación temporal, requieren un tiempo mayor de los dos meses que actualmente establece el cronograma de los pliegos definitivos, etapa que finaliza el próximo 21 de febrero de 2024. Por lo anterior, es necesario contar con un tiempo adicional para la etapa de presentación de los requisitos habilitantes, en donde solicitamos que se extienda la etapa a 6 semanas adicionales	El plazo solicitado fue ampliado en las Adendas 1 y 2 del 13 de febrero y mayo 22 de 2024 respectivamente.
63	23-feb-24	Posse Herrera Ruiz	Capacidad Jurídica, Financiera y Técnica	7.1. Interesados en la Habilitación	En adición a nuestro mensaje anterior, por medio del presente quisieramos elevar las siguientes consultas resaltadas en negrilla en relación con la Garantía de Deudor Solidario que debe ser entregada en el marco del "Proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre el área convocada en la primera ronda, denominada "Caribe Central", con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera" (el "Proceso"): De conformidad con la Sección 7.1 de los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas (los "Pliegos"), "Los Interesados deberán reunir, acreditar y mantener los requisitos de Habilitación, o podrán acreditar los requisitos de la habilitación Financiera y la Habilitación Técnica con los atributos y la información correspondiente a su sociedad Controlante o de su Matriz, subordinada de esta última, sea Filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo al que pertenece la Matriz, siempre que acredite Situación de Control del Proponente o de uno de sus integrantes. En tal caso, la Matriz o Controlante deberá asumir responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Interesado o Proponente y Titular mediante Garantía de Deudor Solidario considerando lo establecido en el Formulario 5.3 "Reglas y Requisitos de la Garantía de Deudor Solidario" y Formularios 5.4 y 5.5 correspondiente a la opinión legal para Personas Jurídicas Nacionales y Extranjeras, según corresponda". 1. De lo anterior entendemos que, en el caso de proponentes individuales, el Proponente puede certificar sus requisitos de habilitación financiera y habilitación técnica a través de su matriz, o subordinadas de esa última, siempre que se acredite control de la matriz sobre el proponente y las subordinadas con las que se pretenda acreditar los requisitos. 2. En este mismo sentido entendemos que es la matriz del proponente quien debería otorgar la Garantía de Deudor Solidario del proponente y en consecuencia: (i) no es necesario que la matriz otorgue Garantía de Deudor Solidario en favor de las subordinadas a través de las cuales se acredita los requisitos de habilitación financiera y habilitación técnica, y (ii) tampoco es necesario que las subordinadas a través de las cuales se acredita los requisitos de habilitación financiera y habilitación técnica otorguen una Garantía de Deudor Solidario a favor del Proponente, diferente a la que debe otorgar la Matriz. Agradecemos confirmar este entendimiento. 3. Por otro lado, como es común en otras jurisdicciones, también puede ocurrir el escenario en que un proyecto de generación de energía eólica costa afuera se desarrolle a través de una sociedad de propósito especial (SPV, por sus siglas en inglés), la cual tenga como único objeto social desarrollar, construir y operar dicho proyecto específico. En estos casos, es usual que los promotores del proyecto participen como accionistas de dicha SPV, con participaciones accionarias de diversos grados, pero como promotores estén involucrados en todas las actividades relacionadas con el proyecto. Así las cosas, para efectos de la Garantía de Deudor Solidario prevista en los Pliegos entendemos que (i) es posible que un Proponente acredite requisitos de capacidad técnica con proyectos desarrollados por una SPV en la que su Matriz o una subordinada de esta última participan como accionistas (independiente de su participación accionaria en la SPV), por lo cual (ii), en tal evento, solo es necesario que el Proponente acredite que existe una situación de control de la Matriz sobre las subordinadas que participan en la SPV del proyecto y no sobre la SPV del proyecto. Agradecemos confirmar este entendimiento. Por otra parte, consideramos que existen diversos argumentos por los cuales no debería exigirse la constitución de una Garantía de Deudor Solidario como se prevé en los Pliegos. Entre ellos se encuentra que, en procesos de envergadura similar en el sector eléctrico, organizados recientemente por el Ministerio de Minas y Energía, no se ha solicitado cumplir con un requisito similar. Entre estos se encuentran las subastas CLPE No. 02-2019 y CLPE No.03-2021, como pasamos a explicar: En el Decreto 570 de 2018 y las Resoluciones No. 40791 de 2018 y No. 40795 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia, al amparo de las cuales se implementaron las subastas de energía renovables CLPE No. 02-2019 y CLPE No.03-2021, no contemplan la obligación de constituir una garantía de deudor solidario ni respecto de las obligaciones relativas a la Fecha de Entrada en Operación Comercial, ni respecto de los Contratos de Energía a Largo Plazo. Al contrario, para amparar la Fecha de Puesta en Operación Comercial se estableció la Garantía de Puesta en Operación regulado por la Resolución 186 de 2021 referida exclusivamente a Garantías Bancarias, Avales Bancarios y Cartas de Crédito Stand By. Asimismo, para los Contratos de Energía de Largo Plazo, tanto en los pliegos como en la correspondiente minuta de contrato se establecieron como instrumentos para amparar las obligaciones de las partes (i) la Garantía de Cumplimiento para resguardar las	Con el ajuste regulatorio del 2024, se considera la posibilidad de acreditar las capacidades financieras y/o tecnica a traves de una empresa que acredite el vinculo con el proponente, sin que necesariamente tenga una situacion de control. En los pliegos que se expidan acojiendo este cambio regulatorio se señala que la garantia del Deudor Solidario solo es exigible cuando se acredite con terceros la capacidad financiera. Es de señalar, que la garantia del Deudor Solidario No es un requisito directo del proceso, sino una opción que el administrador dispone para que pueda ser considerada la capacidad financiera cuando el interesado en la Habilitación no lo cumple por si mismo y debe acudir a una empresa vinculada.
64	26-feb-24	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	Habilitación de Interesados	Sección 7.1.	La Sección 7.1 de los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas señala que: *"[…] En tal caso, la Matriz o Controlante deberá asumir responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Interesado o Proponente y Titular mediante Garantía de Deudor Solidario considerando lo establecido en el Formulario 5.3 "Reglas y Requisitos de la Garantía de Deudor Solidario" y Formularios 5.4 y 5.5 correspondiente a la opinión legal para Personas Jurídicas Nacionales y Extranjeras, según corresponda. […]"* (subrayado fuera de texto). Así, de manera amable solicitamos ajustar la redacción toda vez que, quien debería otorgar dicha garantía es la sociedad cuyas credenciales son utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Proceso; es decir, en caso dado que se utilicen las credenciales de una sociedad controlada por la misma matriz, debería ser dicha sociedad controlada quien otorgue la garantía en comento.	Es correcta su interpretación. Quien otorga la garantía es quien acredita las capacidades. En el ajuste regulatorio del 2024 se incluyó la relación de empresas vinculadas, por lo que ya no se exige que las empresas ostenten situación de control
65	26-feb-24	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	Habilitación de Interesados	Sección 7.5.	La Sección 7.5. de los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas prevé tres formas de acreditar la situación de control: (i) a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio para proponentes nacionales; (ii) a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente del país de la Controlante; y, (iii) a través de un certificado suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de la de sociedad controlante. Ahora, teniendo en cuenta que en varias jurisdicciones la opción (ii) no aplica, la opción (iii) resulta la única opción viable para empresas extranjeras interesadas en participar en el Proceso. No obstante, la redacción actual genera una serie de trámites adicionales para los interesados que pretenden hacer valer la experiencia de una sociedad vinculada toda vez que, implica surtir trámites y autorizaciones corporativas que en varios casos son demoradas y resultan complejas. Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente solicitamos adicionar a la redacción actual el siguiente aparte: *"[…] mediante certificación expedida conjuntamente por: (a) el representante legal del interesado (o los Integrantes del Proponente Plural que pretendan acreditar la situación de control) y (b) el representante legal de la sociedad vinculada cuyas credenciales se utilizarán para acreditar los requisitos de Habilitación. […]"*. Cabe señalar que, la redacción sugerida cumple el mismo propósito que la redacción original y ha sido previamente validada por otras entidades en procesos de selección de proyectos de infraestructura de gran envergadura (p. ej. la ANI).	Se tendrá en cuenta para realizar los ajustes correspondientes.
66	26-mar-24	BlueFloat Energy	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	Formulario No. 4.1 Compromiso Ambiental RSE y Seguridad en el Trabajo	¿Sería posible presentar la certificación de haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales en materia de Seguridad Industrial, como los contenidos en la identificada como OHSAS 18001 o similares, al momento de la adjudicación y firma del POT? Según la adenda No. 1 al Pliego y Bases de Condiciones Especificas, esto tendría lugar desde el 06/05/2025 hasta el 14/10/2025.	El formulario 4.1 establece una serie de requisitos en materia de de seguridad industrial al realizar la presentación de documentos para habilitación " Novena: Que al someter a la anh los documentos para Habilitación, así como participar en el Proceso, asume los siguientes compromisos" Es posible optar por la presentación de la certificación al momento de realizar la adjudicación y firma del POT, ello pues hace parte de las obligaciones del titular del POT "Cumplir con los estándares técnicos y en materia de seguridad industrial, seguridad operacional, ambiental y responsabilidad social empresarial conforme se determine en normas nacionales e internacionales, y las buenas prácticas de la industria de energía"
67	26-mar-24	BlueFloat Energy	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	Formulario No. 4.1 Compromiso Ambiental RSE y Seguridad en el Trabajo	¿Sería posible cumplir con el requisito de presentación de la certificación de haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales en materia de Seguridad Industrial, como los contenidos en la identificada como OHSAS 18001 o similares, demostrando mediante un documento alternativo que el Interesado ha iniciado el proceso de certificación conforme a la normativa OHSAS 18001 o similares al momento de la presentación de los documentos de Habilitación?	Se tendrá en cuenta para realizar los ajustes correspondientes.
68	26-mar-24	BlueFloat Energy	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	Formulario No. 4.1 Compromiso Ambiental RSE y Seguridad en el Trabajo	Si el interesado habilita a través de la formación de un Consorcio, ¿sería suficiente, en cuanto a materia de Seguridad Industrial, si alguno de los miembros del Consorcio cuenta con la certificación OHSAS 18001 o similares al momento de la presentación de los documentos de Habilitación?,¿deberían todos los integrantes del Consorcio contar con dicha certificación o similar al momento de la presentación de los documentos de Habilitación? ¿debería ser el propio Consorcio, no sus integrantes, el que debería contar con dicha certificación o similares al momento de la presentación de los documentos de Habilitación?	Para la etapa de habilitación y en el caso de Proponentes Plurales cualquiera de los integrantes puede acreditar la certificación correspondiente o el inicio del trámite de certificación o compromiso.
69	26-mar-24	BlueFloat Energy	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	Formulario No. 4.1 Compromiso Ambiental RSE y Seguridad en el Trabajo	Si el interesado habilita a través de la formación de una Promesa de Sociedad Futura, ¿sería suficiente, en cuanto a materia de Seguridad Industrial, si alguno de los miembros del Proponente Plural cuenta con la certificación OHSAS 18001 o similares al momento de la presentación de los documentos de Habilitación?,¿deberían todos los integrantes del Proponente Plural contar con dicha certificación o similar al momento de la presentación de los documentos de Habilitación? ¿debería ser la propia Sociedad Futura, no los integrantes del Proponente Plural, la que debería contar con dicha certificación o similares al momento de la presentación de los documentos de Habilitación?	Para la etapa de habilitación y en el caso de Proponentes Plurales que obten por la Sociedad Futura cualquiera de los integrantes del acuerdo condicional puede acreditar la certificación correspondiente o el inicio del trámite de certificación o compromiso.
70	26-mar-24	BlueFloat Energy	Habilitación de Interesados	Aplicativo carga de documentos	¿Cuál es el límite máximo de cada archivo a cargar mediante el aplicativo, 20MB o 25MB? Se utilizan ambos indistintamente en la página 5 del tutorial	El interesado podrá cargar tantos archivos como considere. Pero el máximo para cada archivo es de 20 MB.
71	26-mar-24	BlueFloat Energy	Habilitación de Interesados	Aplicativo carga de documentos	¿Cómo se lleva a cabo la numeración de documentos? El tutorial del aplicativo indica que el anverso de cada hoja no debe numerarse, ¿se refieren con ello a que sólo se numerará el reverso o parte trasera de cada hoja?	En virtud de que la recepción se desarrolla por medio digital, se deberá enumerar cada hoja. En caso que se necesiten los documentos en físico se deberá enumerar en el reverso.
72	19-mar-24	DEME CONCESSIONS WIND N.V.	Capacidad Jurídica	7.2.11. Porcentaje Mínimo de participación del Operador	Sugerimos mantener el requisito mínimo del 30 % de participación por parte del Operador hasta la fecha de firma de la Concesión Marítima, momento en el cual se permitirá una reducción gradual en la participación accionaria mínima del Operador. La reducción propuesta sería permitiendo una reducción al 15% durante la etapa de construcción y una reducción adicional al 0% a la Fecha de Puesta en Operación - FPO del proyecto, momento en el cual el Operador inicial podría ceder la totalidad de su participación como Operador. La anterior alternativa, traería consigo los siguientes beneficios para los proyectos eólicos costa afuera: - Aprovechar de mejor forma la experiencia técnica de desarrollo que el Operador ha aportado para su calificación en el desarrollo de los parques eólicos costa afuera durante el periodo de ocupación temporal. - Transferir el rol de Operador a la empresa del proyecto que haya sido debidamente constituida y dotada de personal técnico adecuado para gestionar las operaciones del parque eólico costa afuera. - Se atraerían inversores de todo tipo a largo plazo, con el fin de que estos puedan intervenir en diferentes fases de vencimiento del proyecto, en función del perfil de riesgo, como por ejemplo fondos de pensiones, los cuales tienen un rol protagónico en la consolidación del sector eólico costa afuera a nivel mundial. - Regeneración de capital para promotores para desarrollar los próximos y nuevos parques eólicos costa afuera.	No se atiende la sugerencia.
73	19-mar-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP y KYENA SAS	Capacidad Jurídica	7.2.15.5. Promesa de Sociedad Futura	1. Fase de Habilitación y Empresas Mixta del Sector Energético Los TdR establecen que la participación en el Proceso de Selección puede realizarse mediante la asociación de dos o más partes interesadas. En este sentido, la Sección 7.2.15.3 establece que: La participación en el Proceso de dos o más personas jurídicas asociadas deberá ser mediante la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura. Adicionalmente, la Sección 7.2.15.5 y siguientes, establecen las condiciones que debe tener una promesa de sociedad futura para que dos o más personas jurídicas participen en el Proceso de Selección. De acuerdo con nuestro entendimiento, la Sección 7.2.15.5 y siguientes no restringen la posibilidad de que una empresa estatal o de capital mixto pueda presentarse bajo esta modalidad. Con base en lo anterior, solicitamos la confirmación o aclaración de lo siguiente: a. ¿es correcto afirmar que una sociedad estatal o de capital mixto puede hacer parte de un proponente plural y habilitarse bajo la modalidad de promesa de sociedad futura o consorcio?	En los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas no se establecen restricciones para que las sociedad estatal o de capital mixto sean parte de Proponentes Plurales, el numeral 7.2 ha señalado " tiene aptitud para obtener Permiso de Ocupación Temporal para el Desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera, materia del presente Proceso, las personas jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, privadas o mixtas, consideradas legalmente capaces por el régimen legal aplicable".
74	19-mar-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP y KYENA SAS	Formalización Permiso de Ocupación Temporal	10.6. Formalización del Permiso de Ocupación Temporal	2. Cualidades de las Empresas Mixta del Sector Energético La Sección 10.6 de los TdR establecen que, para formalizar el Permiso de Ocupación Temporal, el adjudicatario dispondrá de noventa (90) días para, entre otros: d) Constituir Consorcio, Unión Temporal o Sociedad con Empresa Pública o Mixta del Sector Energético y entregar a Dimar la evidencia de tal actuación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 40284 de 2022, artículo 18, inciso 1, modificado por la Resolución 40712 de 2023: Una vez surtido el proceso de selección del adjudicatario para otorgar el permiso de ocupación temporal, este deberá mostrar la constitución del consorcio o unión temporal o sociedad con una empresa pública o mixta del sector energético de Colombia. El Ministerio de Minas y Energía realizará la verificación de los criterios y condiciones establecidos en los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas para la integración con la empresa del sector energético. Adicionalmente, la Sección 10.7.1 de los TdR establece que: La Empresa Pública o Mixta del Sector Energético Empresa con Participación Accionaria de la Nación del Sector Energético, no será objeto de evaluación en la etapa de Habilitación. Por lo anterior, solicitamos confirmación o aclaración de los siguientes puntos: a. La empresa estatal o de capital mixto solo se encuentra obligada a cumplir con los requisitos dispuestos en la Sección 10.7 y siguientes de los TdR, los cuales se verificarán en el término dispuesto en la Sección 10.6 de los TdR. Por lo tanto, la empresa estatal o de capital mixto no será objeto de evaluación en la etapa de habilitación. b. Si un interesado suscribe durante la etapa de habilitación una promesa sociedad futura con una empresa estatal o de capital mixto que cumpla con los requisitos exigidos por la Sección 10.7 y siguientes de los TdR: (i) la empresa estatal o de capital mixto no será objeto de evaluación en la etapa de habilitación de acuerdo con la Sección 10.7.1 de los TdR; y (ii) el interesado estaría cumpliendo con lo exigido por el artículo 18, inciso 1 de la Resolución 40284 de 2022 y la Sección 10.7 de los TdR y no debería aliarse con otra empresa estatal o de capital mixto diferente a con la que ya suscribió la promesa sociedad futura.	1. Si el acuerdo de asociación se desarrolla desde la etapa de habilitación, la empresa estatal o capital mixto deberá cumplir con los requisitos generales de la habilitación. b. Si el acuerdo de sociedad futura se desarrolla para la etapa de habilitación, los participantes deben cumplir los requisitos de habilitación, incluso cuando se trate de una Empresa Pública o Mixta del Sector Energético. Los pliegos contemplan la posibilidad de que se realice el acuerdo con la Empresa Pública en el tramite de formalización del permiso de ocupación temporal.
75	19-mar-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP y KYENA SAS	Capacidad Financiera	7.3. Capacidad Financiera	3. Estandarización de los requisitos de capacidad financiera La Sección 7.3.3 de los TdR establece la posibilidad de acreditar la calificación crediticia de los proponentes con sólo uno de los miembros del proponente plural, que tenga la participación más significativa en el esquema asociativo: En el caso de Integrantes de Proponentes Plurales, el Integrante que ostente el mayor porcentaje de participación en la asociación podrá acreditar la calificación crediticia para todo el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura. Sin embargo, según las Secciones 7.3.2 y 7.3.4, que se refieren al cupo de crédito y a los indicadores de los estados financieros, se establece una regla diferente basada en la suma ponderada de los requisitos en función de la participación de los participantes en el acuerdo de asociación. En el caso del cupo de crédito, la regla establecida en la Sección 7.3.2 es la siguiente: En el caso de Proponentes Plurales el cupo de crédito podrá ser cumplido mediante la suma ponderada de los cupos de crédito acreditados por sus Integrantes Individuales conforme a su respectiva participación en el acuerdo de asociación. Para el caso de los indicadores de los estados financieros, la regla establecida en la Sección 7.3.4 establece lo siguiente: En el caso de Proponentes Plurales el cumplimiento de los Indicadores exigidos para cada Área podrá ser cumplidos mediante la suma ponderada de los valores de los rubros de los Estados Financieros acreditados por sus Integrantes Individuales conforme a su respectiva participación en el acuerdo de asociación, según lo establecido en el Formulario 3.2. En virtud de lo anterior, se observa que existen dos reglas diferentes para cumplir los requisitos de habilitación financiera. Por lo cual solicitamos respetuosamente que se reconsidere esta situación, homogenizando las reglas de tal forma que se permita que los requisitos de cupo de crédito e indicadores de estados financieros se cumplan en los mismos términos que la calificación crediticia para los proponentes plurales. Estamos a su entera disposición en caso de que la ANH tenga dudas o comentarios adicionales respecto de las preguntas anteriores.	Respecto al Cupo de Crédito, en la Adenda XXXX, se estableció lo siguiente: " En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la acreditación de contar con el cupo de crédito podrá ser cumplida mediante la suma ponderada de los cupos de crédito acreditados por sus Integrantes Individuales conforme a su respectiva participación en el acuerdo de asociación, o por cualquiera de sus integrantes." (Subrayado fuera del texto original). Igualmente, respecto a los indicadores financieros, los Pliegos quedaron así: "En el caso de Proponentes Plurales los Indicadores exigidos para cada Área podrán ser cumplidos mediante la suma de los valores de los rubros de los Estados Financieros acreditados por sus Integrantes Individuales, conforme a su respectiva participación en el acuerdo de asociación, o por cualquiera de sus integrantes, según lo establecido en los Formularios 3, C, C1, C2 y C3." (Subrayado fuera del texto original). Con los anteriores cambios consideramos que fue atendida su petición y pregunta.
76	21-mar-24	EQUINOR	Capacidad Técnica	7.4.1. Acreditación de la Capacidad Técnica	La sección 7.4.1 de los Pliegos permite a los Proponentes acreditar la Capacidad Técnica demostrando haber participado en un mínimo de (a) tres fases de desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera (o "Proyectos") completamente instalados y en operación con una capacidad instalada mínima de 200 MW, siempre que dichos proyectos hayan sido desarrollados dentro de los diez años previos a la convocatoria del Proceso; o (b) dos fases de desarrollo de uno o varios Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera que no estén en operación que sumen una capacidad instalada mínima de 1 GW, siempre que dicho(s) proyecto(s) haya(n) obtenido una licencia ambiental (o su análoga) asociada al proyecto o proyectos. La sección 7.4.1 establece que los Proponentes deberán diligenciar el Formulario No. 4 (Capacidad Técnica) de los Pliegos. El Formulario No. 4 contiene unas Notas que explican detalladamente a los Proponentes la manera en que deben acreditar la experiencia por las fases de Estructuración, Diseño, Selección y contratación de Proveedores, Construcción y Control de Calidad. Pregunta: ¿Requieren los Proponentes acreditar que los Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera completamente instalados y en operación obtuvieron una licencia ambiental (o su análoga) asociada al Proyecto o Proyectos? Al hacer esta pregunta notamos que este requisito no se establece en el literal (a) de la sección 7.4.1 de los Pliegos y que esta sección permite a los Proponentes acreditar experiencia en fases de desarrollo de Proyectos (v. gr.,Diseño o Selección y contratación de Proveedores o Construcción o Control de Calidad) diferentes a la fase de Estructuración (que es la única fase en la cual debe acreditarse la obtención de permisos ambientales exigidos por la ley). Por otra parte, en la sección 9.6 del Capítulo Noveno (intitulado "Contenido, depósito, validación y evaluación de Ofertas") las Ofertas serán calificadas conforme a un sistema de puntos que se asignan según los criterios definidos en el Artículo 24 de la Resolución 40284 de 2022. También dispone la sección 9.6 que la Adjudicación de Áreas procederá en orden de preferencia a las Ofertas que sean calificadas con el mayor puntaje.	De acuerdo con la Resolucion 40368 del 4 de septiembre de 2024, que modifica los criterios de habilitacion tecnica, se considera como admisible la acreditacion de licencia ambietnal en tramite para proyectos energeticos (a) y su formulario 4 que que fue actualizado mediante Adenda 3.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS AL PROCESO DE LA RONDA EOLICA COSTA AFUERA

Recibidas antes de expedicion de Adenda 3

No.	FECHA	COMPAÑÍA (RAZÓN SOCIAL)	TIPO DE OBSERVACIÓN	CAPÍTULO/NUMERAL DE LA OBSERVACIÓN	Pregunta	RESPUESTA
77	21-mar-24	EQUINOR	Contenido, depósito, validación y evaluación de ofertas	9.6 Evaluación de las Ofertas y Selección del Adjudicatario.	Solicitud de aclaratoria de la sección 9.6: Según esta sección, los puntos serán asignados por un Comité Evaluador conforme a la ponderación que se describe en el Numeral 9.6.1 "para cada uno de los tres (3) elementos [o factores] que conforman el contenido de las Ofertas." Ahora bien, la tabla intitulada "Elementos y Ponderación de la Oferta" lista cuatro (4) elementos (o factores). En vista de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la ANH modificar el texto de la sección 9.6 para aclarar que el Comité Evaluador tomará en cuenta un total de cuatro (4) elementos (o factores). Según la Sección 9.6.1, el Comité Evaluador designado por la ANH revisará cada una de las Ofertas presentadas con el fin de asignar los puntos conforme a la ponderación de los elementos que las conforman. Para esto, el Comité Evaluador deberá tener en cuenta cuatro factores y una distribución de tamaño de los Proyectos con base en los cuales los Proponentes demuestren tener experiencia. Al revisar los elementos contenidos en la tabla intitulada "Elementos y Ponderación de la Oferta," se puede concluir que obtendrán mayor puntuación aquellas Ofertas de Proponentes que hayan acreditado experiencia en Proyectos de mayor tamaño y en proyectos que se encuentren en operación. Tomando en cuenta los criterios de evaluación de Ofertas, es natural que aquellos Proponentes que han desarrollado múltiples Proyectos y, a la vez, se esfuercen en presentar Ofertas que resulten ganadoras por obtener el mayor número posible de puntos, desearán acreditar experiencia en la mayor cantidad de Proyectos, en Proyectos de mayor tamaño y en Proyectos que se encuentran en operación. Siguiendo este orden de ideas, idealmente los Proponentes que han desarrollado múltiples proyectos en el mundo tendrán la oportunidad de acreditar todos los Proyectos en operación, todos los Proyectos en desarrollo y todos los elementos (o factores) de ponderación. Ahora bien, no puede ignorarse que la labor de acreditar los requisitos establecidos en el Formulario No. 4 de los Pliegos es una labor muy exigente y que conllevará una inversión importante de recursos humanos, técnicos y dinero. Sin embargo, dicho esfuerzo en la fase de habilitación no luce justificado, precisamente porque el resultado de esta fase es una calificación de "cumple" o "no cumple." Por otra parte, antes de presentar sus Ofertas los Proponentes habilitados por la ANH deberán invertir recursos e incurrir en cuantiosos gastos para obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las Áreas del Proceso Competitivo (que se encuentran dentro del Polígono A) y las Áreas Nominadas (que se encuentran dentro del Polígono B) y las condiciones de entorno en las cuales habrán de desarrollarse las actividades bajo los Permisos de Ocupación Temporal que adjudicará la DIMAR. Pregunta y Solicitud: En vista de lo anterior, nuestra representada pregunta si es posible que un Proponente acredite cumplir con los requisitos mínimos de Capacidad Técnica establecidos en la Sección 7.4.1, con uno o más Proyectos, de manera que la ANH emita un dictamen "Cumple" y, luego de haber obtenido más información sobre las Áreas durante el proceso de Nominación, que dicho Proponente tenga la oportunidad de acreditar el mayor número de Proyectos posible para que su(s) Oferta(s) puedan obtener el mayor puntaje posible conforme a los criterios de ponderación establecidos en la Sección 9.6.1 de los Pliegos sea ganadora. Proponemos muy respetuosamente que la ANH considere modificar los Pliegos de manera que esta acreditación de Proyectos adicionales pueda hacerse a través de un Formulario complementario a los Formularios 7.2 y 7.3 de los Pliegos y que los requisitos de acreditación de estos Proyectos adicionales sean similares a los descritos en las Notas del Formulario 4.	Se aclara con la Adenda No. 3
78	9/02/2024	BlueFloat Energy	Contenido del POT	Anexo G - Data Room	En relación a las capas que se muestran en el data room, ¿Qué representa la capa "MZC Cardique Usos"?¿si nominamos un área que intercepte parcialmente dicha capa, se rechazaría la nominación de dicha área o se evaluaría y podría ser aceptada?	La Capa MZC Cardique Usos fue aportada por INVEMAR y representa Manejo Integrado de Zonas Costeras, este corresponde a un instrumento de ordenamiento de estas zonas costeras (en este caso de CARDIQUE), la capa no representa una exclusión, pero si será un instrumento o informacion relevante que las autoridades ambientales podrán tener de referencia en un proceso de licenciamiento ambiental. Respecto a la segunda pregunta, el Parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 40284 del 2022, indica que en caso de que el Área Nominada se soperponga total o parcialmente con otros usos del medio marino diferentes a los mencionados en los literales dispuestos en ese artículo, será responsabilidad del Proponente adelantar los acuerdos a los que haya lugar para viabilizar la ejecución del Proyecto, en consecuencia no se rechaza la nominación.
79	9/02/2024	BlueFloat Energy	Contenido del POT	Anexo G - Data Room	En relación a las capas que se muestran en el data room, ¿Qué representa la capa "PEM Conflicto Usos"?¿si nominamos un área que intercepte parcialmente dicha capa, se rechazaría la nominación de dicha área o se evaluaría y podría ser aceptada?	La Capa PEM Conflicto Usos fue aportada por el INVEMAR y corresponde a la Planificación Espacial Marina (PEM), que corresponden a estudios que buscan dar orientaciones a los responsables de la planificación y gestión. La capa no representa una exclusión. Respecto a la segunda pregunta, el *Parágrafo* 2 del artículo 20 de la Resolución 40284 del 2022, indica que en caso de que el Área Nominada se soperponga total o parcialmente con otros usos del medio marino diferentes a los mencionados en los literales dispuestos en ese artículo, será responsabilidad del Proponente adelantar los acuerdos a los que haya lugar para viabilizar la ejecución del Proyecto, en consecuencia no se rechaza la nominación.
80	20-abr-24	Power China	Capacidad Juridica	7.2.15.4. Consorcios o Uniones Temporales	Se solicita al competente, se remita la siguiente información: 1. Se solicita se nos clarifique si "la constitución del Consorcio, Unión Temporal o Sociedad con Empresa Pública o Mixta del Sector Energético para la Formalización del Permiso de Ocupación Temporal" es un requisito habilitante en el proceso o si su acreditación solo será requerida en la formalización de la adjudicación del permiso correspondiente.	1. El acuerdo con empresa pública o mixta del sector energético hace parte de los requisitos de formalización del permiso de ocupación temporal, su acreditación solo es requirida para el perfeccionamiento y otorgamiento del pot, en los términos del numeral 10.6.
81	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	FICHA TÉCNICA PARQUES EÓLICOS OFFSHORE_MOD_3102023	¿Podría confirmar si todos los cables submarinos detallados en la sección 3.4.3 del fichero Caracterización Socioambiental - Anexo siguen activos? En caso afirmativo, ¿podría indicar la vida útil restante de dichos cables, especialmente los ubicados en Barranquilla?	En la actualidad todos los cables submarinos se encuentran activos. La vida vida útil de los cables la determina el Operador de cable, según el plan de mantenimientos y los parametros señalados por el fabricante.
82	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	FICHA TÉCNICA PARQUES EÓLICOS OFFSHORE_MOD_3102023	¿Podría proporcionar una resolución más alta de la Figura 2 del documento? Resulta difícil leer este mapa relevante, y parece que no está disponible en la carpeta MAPAS.	En la adenda 3 se actualizada el Anexo A, para que refleje los ajustes de la ficha técnica, asi como los mapas relacionados en la misma. Esta información tambien se puede consultar en el DataRoom
83	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	FICHA TÉCNICA PARQUES EÓLICOS OFFSHORE_MOD_3102023	En relación con las áreas de pesca artesanal, ¿podría detallar el tipo de pesca que se realiza, el tipo y tamaño de las embarcaciones, así como el tipo de aparejos utilizados? ¿Se trata de pesca estática o dinámica (pesca de arrastre)? ¿Se permite la pesca artesanal fuera de las áreas designadas según se muestra en la Figura 2?	La autoridad competente emitirá su pronunciamiento respectivo en la etapa de análisis correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido vía pliegos.
84	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	FICHA TÉCNICA PARQUES EÓLICOS OFFSHORE_MOD_3102023	¿Podría proporcionar más información sobre la designación de la "Zona de Importancia Ambiental"? Parece incluir diferentes categorías. ¿Implicarían estas categorías diferentes tipos de protección o sensibilidad del área? ¿Existirían restricciones o limitaciones estrictas en términos de construcción y/o operaciones de energía eólica marina en estas áreas?	Las categorías diferentes o tipos de protección o sensibilidad del área se analiza durante el tramite de la licencia ambiental tomando como insumo los aspectos hallados en el Estudio de Impacto Ambiental. En la licencia ambiental eventualmente pueden surgir restricciones o limitaciones estrictas en términos de construcción y/o operaciones de energía eólica marina.
85	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	FICHA TÉCNICA PARQUES EÓLICOS OFFSHORE_MOD_3102023	Las "Rutas de pesca" muestran líneas rectas fijas. ¿Son estos corredores de tránsito designados como rutas de tránsito, y se restringiría a los pescadores el uso de estos corredores al transitar entre las áreas de pesca artesanal? ¿Deberían aplicarse algún tipo de buffer a las rutas?	La autoridad competente emitirá su pronunciamiento respectivo en la etapa de análisis correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido vía pliegos.
86	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	6_LOC_INFRAESTRUCTURA _Y_PROYECTOS _AREA_DEL_PROCESO _COMPETITIVO_PARQUE _EOLICO_150124	Esta figura presenta múltiples boyas en la entrada del canal del puerto de Barranquilla y también en Atlántico y Bolívar. ¿Sería posible compartir datos metoceanográficos de estas boyas, incluyendo datos de olas, corrientes y mareas (si están disponibles)? Esto incluiría un informe de instalación para cada boya que detalle las especificaciones del modelo de la boya y su calibración, si está disponible.	En el Caribe solo se han adaptado dos boyas de señalización marítima con sensores metoceánicos: • No.33 de Cartagena en el 2022 • No.01 de Santa Marta en el 2023 Los datos de la boya de señalización de Cartagena no se encuentran aun dispuestos en Cecoldo porque estos recientemente serán recuperados en sitio por la RedMpomm, teniendo en cuenta que no son transmitidos en tiempo real, es decir, en estos momentos los datos no han sido normalizados ni documentados y en consecuencia actualmente no están disponibles. Respecto a la boya de Santa Marta se indica que ésta fue instalada recientemente.
87	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	LOC_ESTACIONES_DIMAR_AREA _GENERAL_DE_NOMINACION_ PARQUE_EOLICO_150823	Esta imagen ilustra múltiples estaciones meteorológicas DIMAR. ¿Estaría disponible la información de estas estaciones, incluyendo velocidades del viento, dirección del viento y parámetros atmosféricos? Esto incluiría un informe de instalación para cada estación meteorológica que detalle las especificaciones de los modelos de equipos y su calibración, si está disponible.	En el Cecoldo están disponibles los datos de las siguientes estaciones con detalle (minutal u horario) desde la instalación hasta el 2022 (o hasta la fecha en que estuvo en servicio). Las series de tiempo de 2023 recién se van a empezar a recibir de conformidad con nuestro procedimiento de entrega de datos operacionales. Respecto a las estaciones del mapa, la siguiente es la disponibilidad: 1. Las Flores (2019-2022): Magnitud y dirección del viento, presión atmosférica, precipitación, temperatura del aire, humedad relativa y radiación solar. 2. Tajamar (2019-2022): Magnitud y dirección del viento, presión atmosférica, precipitación, temperatura del aire, humedad relativa y radiación solar. 3. Puerto Velero (2013-2021): Magnitud y dirección del viento, presión atmosférica, precipitación, temperatura del aire, humedad relativa y radiación solar. 4. CIOH / Manzanillo (2015-2022): Magnitud y dirección del viento, presión atmosférica, precipitación, temperatura del aire, humedad relativa y radiación solar. 5. Isla Draga (2021-2022): Magnitud y dirección del viento, presión atmosférica, precipitación, temperatura del aire, humedad relativa. 6. Isla Naval / Isla del Rosario (2018-2022): Magnitud y dirección del viento, presión atmosférica, precipitación, temperatura del aire, humedad relativa y radiación solar. Para más información, en el siguiente visor de las estaciones se da acceso a los datos abiertos (4 mediciones diarias - compatible con el intercambio internacional OMM): https://experience.arcgis.com/experience/107e73d5e3e2496eb861367c822b594d Respecto a los informes de instalación para cada estación meteorológica que detallen las especificaciones de los modelos de equipos y su calibración, se indica que estos no están disponibles para consulta.
88	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	¿*Existen* más pozos de petróleo y gas perforados en alta mar a lo largo de esta franja de la costa (de Cartagena a Barranquilla) que no fueron proporcionados en la *Data Room* ? En caso afirmativo, por favor, ofrezcan archivos de puntos para sus ubicaciones y estado.	Los pozos de esa franja (de Cartagena a Barranquilla) si están incluidos en el paquete los datos
89	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Basándonos en los *shapefiles* proporcionados en la *Data Room* , una licencia activa de petróleo y gas cubre una sección del área marítima incluida en la ronda de licitación. ¿*Cuál* es el estado de esta y otras licencias? ¿Podría proporcionar un mapa actualizado de licencias de petróleo y gas con fechas de abandono, etc.?	Entendiendo que el termino "Licencia", hace referencia a los contratos de exploracion y produccion de hidrocarburos. Asi las cosas, de conformidad con la imagen de localización, los Contratos de Hidrocarburos que superpone parcialmentecon el área del proceso competitivo de la Ronda Eólica Costa Afuera son: 1. Contrato E&P COL-3 (OffShore) - Estado: En ejecución del periodo de Exploracion, integrado por dos (2) fases, con duración de 60 meses la primera y 48 meses la segunda. Fase Actual: Contrato en Fase 1, con Fecha programada de finalización para el 18 de febrero de 2025, fecha antes de la cual el operador deberá informar su decisión de continuar con la Fase 2. 2. Contrato E&P SN-15 (Continental) - Estado: En ejecución del periodo de Exploración, integrado por dos (2) fases, con duración de 58 meses la primera y 36 meses la segunda. Fase Actual: Contrato en Fase 1, con fecha programada de finalización para el 28 de agosto de 2025, fecha antes de la cual el operador deberá informar su decisión de continuar con la Fase 2. 3. Contrato E&E PERDICES (Continental)- Estado: En ejecución del Programa Exploratorio Posterior PEP, integrado por dos (2) fases, con duración de 24 meses cada una. Fase Actual: Contrato en Fase 2 PEP. El Área en Exploración no se superpome con el área del proceso competitivo de la Ronda Eólica Costa Afuera En Ejecución - Programa de Evaluación Carnaval. Fecha de fin del PEV 30-mar-26. Nota: Los referidos Contratos, una vez finalizado el perido de Exploración, pueden ejecutar Programas de Evaluación y desarrollar el Periodo de Producción conforme a la dinamica contractual, por lo cual la fecha de finalización o terminación de cada contrato dependerá de los resultados obtenidos.
90	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Si esta licencia de petróleo y gas aún está activa, ¿*cuáles* son los derechos legales de los operadores de licencias de petróleo y gas? ¿Se pueden desarrollar parques eólicos en licencias activas? Sería valioso comprender los requisitos de interfaz de los interesados.	Como se citó en el numeral anterior, los Contratos de Hidrocarburos (E&P COL-3 y SN-15 y E&E PEERDICES) se encuentran vigentes y en ejecución. El Contratista adquiere el derecho exclusivo de explorar y explotar hidrocarburos propiedad del estado que se descubran en el subsuelo del Área Contratada. En la Resolución No. 40303 de 2022 (agosto 5) se expidieron los lineamientos para facilitar la coexistencia de proyectos ante eventuales casos de superposiciones parciales o totales entre proyectos del sector minero energético.
91	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	¿*Existen* planes para futuras exploraciones, evaluaciones o perforaciones de producción en estas licencias?	De conformidad con el objeto de estos Contratos de Hidrocarburos, el Contratista tiene la facultad de ejecutar un Periodo de Exploración, el cual comprende más de una fase exploratoria, y a su vez, puede desarrollar Programas de Evaluación y Periodos de Producción si llegare a proceder. En tal sentido, pueden existir exploraciones, evaluaciones y producción de hidrocarburos futuras. Ahora bien, para nuevos contratos de hidrocarburos, actualmente no se cuenta con cronograma de ofrecimiento de nuevas *áreas*.
92	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	¿Se otorgarán licencias futuras de petróleo y gas en áreas ya cubiertas por un desarrollo de parques eólicos?	Como se mencionó en la respuesta No. 112, actualmente no se cuenta con cronograma de ofrecimiento de nuevas áreas y si se llegaré a ofertar, aplicaría la Resolución No. 40303 de 2022 mencionada en la respuesta No. 90
93	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Históricamente, ¿*cuáles* han sido las regulaciones de abandono de pozos? ¿Existen cabezas de pozo tapadas y abandonadas en el lecho marino, o se han enterrado por debajo del lecho marino?	1) El 2 de septiembre del 2009 el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18 1495 "por la cual se establecieron medidas en materia de exploración y explotación de hidrocarburos", en la que incluyó el Capitulo III – Taponamiento y abandono de Pozos y resolvió lo siguiente:
94	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	¿Podría proporcionar *shapefiles* para la infraestructura existente o heredada de petróleo y gas, incluidos oleoductos, árboles, cabezas de pozo de P&A, plataformas y desarrollos de FLNG?	Se adjunta lo correspondiente al campo Chuchupa, el único campo en explotación offshore en Colombia.
95	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	¿Podría proporcionar contornos de campos y descubrimientos de petóleo y gas, si están disponibles?	En las sesiones de data room se proporcionará la información correspondiente.
96	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Práctica histórica de disposición de recortes de perforación: ¿En el pasado, se eliminaron los recortes de perforación depositándolos en el lecho marino?	1) Sí, para las fases más someras de los huecos en las que se usa agua de mar como fluido de perforación. Una vez instalados los equipos de subsuelo (colgador del revestimiento de superficie, Stack de BOP y el Riser, y que el fluido de perforación que transporta los ripios puede retornar al piso de la plataforma marina, para el caso en el que la base de este fluido sea agua marina, a los cortes de perforación se les hace un tratamiento para retirar los posibles aditivos que se hayan podido adicionar para mejorar las propiedades reológicas del agua de mar, y luego son devueltos al mar; al fluido remanente se le realiza un tratamiento para remover todas las particulas que pudieran considerarse contaminantes, luego de lo cual también se dispone en el mar. Si el fluido empleado es un lodo de perforación, sea base agua, base sintética o base aceite, tanto a este como a los cortes de perforación se le realiza un tratamiento inicial en la plataforma y son despachados a tierra firme para su tratamiento por terceras compañías acreditadas, en donde se ponen en condiciones para disposición, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente autorizada.
97	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Se observó en algunos registros de pozos que se detectó gas H2S en el gas de registro. ¿Existe un historial de gas H2S en descubrimientos de petróleo y gas en alta mar en Colombia?	No existe tal historial. Para el caso del contrato Tayrona, que actualmente cuenta con un pozo en perforación, particularmente para el pozo Uchuva 1, en el INFORME TÉCNICO DE AVISO DE DESCUBRIMIENTO se anotó que "la Composición del gas analizado fue: C1:98-99%, C02:0.1% y sin presencia de H2S".
98	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	"¿Podrían proporcionar la batimetría MBES (-35m TIF) para que podamos generar contornos de batimetría? Esto respaldará nuestra evaluación del sitio. En caso afirmativo, ¿puede proporcionar también los datos de retrodispersión?"	En el paquete de datos se encuentra la información suministrada por DIMAR (ver columna SUBCARPETA numeral 4.2 del archivo GESTION_INFORMACION_INDICE_PAQUETE_DATOS_240524.xls) ; los contornos batimétricos o isóbatas pueden ser derivadas del mosaico de la información batimétrica con nombre Batimetria_MosaicoCompleto_MBSB_35m.tif, el cual tiene como resolución espacial un tamaño de celda de 35 metros (m). En relación con los datos de retrodispersión, esta información se encuentra también de manera individual y a modo de mosaico en el archivo con nombre Backscatter_MosaicoCompleto_35m.tif.
99	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	En caso afirmativo (Pregunta 117), ¿puede proporcionar también los datos de retrodispersión?	La informacion disponible se encuentra en el Data Room, conforme a la respuesta contenida en la línea No. 96
100	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Se ha observado en la *Data Room* que las áreas de pesca cubren secciones de las áreas potenciales de licencia para parques eólicos marinos. ¿*Cuál* es la naturaleza de estas zonas de pesca? ¿*Están* en su lugar anualmente? Por favor, defina los requisitos de interfaz entre las pesquerías y los interesados en los parques eólicos marinos.	La autoridad competente emitirá su pronunciamiento respectivo en la etapa de análisis correspondiente, de conformidad con el procedimiento establecido vía pliegos.
101	4-abr-24	On Point Consulting SAS	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Por favor, defina el método de instalación de los cables submarinos (descritos en los shapefiles en la sala de datos), zanjeado, enterrado en roca, colchón, etc. Si es zanjado, ¿a qué profundidad? y, ¿se adquirieron datos geofísicos/geotécnicos antes o durante la instalación?	La información geográfica con la que cuenta Dimar de los cables submarinos corresponde a las coordenadas de su trazado. La demas informacion tecnica debe ser consultada al operador del cable.
102	9-abr-24	Ecopetrol	Capacidad Jurídica	7.2.14. Formularios y Compromisos.	En el Capítulo Tercero, específicamente el literal 3.1.1.2 referente a las obligaciones del titular del POT se estipula como obligación "Cumplir con los estándares técnicos y en materia de seguridad industrial, seguridad operacional, ambiental y responsabilidad social empresarial conforme se determine en normas nacionales e internacionales, y las buenas prácticas de la industria de la energía". Por su parte, en el Capítulo Séptimo, referente a la Habilitación, en el literal 7.2.14 "Formularios y Compromisos" se establece como obligación del interesado en habilitarse "Suscribir según el Formulario No. 1.3 -Compromisos y Declaraciones sobre Actividades Delictivas-, los compromisos anticorrupción; sobre prevención y control de lavado de activos, soborno trasnacional, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas; en materia de cambios de control; de Gestión Ambiental, y de Responsabilidad Social Empresarial, en los términos de los Formularios establecidos por la ANH en el Proceso." Conforme lo anterior y tomando en cuenta que la ANH publicó el Formulario 4.1 denominado "Compromiso de Requisitos Medioambiental, de Responsabilidad Social Empresarial y de Salud y Seguridad en el trabajo" pero no ha establecido de manera expresa en qué fase se debe llenar y presentar, solicitamos, por favor, definir si este Formulario 4.1 debe ser diligenciado y anexado a los Formularios que acreditan la capacidad jurídica para la habilitación del interesado o si, por el contrario, debe ser presentado en la etapa de formalización del titular del POT o en etapa o fase diferente.	El formulario 4.1 debe ser presentado en la etapa de habilitación, pues supone unos compromisos con el administrador.
103	9-abr-24	Ecopetrol	Capacidad Jurídica	7.2.15.3. Proponentes Plurales	Para la habilitación del Participante Plural, entendemos que el operador debe presentar a la ANH, en representación del participante plural, Carta de Presentación de los Documentos de Habilitación junto con los documentos requeridos para acreditar cada una de las capacidades del participante plural. Favor aclarar si la presentación de esta carta que presenta el participante plural debe ir acompañada de la Carta de Presentación de Documentos de Habilitación individual de cada participante que integra el participante plural junto con los documentos que soportan sus capacidades individuales; O si con la Carta de Presentación del Participante Plural es suficiente.	El entendimiento es correcto, la carta de presentación de habilitación para participantes plurales es suficiente.
104	9-abr-24	Ecopetrol	Capacidad Jurídica	7.2.15.3. Proponentes Plurales	Los pliegos son claros en establecer que para habilitarse, los Participantes Plurales deben acreditar las capacidadesjurídicas de la figura que hayan elegido (consorcio, unión Temporal o sociedad) y sus integrantes, de manera individual, deben también acreditar sus capacidades jurídicas, técnicas y financieras; tomando como base los documentos asociados a cada tipo de capacidad enlistados en el Índice de Habilitación para persona jurídica nacional y persona jurídica extranjera, según aplique. Pese a lo anterior, no existe dentro de los documentos publicados por la ANH un índice de habilitación para el Participante Plural y en la Carta de Presentación del Participante Plural solo se relacionan los documentos del Índice para participante individual. Con base en lo anterior, favor aclarar si el índice para Participante Plural será publicado y si éste se relacionará con la Carta de Presentación de Documentos de Participantes Plurales, remplazando la referencia dentro de esta carta al Índice de Participante Individual que está hoy.	Se dispondrá de un indice para participantes plurales.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS AL PROCESO DE LA RONDA EOLICA COSTA AFUERA

Recibidas antes de expedicion de Adenda 3

No.	FECHA	COMPAÑÍA (RAZÓN SOCIAL)	TIPO DE OBSERVACIÓN	CAPÍTULO/NUMERAL DE LA OBSERVACIÓN	Pregunta	RESPUESTA
105	9-abr-24	Ecopetrol	Capacidad Jurídica	7.2.15.5.5.Requisitos de Acreditación Comunes	Respecto a la obligación de presentar las declaraciones enlistadas en el artículo 7.2.15.5.5.1. como requisitos de acreditación comunes, por favor confirmar si ésta se entiende cumplida con la presentación del Formulario 1.3 "Compromisos y Declaraciones sobre Actividades Delictivas" y con la suscripción del Formulario 5 "Carta de Presentación Documentos para Habilitación Persona Jurídica Colombiana" en donde se afirma que "Con la suscripción de esta Carta y de los correspondientes Documentos para Habilitación, la persona jurídica que represento acepta y declara expresamente lo consignado en los Presupuestos Jurídicos de los Pliegos "	Los formularios no comprenden la totalidad de los requisitos de acreditación comunes.
106	9-abr-24	Ecopetrol	Capacidad Jurídica	7.2.15.5.5.Requisitos de Acreditación Comunes	Si la respuesta a la pregunta anterior es *negativa*, por favor, informar si la ANH publicará, al igual como se hace en los procesos competitivos de asignación de áreas para contratos TEA o E&P, formatos referentes las declaraciones requeridas en el artículo 7.2.15.5.5.1 para ser diligenciados y suscritos por los interesados en habilitarse.	Se considerará la mejor opción si incluir formatos para las declaraciones o una manifestación general por parte de los interesados
107	9-abr-24	Ecopetrol	Capacidad Jurídica	7.2.15.5.5.Requisitos de Acreditación Comunes	Si la respuesta a la pregunta anterior es negativa, favor, confirmar si el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones expuestas en el artículo 7.2.15.5.5.1 se satisface con la presentación de un documento creado y suscrito por los interesados en cuyo contenido conste cada una de las declaraciones solicitadas.	Se considerará la mejor opción si incluir formatos para las declaraciones o una manifestación general por parte de los interesados
108	9-abr-24	Ecopetrol	Capacidad Financiera	7.3. Capacidad Financiera	Sobre la habilitación para acreditar capacidades financieras, tenemos las siguientes inquietudes: a. Para el cumplimiento del criterio "Capacidad Crediticia", los pliegos no especifican si ¿basta con allegar la constancia de calificación crediticia mínima requerida de una de las agencias calificadoras de riesgo indicadas en la Tabla o se requiere el certificado de todas las agencias allí enunciadas? b. Para el cumplimiento del criterio "Cupo de Crédito" los Pliegos y el formulario requieren la capacidad instalada estimada del proyecto que debe ser igual o superior a 200 MW por área de interés. En concreto, los pliegos establecen "El Interesado en obtener Habilitación de la Capacidad Financiera mediante Cupo de Crédito, deberá contar con el mínimo exigido para cada Área de su interés y según el valor resultante de la dimensión del proyecto para el que está sometiendo la solicitud de Habilitación"; "El Interesado en la Habilitación Financiera deberá señalar la Capacidad Estimada del Proyecto." Con base en lo anterior, favor aclarar: i) para cumplir el criterio de cupo de crédito favor aclarar si ¿es necesario definir la capacidad instalada del proyecto que los participantes estiman presentar en la oferta posteriormente y hacer los cálculos del cupo de crédito con ésta? o ¿se puede cumplir con un cupo de crédito asociado a la capacidad mínima de 200MW por área de interés?	Respecto a la pregunta del literal a, le informo que el requisito es allegar el certificado de una de las agencias calificadoras, donde se certifique que la compañía cuenta al menos con la calificación crediticia mínima exigida. En cuanto a la pregunta del literal b, las nuevas condiciones de la Adenda Tres , se establece que: "Para el Cálculo del Cupo de Crédito y los indicadores financieros en el POT, se toma un valor de 200 MW para calcular los costos de inversión estimados para el desarrollo de actividades durante el permiso de ocupación temporal, lo que da como resultado un valor de $60.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América." Lo anterior indica que en el formulario tres solo se puede escoger una o dos áreas y cada una por 200 MW para el cálculo del Cupo de Crédito y los Indicadores financieros. Lo anterior, se establece independientemente de que la oferta se presente por más áreas y diferentes capacidades en MW. Por favor verificar las condiciones establecidas en los nuevos formularios.
109	9-abr-24	Ecopetrol	Capacidad Financiera	7.3. Capacidad Financiera	c. Para el cumplimiento del criterio "Indicadores Financieros" tenemos tres inquietudes: i) ¿el interesado en habilitarse financieramente debe diligenciar la celda del Formulario denominado "número de megavatios a ofertar" con el valor de la capacidad instalada estimada del proyecto por el que va a ofertar o puede diligenciarlo con el mínimo de 200MW por área de interés? ii) ¿El valor de MW que se presente como capacidad instalada en el Formulario 3.2 en la etapa de habilitación genera un compromiso de establecer el mismo valor de capacidad para la oferta? Para ilustrar: 1. Si en el Formulario 3.2 se diligenció que la capacidad de MW para el área de interés es del mínimo de 200MW ¿el ya habilitado puede presentar oferta por un proyecto de capacidad mayor? O ¿Debe actualizar el cupo de crédito otorgado? 2. Si en el formulario 3.2 se diligenció que la capacidad de MW para el área de interés es de 600MW ¿el ya habilitado puede presentar oferta por un proyecto de capacidad menor? o ¿Debe actualizar el cupo de crédito otorgado? iii) En el Formulario 3.2 hoja "Consolidado", la celda para el valor Patrimonio neto residual está vinculada a la celda G49 de la hoja Patrimonio Neto denominada "Capital Pagado" y no a la celda G52 de la misma hoja, la cual muestra el valor de Patrimonio Neto. Por favor confirmar si se trata de un error o si el valor que se debe ingresar en esa celda sí es el correspondiente al de Capital Pagado. iv) En el mismo Formulario 3.2 observamos que se solicita la firma del revisor fiscal únicamente para la segunda hoja "Capacidad Patrimonial". Favor indicar si lo anterior es correcto o si es necesaria la firma en todas las hojas v) En caso de que el Titular del POT solicite el otorgamiento de la Concesión Marítima, en los términos de lo establecido en el numeral 3.8 de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, por favor, indicar si la capacidad ofertada en desarrollo del POT puede variar (incrementar o disminuir) durante la Concesión una vez ejecutadas las actividades, en caso afirmativo, indicar en qué condiciones y/o requerimientos.	Respecto a las preguntas del punto i y ii, le informo que con las nuevas condiciones de la Adenda Tres , se establece que: "Para el Cálculo del Cupo de Crédito y los Indicadores Financieros en el POT, se toma un valor de 200 MW para calcular los costos de inversión estimados para el desarrollo de actividades durante el permiso de ocupación temporal, lo que da como resultado un valor de $60.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América." Lo anterior indica que en el formulario tres solo se puede escoger una o dos áreas y cada una por 200 MW para el cálculo del Cupo de Crédito y los Indicadores financieros. Lo anterior, se da independientemente de que la oferta se presente por más áreas y diferentes capacidades en MW. Por favor verificar las condiciones en los nuevos formularios. En cuanto al punto iii se modificaron los formularios corrigiendo la posición de la celda. Respecto al punto *iv* se modificaron los formularios y únicamente se requiere la firma del representante legal. En respuesta al numeral v , la capacidad ofertada en desarrollo del POT puede disminuir hasta por lo menos el 80% de la capacidad instalada (en MW) ofertada.
110	9-abr-24	Ecopetrol	Capacidad Técnica	7.4.1. Acreditación de la Capacidad Técnica	Según el numeral 7.4.1. Literales "a" y "b" de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas en relación con la habilitación de la capacidad técnica en donde se menciona que "Tienen aptitud para obtener el Permiso de Ocupación Temporal, materia del presente Proceso, quienes reúnan y acrediten al menos uno (1) de los siguientes requisitos: a) Haber participado en al menos tres (3) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera: (i) estructuración, (ii) diseño (iii) selección y contratación de proveedores (iv) construcción o (v) control de calidad. b) Haber participado en al menos dos(2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de Energía Eólica Costa Afuera: (i) estructuración, (ii) diseño (iii) selección y contratación de proveedores y (iv) construcción, para proyectos que no estén en operación. (....)" por favor aclarar ¿qué debemos entender por "haber participado"?; ¿se refiere a haber participado a través del rol de operador o la participación se puede interpretar de manera amplia como Socio NoOperador, por ejemplo el rol de inversionista o participante minoritario dentro de las fases de desarrollo de Proyectos mencionadas en los literales a y b del numeral mencionado?	En la Adenda No. 3, en el los PBC y el formulario 4 se especifica que actividades deber haber ejecutado en casa fase
111	9-abr-24	Ecopetrol	Términos y Conceptos	Términos y conceptos	En el Capítulo Primero "Términos y Conceptos" hay dos definiciones diferentes de Garantías, favor confirmar cuál es la correcta y eliminar la otra.	En los Pliegos publicados con la Adenda 3 se modifican algunos terminos y conceptos.
112	9-abr-24	Ecopetrol	Términos y Conceptos	Términos y conceptos	En el Capítulo Primero "Términos y Conceptos" se define el término Instructivo o Protocolo como el "documento que forma parte integral de los pliegos que ilustra y describe una secuencia detallada de actuaciones y trámites, tales como la presentación de documentos para obtener o actualizar Habilitación y la presentación de Oferta, entre otros." Sin embargo, ni en los formularios ni en los anexos publicados encontramos este documento por lo que solicitamos su publicación.	se tendrá en cuenta para realizar los ajustes correspondientes.
113	9-abr-24	Ecopetrol	Contenido, depósito, validación y evaluación de ofertas	9.8. Causales de Rechazo de las Ofertas	El artículo 7.1 establece que, "en la etapa de habilitación, los Proponentes Individuales o Proponentes Plurales no podrán tener integrantes en común. Esta restricción aplica para la Matriz, Controlante, Subsidiarias y Filiales del Participante Individual o Integrantes de Participantes Plurales." Sin embargo, en la reunión presencial del pasado primero de abril de 2024, los delegados de la ANH mencionaron que la única restricción referente a integrantes en común y de grupo empresarial se daba cuando estos integrantes ofertaran por un área en común, aplicando entonces lo establecido en el artículo 9.8. "Se rechazará las Ofertas en los eventos o circunstancias que se fijan a continuación (…) d. La ncia de lo previsto en el presente literal comporta rechazo de todas las Ofertas." Las dos disposiciones citadas generan confusión pues de su redacción se puede interpretar que sí es posible que una persona natural o jurídica habilitada haga parte de más de un Proponente, siendo la restricción y causal de rechazo de la oferta que esta misma persona no puede presentar oferta por una misma área actuando como proponentes diferentes. Para ilustrar, por favor confirmar si estos escenarios son posibles bajo los términos y condiciones del proceso. a. Ecopetrol se habilitó de manera individual y por medio de la figura de Proponente plural junto a la empresa XYZ bajo el consorcio ECP+XYZ. b. Ecopetrol se habilitó por medio de la figura de Proponente Plural por medio de 2 consorcios uno con la empresa XYZ denominado Consorcio ECP+XYZ y otro con la empresa ABC denominada Consorcio ECP+ABC. c. De confirmar el escenario a, Ecopetrol como Proponente Individual oferta por el área K y por medio de su proponente plural Consorcio ECP+XYZ oferta por el área L. d. De confirmar el escenario b. Tanto el Consorcio ECP+ABC como el consorcio ECP+XYZ ofertan por el área K e. Ecopetrol se habilita como proponente individual y la empresa UUU filial de Ecopetrol se habilita como proponente individual y cada una oferta por un área distinta f. Ecopetrol y su filial UUU forman el consorcio ECP+UUU para habilitarse como participantes plurales. Favor aclarar cuál es la restricción aplicable y, en caso ser procedente, realizar la modificación de los términos vía adenda con el propósito de aclarar esta restricción al mercado.	En virtud de la reforma de la Resolución 402484 y sus modificaciones del 2024 se establecieron resitrcciones respecto de integrantes comunes en la etapa de habilitación y presentación de la oferta.
114	9-abr-24	Ecopetrol	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	3.1. Del Permiso de Ocupación Temporal	Respecto al derecho que tiene el titular del Permiso de Ocupación Temporal de renunciar a éste sin penalidades o ejecución de la garantía de cumplimiento, siempre que cumpla las condiciones dispuestas en los literales (i) y (ii) del artículo 7 de la Resolución 40284 de 2022, estas son: "(i) La auditoría rinda un informe en el que se evidencie que las actividades previstas en la Curva S y el cronograma de la oferta a la fecha de solicitud de dicho informe se cumplieron. Para la emisión de dicho informe, el Adjudicatario deberá solicitarlo de manera directa al auditor; y (ii) el Adjudicatario presente un informe que explique la inviabilidad técnica o económica del Proyecto no imputable al desarrollador, que justifique la no realización del Proyecto." Por favor aclarar, sobre el informe que justifique la no realización del proyecto por inviabilidad técnica o económica establecido en el literal (ii) citado, ¿Cómo calificará la DIMAR el cumplimiento de esta condición teniendo en cuenta que la definición de viabilidad técnica y financiera es subjetiva y propia de cada compañía?	La determinación de la viabilidad técnica y financiera obedece de forma particular, es decir, cada caso deberá ser analizado en el marco de las pruebas que se presente en tiempo y modo.
115	9-abr-24	Ecopetrol	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	3.1. Del Permiso de Ocupación Temporal	En el Numeral 3.1 de los Pliegos y Bases y Condiciones se señala que dentro de las actividades comprometidas durante el POT se desarrollarán, entre otras, "las actividades necesarias para la obtención de licencias y permisos para la construcción y operación del Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera", no obstante lo anterior, es importante establecer expresamente cuáles son las actividades necesarias a las que se refiere este apartado, toda vez que la radicación de la solicitud de licencia ambiental para el Proyecto de Generación pareciera tratarse de una actividades propia de la etapa posterior al POT (Concesión Marítima). En el marco de lo anterior, establecer que el trámite de licenciamiento ambiental es una obligación propia del titular del POT cuando este determine que el proyecto es viable, se sale del objeto del POT y resta autonomía al titular para tomar la decisión de continuar o no a la concesión, por cuanto independientemente de la viabilidad del proyecto, el Titular estará en situación de incumplimiento cuando no tramite la licencia.	Como se indica en el numeral 3.1 de los Pliegos el Titular tendrá autonomía para la ejecucion de las actividades, y dentro de las Obligaciones se especifica que una de ellas es **Desarrollar las actividades previas necesarias para solicitar** licencia ambiental conforme a la regulacion vigente en las fechas indicadas en la Curva S. Adicionalmente se aclara que la licencia ambiental es un requisito para la obtencion de la concesion, no una actividad a desarrollar dentro de la misma, razon por la que se indica que el POT tiene como objetivo entre otras, desarrollar las las actividades necesarias para la obtención de licencias y permisos para la construcción y operación del Proyecto de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.
116	9-abr-24	Ecopetrol	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	3.1. Del Permiso de Ocupación Temporal	En el mismo sentido que el punto anterior, entendiendo que el objeto del POT obtener información y analizarla para definir la viabilidad del proyecto, no es claro por qué se obliga al Titular a presentar la solicitud de licencia ambiental, e incluso de la concesión, cuando con base en el análisis de la información recolectada el proyecto resulta técnica y económicamente viable, so pena de que se ejecuten las garantías, pues es posible que el Titular decida, por razones externas al análisis de viabilidad no continuar con la etapa de concesión. En nuestra lectura, el POT se debe limitarse a regular los derechos y obligaciones del titular para obtener información que le permita definir si continúa o no a la etapa de concesión, pero el Titular debe conservar la autonomía suficiente como empresario para tomar esa decisión, independientemente si del análisis se concluye la viabilidad o inviabilidad del proyecto.	Los hitos mencionados hacen parte de la naturaleza de exclusividad del permiso de ocupación temporal (POT) en cuanto a la obtención de una concesión marítima por consiguiente se descubre una viabilidad técnico económica suficiente y se ejecutan las actividades dentro de los terminos del POT el proyecto deberia pasar a una fase de concesión con el fin de evitar acaparamientos y especulación.
117	9-abr-24	Ecopetrol	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	3.1. Del Permiso de Ocupación Temporal	Si el titular define con base en la información recolectada en el POT que en la etapa de Concesión será necesaria la modificación (hacia arriba o hacia abajo) de la capacidad instalada del proyecto propuesta en la oferta para el POT, ¿cómo y con qué alcance realiza la solicitud de la licencia ambiental durante el POT	Dentro de las responsabilidades que le atañen al desarrollador se encuentra adelantar las gestiones pertinentes para la obtención de la licencia ambiental para la construcción del proyecto. En ese sentido, una vez la misma sea otorgada la capacidad de generación comprometida no podra disminuirse en más de un 20% de acuerdo a lo definido en la regulación que soporta el proceso competitivo.
118	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Se sugiere que la ANH permita la descarga de los archivos cargados en el Data Room y/o la implementación de una herramienta que permita su fácil lectura y análisis (Se sugiere la herramienta R+Rstudio)	La información se puede descargar y analizar con las herramientas que posea el interesado o su visualización y análisis con las herramientas dispuestas por la ANH a través del acceso virtual
119	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Por favor informar cuál es el origen de la variable de oleaje denominada "altura promedio", dado que la información técnica requerida en los estudios de oleaje comúnmente corresponde a la "altura significativa del oleaje Hs".	Los datos dispuestos corresponden a información disponible primaria transmitidos, la cual no se encuentra estandarizada, ni homogenizada.
120	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Por favor suministrar la información correspondiente al periodo del oleaje.	Los datos dispuestos corresponden a información disponible primaria transmitidos, la cual no se encuentra estandarizada, ni homogenizada.
121	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Por favor suministrar información de las siguientes variables: Hs0, Hm0, Tmax, Tp5, Tsig, Tavg, T10, y el espectro direccional.	Los datos dispuestos corresponden a información disponible primaria transmitidos, la cual no se encuentra estandarizada, ni homogenizada.
122	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Por favor confirmar si la información del viento en las estaciones automáticas está referida a la altura estándar de 10 metros sobre el suelo. En caso de no ser la altura estándar ¿Cuál es la altura de toma de los datos de viento suministrados?	Las estaciones de la solicitud cuentan con la configuración establecido de altura de 10 m del sensor de viento.
123	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Es sabido que DIMAR tiene boyas metoceánicas (meteorología y oceanografía) en cercanías a la Bahía de Cartagena ¿esta información estará disponible para las empresas durante el proceso de asignación?	Actualmente la DIMAR cuenta con una boya de señalización en la bahía de Cartagena adaptada con sensores oceanográficos y meteorológicos, sin embargo, estos datos no podrán estar disponibles durante el proceso de asignación.
124	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	La data cargada por el IDEAM no tiene referencias a valores anómalos detectados o bitácoras de mantenimiento de las estaciones, para así proceder a eliminar dichos datos con seguridad. ¿Es posible que el IDEAM establezca banderas de calidad en los archivos suministrados?	La solicitud no corresponde a informacion sumistrada por Dimar.
125	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Confirmar en qué origen se compartió la información batimétrica de las áreas someras menores a los 70 m de profundidad (multihaz o monohaz interpolada a la resolución suministrada). Por favor realizar la diferenciación.	La información batimétrica suministrada de aguas someras es generalmente de origen Monohaz a una resolución de 500 m, es decir, lineas de levantamientos separadas cada 500 metros.
126	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Por favor confirmar a qué distancia se tomó la información entre los puntos, tanto para información de origen monohaz como multihaz.	La información batimétrica en multihaz tiene resolución de 35 m y la monohaz de 500 m.
127	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Existe una contradicción entre la información colgada en el Data Room del proceso y la que se encuentra colgada en la página oficial de la DIMAR. Según la información del Data Room, existe una capa de cables submarinos que se encuentra por fuera del área sugerida por la DIMAR para desarrollar proyectos eólicos (Áreas cercanas a las delimitaciones de los puntos P41 a P48). Sin embargo, existe un servicio de mapas (wfs) de la DIMAR disponible en https://services6.arcgis.com/RB7c27NWd25mjSSc/ArcGIS/rest/services/Cable_Submarino/ FeatureServer/0 el cual muestra que el trazo de los cables submarinos cae dentro de la zona sugerida por la DIMAR. Favor confirmar qué información debemos tomar como cierta.	Los servicios WMS oficiales que se encuentran disponibles en el portal de IDE, y dentro de los que se encuentra el de cables submarinos se pueden consultar en el siguiente enlace: https://idemaritima.dimar.mil.co/pages/geoservicios.
128	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Por favor incluir en el Data Room información sobre las coexistencias existentes entre el proyecto y otros proyectos de la zona. Tomar en cuenta que de la información colgada sólo existe información de licencias ambientales de hidrocarburos (EQUION) y no hay información ambiental referente a cables submarinos o de otras infraestructuras que pudieran afectar la viabilidad del proyecto.	Dimar dispuso la información que es de su conocimiento y competencia en el DataRoom.
129	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	Por favor informar en qué categoría y/o tipo de restricción están las áreas identificadas como "de sensibilidad ambiental- significativas de biodiversidad" (presencia de moluscos, equinodermos, etc).	La informacion que hace parte del Anexo A y de la ficha tecnica, es la informacion oficial disponible de cada entidad competente. Se recomienda que los interesados en su debida diligencia analicen con mayor detalle aquellos aspectos generales dispuesto en materia ambiental. Corresponde a la regulacion ambienta determinar las variables para que una zona pueda ser clasificada "de sensibilidad ambiental- significativas de biodiversidad.
130	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	¿Existen actualmente planes a nivel entidades o gobierno que busquen realizar una medición de recurso eólico costa afuera?	Actualmente el IDEAM cuenta con estaciones de monitoreo en todo el país dentro de las que se incluyen algunas a nivel costero que registran datos como viento, temperatura, humedad, precipitaciones, entre otros.
131	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	¿Existen planes a nivel entidades o gobierno sobre la instalación y funcionamiento de infraestructura para la transmisión que permita conectar estos proyectos al Sistema Interconectado Nacional? ¿Se espera que el titular de la Concesión realice alguna tarea relacionada a esto a su costo y riesgo?	La Resolución 40284 en su artículo 4 paragráfo 1 menciona que para aquellos proyectos que expresen su interes conectarse al sistema interconectado nacional tendrán garantizado su punto de conexión. A su vez la Resolución 40712 en el artículo 14 menciona que sera responsabilidad del desarrollador la construcción de los activos necesarios para conectar el proyecto hasta el punto de conexión otorgado por la UPME.
132	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	¿Existen planes de infraestructura portuaria para atender la demanda de proyectos de energía eólica?	En materia portuaria el Ministerio de Minas y Energía ha venido trabajando de manera articulada con el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura en la identificación de las instalaciones portuarias en la región Caribe central con el potencial de atender las demandas asociadas a las actividades de desarrollo de los proyectos de energía eólica costa afuera. Se han identificado al menos 8 instalaciones portuarias en los departamentos de Bolívar, Atlántico, Magdalena y La Guajira con condiciones adecuadas (áreas disponibles, calado, entre otras) para el despliegue de los proyectos de generación eólica costa afuera. Para obtener la mayor información, con el apoyo de la cooperación internacional están en proceso de perfeccionamiento 4 propuestas de consultoría que suministrarán información necesaria para tomar decisiones a nivel portuario e identificar los puntos que requieren fortalecimiento de la cadena logística y de suministros fundamental para el despliegue de OSW. Se espera contar con los resultados de dichos estudios para el año 2025. Finalmente, entendiendo que cuando hablamos de infraestructura auxiliar critica nos referimos a la infraestructura conexa a las instalaciones portuarias, estas últimas poseen las capacidades necesarias para el traslado de los equipos, refacciones e insumos, por vía terrestre o por sus canales de acceso. Por los puertos han entrado equipos para atender proyectos energéticos de otra naturaleza que han sido desplazados a distancias considerables del puerto mediante planes de operación logística especializada para lo cual hay ya experiencias de éxito en el país.
133	9-abr-24	Ecopetrol	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room	¿Qué limitaciones o restricciones existen para el desarrollo del proyecto dentro de las áreas calificadas como de "seguridad nacional" y de "patrimonio cultural sumergido"	De conformidad con el articulo 20 de la Resolucion 40284 del 2022, modificado por el 8 de la Resolucion 40712 de 2023 y el articulo 8 de la Resolucion 40368 del 2024 para que un área sea declarada como apta no podrá superponerse con zonas excluidas por seguridad nacional o soberania, por lo tanto son excluyentes. Respecto al patrimonio cultural sumergido, el Instituto Colombiano de Antropologia e Historia, se pronunciará respecto a las limitaciones o restricciones en este sentido.
134	10-abr-24	Power China	Capacidad Jurídica	7.2.15.4. Consorcios o Uniones Temporales	Se solicita se nos clarifique si "la constitución del Consorcio, Unión Temporal o Sociedad con Empresa Pública o Mixta del Sector Energético para la Formalización del Permiso de Ocupación Temporal" es un requisito habilitante en el proceso o si su acreditación solo será requerida en la formalización de la adjudicación del permiso correspondiente.	1. El acuerdo con empresa pública o mixta del sector energético hace parte de los requisitos de formalización del permiso de ocupación temporal, su acreditación solo es requirida para el perfeccionamiento y otorgamiento del pot, en los términos del numeral 10.6.
135	10-abr-24	Power China	Capacidad Jurídica	10.6. Formalización del Permiso de Ocupación Temporal	Se solicita se nos clarifique si la sociedad extranjera sin domicilio en Colombia podría participar en el proceso y llegar a ser adjudicataria sin necesidad de tener una sucursal en Colombia y contando solo con un representante legal facultado para vincular a la sociedad extranjera para efectos del correspondiente permiso.	Conforme a lo establecido en los Pliegos para la participación de las sociedades extranjeras sin domicilio en el país estas deberán constituir apoderado dotado de capacidad para representarlas judicial y extrajudicialmente en Colombia, además de estar investido de las atribuciones establecidas en el numeral precedente, con el cumplimiento de los requisitos de ley y hasta el establecimiento de Sucursal, en caso de Adjudicación.
136	10-abr-24	Power China	Capacidad Jurídica		Se solicita respetuosamente se nos aclare la posibilidad de ceder la participación en cualquier etapa del proceso a un tercero o a una sociedad perteneciente al mismo grupo empresarial.	La posibilidad de ceder la participación no es posible en cualquier etapa del proceso. Esta posibilidad se establece una vez se cuente con la titularidad del Permiso de Ocupación Temporal cumpliendo con los requisitos establecidos para la modificación del titular. Lo anterior, implica que no se podrá modificar la estructura que fue objeto de habilitación.
137	10-abr-24	Power China	Capacidad Jurídica		Se solicita respetuosamente se nos aclare la posibilidad de en la etapa de adjudicación y antes de su formalización de poder vender total o parcialmente, transferir, formar un consorcio o unión temporal con un tercero o con una sociedad miembro del mismo grupo empresarial.	La posibilidad de ceder la participación no es posible en el transito de la adjudicación a la formalización. Esta posibilidad se establece una vez se cuente con la titularidad del Permiso de Ocupación Temporal cumpliendo con los requisitos establecidos para la modificación del titular. Lo anterior, implica que no se podrá modificar la estructura que fue objeto de habilitación. En la etapa de adjudicación y en virtud de la formalización la modificación en la composición corresponde a la inclusión de la Empresa Pública o Mixta del Sector Energético.
138	10-abr-24	Power China	Capacidad Jurídica		Se solicita respetuosamente se nos aclare la posibilidad de en la etapa de adjudicación y antes de su formalización de poder introducir total o parcialmente, como aliado del proponente, a un tercero inversionista.	La inclusión de participación de un tercero no es posible en el transito de la adjudicación a la formalización. Esta posibilidad se establece una vez se cuente con la titularidad del Permiso de Ocupación Temporal cumpliendo con los requisitos establecidos para la modificación del titular. Lo anterior, implica que no se podrá modificar la estructura que fue objeto de habilitación. En la etapa de adjudicación y en virtud de la formalización la modificación en la composición corresponde a la inclusión de la Empresa Pública o Mixta del Sector Energético.
139	10-abr-24	Power China	Capacidad Financiera	7.3 Capacidad Financiera	Teniendo en cuenta que, el formulario "3.2 Habilitación Financiera por Indicadores De Estados Financieros", considera el valor de la CAJA Y BANCOS como una suma, lo que resulta en una relación negativa entre la DEUDA NETA Y PATRIMONIO NETO. Se solicita respetuosamente se nos aclare la posibilidad de ajustar el formulario para asegurar que se realice el cálculo correcto del indicador de endeudamiento.	El formulario no se ajustó, pero en los Pliegos se establece que sí la relación es negativa el Interesado cumple con ese indicador.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS AL PROCESO DE LA RONDA EOLICA COSTA AFUERA

Recibidas antes de expedicion de Adenda 3

No.	FECHA	COMPAÑÍA (RAZÓN SOCIAL)	TIPO DE OBSERVACIÓN	CAPÍTULO/NUMERAL DE LA OBSERVACIÓN	Pregunta	RESPUESTA
140	12-abr-24	EQUINOR	Resolución	Resolución 40284 y 40712	I. Solicitud relacionada con las modalidades de asociación entre los adjudicatarios y empresas públicas o mixtas del sector energético colombiano 1.1 El artículo 5 de la Resolución 40284, que no fue modificado por la Resolución 40712 de 2023, lista en varios numerales las obligaciones del Adjudicatario durante la vigencia del Permiso de Ocupación Temporal (el "Permiso"). Específicamente, el literal b contempla la obligación: "Para el caso de Proponentes Plurales, constituir previo a la formalización del Permiso de Ocupación Temporal, la sociedad de la que trata el literal b de la habilitación jurídica del Artículo 18 de la presente resolución." Ahora bien, dicho literal b del artículo 18 de la Resolución 40284 si fue modificado por el artículo 6 de la Resolución 40712 de 2023, para quedar redactado de la siguiente manera: "b) En caso de Proponentes Plurales, se deberá indicar la modalidad con la que participarán en el proceso, ya sea Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura. En este último caso, deberá tratarse de sociedad comercial por acciones de objeto único. El Proponente Plural deberá cumplir con las demás condiciones que se establezcan en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, entre las cuales se incluirá el régimen de responsabilidad solidaria entre los asociados respecto de las obligaciones adquiridas en la adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal y de la Concesión Marítima." Se aprecia que hay una inconsistencia entre el literal b del artículo 5 y el literal b de la habilitación jurídica del artículo 18 de la Resolución 40284 que, sin embargo, consideramos puede salvarse a través de un ejercicio de interpretación, atendiendo lo señalado por el artículo 15 de la Resolución 40712 de 2023, según el cual esta última Resolución "modifica en lo pertinente la resolución 40284 de 2022 (…)." 1.2 Solicitud: Solicitamos a la ANH confirmar que el texto del literal b del artículo 5 de la Resolución 40284, debe entenderse modificado en los términos del literal b del artículo 18 de la Resolución 40712 de 2023, en atención a la disposición del artículo 15 de la resolución 40712 según el cual ésta "modifica en lo pertinente la Resolución 40284 de 2022"; es decir, ratificando que la obligación en caso de Proponentes Plurales sería: "(…) constituir previo a la formalización del Permiso de Ocupación Temporal, un Consorcio o una Unión Temporal o una sociedad, siendo estas las modalidades de asociación contempladas en el literal b de la habilitación jurídica del Artículo 18 de la presente resolución."	De acuerdo con la Resolucion 40368 del 4 de septiembre de 2024, los interesados en participar como proponentes plurales como Union Tempora, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura deben acreditar la asociacion en la cual se predique la solidaridad de los asociados respecto de las obligaciones adquiridas en el POT. Lo anterior para la fase de habilitacion. Para el caso de la formalizacion, los supuestos se mantienen con la modificacion que debe surtir al momento del ingreso de la empresa publica o mixta del sector energetico para el otorgamiento del POT. En ambos casos, Habilitacion y Formalizacion, en caso de que el vehiculo juridico de asociacion sea una promesa de sociedad futura, la regulacion dispone que debera constituirse una sociedad por acciones. La Resolución 40368 de 2024, modifica las resoluciones 40284 del 2022 y 40712 del 2023, tanto en el articulo 5 como el 18, entre otros y rige a partir de la fecha de publicacion en de publicacion en el Diario Oficial. Complementariamente se aclara que las disposiciones que no hayan sido modificadas mediante la Resolucion 40368 de 2024 continuaran vigentes.
141	12-abr-24	EQUINOR	Resolución	Resolución 40284 y 40712	II. Preguntas y solicitudes relacionadas con la posible modificación del adjudicatario antes de la fecha de formalización del Permiso 2.1. Los parágrafos 1 y 3 del artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, modificados por el Artículo 6 de la Resolución 40712 de 2023, establecen, en relación con el Permiso, lo siguiente: "Parágrafo 1. (…) Una vez surtido el proceso de selección del adjudicatario para otorgar el permiso de ocupación temporal, este deberá mostrar la constitución del consorcio o unión temporal o sociedad con una empresa pública o mixta del sector energético de Colombia. El Ministerio de Minas y Energía realizará la verificación de los criterios y condiciones establecidos en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas para la integración con la empresa del sector energético." (…) "Parágrafo 3. El Proponente Único o los integrantes del Proponente Plural podrán solicitar al Administrador del proceso competitivo la modificación del adjudicatario del permiso de ocupación temporal previo al momento de formalización del permiso, siempre que para el momento de cambio de titular el nuevo cumpla, como mínimo, con los requisitos habilitantes y con las mismas o mejores condiciones que otorgaron el puntaje obtenido por el adjudicatario en la fase de evaluación". En aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 18, el titular del Permiso será, necesariamente: (a) un grupo de personas que integran un Consorcio o una Unión Temporal, incluyendo el Proponente Único o los integrantes del Proponente Plural, por una parte, y por otra parte y en todo caso, una empresa pública o mixta del sector energético de Colombia (en lo sucesivo una "EPMSEC") o (b) una sociedad comercial por acciones de objeto único, que tenga como accionistas al Proponente Único o los integrantes del Proponente Plural y una EPMSEC (en lo sucesivo, la "Sociedad Titular"). El corolario de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 18 es que no es posible que el Titular del Permiso o Concesión no incluya a una EPMSEC. Esta exigencia, - la de la inclusión de la EPMSEC -, implica, necesariamente, la modificación del adjudicatario. En nuestra opinión, aunque el cumplimiento de la obligación de incluir una EPMSEC conlleve materialmente la modificación del adjudicatario, debería expresamente señalarse que, en tal caso, el nuevo participante (la EPMSEC) no está obligado a acreditar que cumple "como mínimo, con los requisitos habilitantes y con las mismas o mejores condiciones que otorgaron el puntaje obtenido por el adjudicatario en la fase de evaluación". Consideramos que el mecanismo ideado por el estado colombiano para asegurar la participación de una EPMSEC en el proyecto se basa, precisamente, en que en el momento actual ninguna de las EMPSEC tiene, por sí misma, la experiencia y capacidades necesarias para acometer directamente y en solitario la ejecución de un proyecto de generación eólica costa afuera. En ese sentido, quedaría imposible para tales empresas acreditar el parámetro exigido por el mencionado Parágrafo 3 del artículo 18. 2.2. Solicitud: Se solicita respetuosamente que se aclare que, para efectos de la inclusión de la EPMSEC, no será necesario demostrar que ésta "cumple como mínimo, con los requisitos habilitantes y con las mismas o mejores condiciones que otorgaron el puntaje obtenido por el adjudicatario en la fase de evaluación."	La inclusión de una EPMSEC en la etapa de habilitación somete a todos los Proponente al cumplimiento de estos requisitos. Pero los Pliegos han establecido que en el trámite de la formalización del Permiso de Ocupación Temporal es necesaria la incorporación de una Empresa Pública o Mixta del Sector Energético, frente a lo cual para ser parte del acuerdo la Empresa Pública o Mixta del Sector Energético deben cumplir los siguientes requisitos: a) Contar con participación de la Nación o ente territorial para lo cual deberá presentar certificación de su composición o documento que acredite tal calidad. b) Contar dentro de su objeto social con actividades del sector energético conforme a lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015 Sector Administrativo de Minas y Energía o demostrar el desarrollo de actividades en los últimos cinco (5) años del sector eléctrico.
142	12-abr-24	EQUINOR	Resolución	Resolución 40284 y 40713	III. Preguntas y solicitudes relacionadas con la posible modificación (o cambio) del Titular del Permiso o Concesión posterior a la formalización del Permiso o la Concesión 3.1 El artículo 12 de la Resolución 40284, modificado por el artículo 4 de la Resolución 40712 de 2023, regula la modificación (o cambio) del titular (en lo sucesivo, el "Titular") del Permiso y de la Concesión Marítima (la "Concesión"), lo cual temporalmente sólo puede ocurrir una vez que el Permiso o la Concesión, según sea el caso, hayan sido formalizados. El artículo 12 dispone que el cambio en el Titular puede ser solicitado en cualquier momento. Para ello, dispone el artículo 12 que el beneficiario (v.gr., el Titular) del Permiso o Concesión deberá presentar solicitud a la DIMAR acreditando que la persona interesada en ser el nuevo titular: (a) reúne, como mínimo, los requisitos habilitantes e iguales o mejores condiciones que otorgaron el puntaje de calificación al Titular actual en la fase de evaluación del proceso competitivo; y b) se compromete a asumir las cargas y obligaciones derivadas del Permiso o de la Concesión, en las mismas condiciones. Las disposiciones del artículo 12 se incorporaron tanto en la sección 3.5 de los Pliegos Definitivos (intitulada "Modificación del Titular del Permiso de Ocupación Temporal") como en el texto del artículo 8 del proyecto de Permiso de Ocupación Temporal. También se incorporaron en la sección 3.12.2 de los Pliegos (intitulada Modificación del Titular de la Concesión Marítima"). Dispone una parte de la Sección 3.5 que "El Titular del Permiso de Ocupación Temporal y la Concesión Marítima podrá solicitar el cambio del titular del mismo, en cualquier momento. Para esto, el titular del Permiso o la Concesión presentará solicitud ante la DIMAR en la que se acredite que el interesado en ser el nuevo titular cumple con los siguientes requisitos: 4) Reunir, como mínimo, con los requisitos habilitantes y con iguales o mejores condiciones que otorgaron el puntaje de calificación al titular actual en la fase de evaluación del Proceso Competitivo; (…). En el evento de que el Titular esté conformado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal y se presente la sustitución o la salida de uno de sus integrantes, DIMAR evaluará si el Consorcio o Unión Temporal cumple y mantiene como mínimo con los requisitos habilitantes y con iguales o mejores condiciones que otorgaron el puntaje de calificación al Titular en la fase de evaluación del Proceso Competitivo. (…)" A su vez, la Sección 3.12.2 dispone, en parte pertinente, que "el beneficiario del Permiso de Ocupación Temporal y la Concesión Marítima podrá solicitar el cambio del titular del mismo, en cualquier momento. Para esto, el Titular del Permiso o la Concesión presentará solicitud ante la DIMAR en la que se acredite que el interesado en ser el nuevo titular cumple con los siguientes requisitos: a) Reunir, como mínimo, con los requisitos habilitantes y con iguales o mejores condiciones que otorgaron el puntaje de calificación al titular actual en la fase de evaluación del proceso competitivo; (…). (…) Si con base en el estudio de los documentos y las calidades del potencial beneficiario de la modificación, éste cumple con los requisitos relacionados en los párrafos anteriores, DIMAR autorizará la modificación del Titular de la Concesión mediante acto administrativo. (…)"	Se considera que cualquier caso de cambio en la estructura accionaria del titular se debe informar. Cada caso se valorará diferente según las implicaciones financieras y técnicas para determinar la necesidad de solicitar información adicional.
143	12-abr-24	EQUINOR	Capacidad Financiera	7.1. Interesados en la Habilitación	3.2.2 posibles cesiones parciales de participaciones en el Permiso o Concesión que hagan los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, sin que ellos dejen de ser integrantes del Consorcio o Unión Temporal. En el supuesto de posibles cesiones parciales de participaciones en el Permiso o Concesión donde los integrantes iniciales de un Consorcio o Unión Temporal no dejan de ser integrantes del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso, solicitamos que no se exija de los potenciales cesionarios de participaciones parciales en el Permiso o Concesión que acrediten que cumplen iguales o mejores condiciones que otorgaron el puntaje de calificación al Titular actual, puesto que tal exigencia tiene el potencial de constituir, en la práctica, un obstáculo insalvable pero innecesario en el caso de tales potenciales cesiones o ventas. Para estos casos, sólo debiera exigirse que los potenciales cesionarios acrediten que cumplen los requisitos de habilitación jurídica y, como dispone la Sección 7.3.1 de los Pliegos, que tienen el respaldo y la solvencia de orden financiero para atender en forma oportuna, eficaz y eficiente su porcentaje o cuota-parte de las Actividades del Permiso y las correspondientes al eventual otorgamiento de la Concesión. En otras palabras, la capacidad financiera del potencial cesionario debe ser considerada junto con las capacidades de los cesionarios que mantienen una participación en el Permiso o Concesión, para que la DIMAR determine que el cúmulo de capacidades son suficientes para atender las Actividades del Permiso y las correspondientes a la eventual Concesión. En el caso de cesiones parciales de participaciones en el Permiso o Concesión que no impliquen cambio de control, ni incluyan la transferencia de la calidad de Operador, solicitamos que solamente se exija que la Sociedad Titular o el Operador notifique la operación a la DIMAR y que el potencial cesionario acredite únicamente los requisitos de la fase de habilitación de capacidades jurídicas y, como dispone la Sección 7.3.1 de los Pliegos, que tiene el respaldo y la solvencia de orden financiero para atender en forma oportuna, eficaz y eficiente su porcentaje o cuota-parte de las Actividades del Permiso y las correspondientes al eventual otorgamiento de la Concesión. En otras palabras, la capacidad financiera del potencial cesionario debe ser considerada junto con las capacidades de los cesionarios que mantienen una participación en el Permiso o Concesión, para que la DIMAR determine que el cúmulo de capacidades son suficientes para atender las Actividades del Permiso y las correspondientes a la eventual Concesión. Cesiones parciales de participaciones en el Permiso o Concesión que conlleven cambio de control o la transferencia de la Operación o ventas de acciones en la Sociedad Titular que conlleven un cambio de control 3.4 Solicitud: Proponemos muy respetuosamente que se regulen los siguientes escenarios de la manera que se indica de seguidas: 3.4.1 En casos de ventas de acciones de la Sociedad Titular que conlleven un cambio de control sobre la misma, también es razonable que el potencial adquirente acredite los requisitos de la fase de habilitación en lo que se refiere a las capacidades jurídicas, financieras y técnicas como requisito para la aprobación de la operación por parte de la DIMAR. 3.4.2 En casos de cesiones parciales de participación en el Permiso o Concesión donde el potencial cesionario adquiera posición de control o la condición de Operador, es razonable que el potencial cesionario acredite los requisitos de la fase de habilitación en lo que se refiere a las capacidades jurídicas, financieras y técnicas como requisito para la aprobación de la operación por parte de la DIMAR. En relación con las capacidades financieras, estas sólo deben ser complementarias (o en conjunto con) las capacidades ya acreditadas por los cedentes o vendedores durante la fase de habilitación, sin que tales capacidades financieras sustituyan las capacidades ya acreditadas por los cedentes que permanezcan como integrantes del Consorcio o Unión Temporal. En relación con las capacidades financieras, el potencial comprador de acciones en la Sociedad Titular o cesionario de una participación en el Consorcio o Unión Temporal, debe acreditar, conforme dispone la Sección 7.3.1 de los Pliegos, que tiene el respaldo y la solvencia de orden financiero para atender en forma oportuna, eficaz y eficiente su porcentaje o cuota-parte de las Actividades del Permiso y las correspondientes al eventual otorgamiento de la Concesión. En otras palabras, la capacidad financiera del potencial comprador o cesionario, según sea el caso, debe ser considerada junto con las capacidades de los vendedores o cesionarios que mantienen una participación en el Permiso o Concesión, para que la DIMAR determine que el cúmulo de capacidades son suficientes para atender las Actividades del Permiso y las correspondientes a la eventual Concesión.	Se considera que cualquier cambio en la estructura del Adjudicatario se debe informar. Cada caso se valorará diferente según las implicaciones financieras y técnicas para determinar la necesidad de solicitar información adicional.
144	12-abr-24	EQUINOR	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	3.1. Del Permiso de Ocupación Temporal	IV Preguntas y solicitudes relacionadas con transacciones que comporten un cambio del controlante del Titular del Permiso o Concesión o del Operador 4.1 Este tipo de transacciones no están reguladas en la Resolución 40284 de 2022 ni en la Resolución 40712 de 2023, pero se regulan, en parte, en la Sección 3.5 de los Pliegos Definitivos (intitulada "Modificación del Titular del Permiso de Ocupación Temporal"), en la Sección 3.6 de los Pliegos (intitulada "Cambio de Beneficiario Real o Controlante"), en la Sección 3.12.2 (intitulada "Modificación del Titular de la Concesión Marítima") y en la Sección 3.12.3 de los Pliegos (intitulada "Cambio de beneficiario real o controlante," pero que aplica cuando se haya formalizado una Concesión). La parte pertinente de la Sección 3.5 de los Pliegos dispone que "(…) En caso de que se presente un Cambio de Matriz o Controlante, debe ser informada a la DIMAR oportunamente y ésta [*v.gr.*, la nueva Matriz o Controlante] debe cumplir con los mismos requisitos presentados en la Fase de Habilitación. Deseamos hacer notar que esta última disposición únicamente contempla que la nueva Matriz o Controlante debe cumplir con los mismos requisitos presentados en la Fase de Habilitación, pero no contempla que ésta acredite "iguales o mejores condiciones que otorgaron el puntaje de calificación al Titular." Según la Sección 3.6, "una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su Matriz o Controlante, bien sea directamente o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la Matriz." Dispone la Sección 3.6 que "cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Titular, Operador y/o de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Habilitación, que no reúna los del anterior, con fundamento en los cuales se obtuvo Habilitación y/o Adjudicación, puede dar lugar al inicio de un proceso sancionatorio administrativo reglado por la Ley 1437 de 2011 o cualquier otra norma aplicable. Por consiguiente, tales transacciones deben ser informadas a DIMAR, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los soportes que permitan establecer la conservación de los requisitos de Habilitación. Este compromiso debe ser asumido por solicitantes de Habilitación, Proponentes, Adjudicatarios y Titulares. Las mismas reglas se aplican a fusiones o escisiones del Titular, la persona jurídica Proponente Individual, el Operador en caso de Consorcio o Unión Temporal, o cualquier otro integrante del mismo, que hubiera acreditado los requisitos de Habilitación, a fin de establecer que se mantienen los fundamentos que dieron lugar a esta. El deber del Titular de informar a DIMAR estos eventos debe ser materia de compromiso formal e irrevocable. Por su parte, el Parágrafo 4° del artículo 8 del proyecto de Permiso dispone que (1) "cualquier transacción corporativa que comporte el cambio de Titular Real o Controlante del Titular, Operador y/o de quien o quienes acreditaron los requisitos de habilitación que no reúna los requisitos del anterior, con fundamento en los cuales se obtuvo Habilitación y/o Adjudicación" debe ser informada a la DIMAR dentro de los tres meses siguientes a su realización; y (2) si el nuevo controlante no reúne los requisitos del anterior, la DIMAR puede iniciar un proceso sancionatorio administrativo. Este proceso puede resultar en la imposición de diversas sanciones, incluso la posible cancelación del Permiso.	La exigencia de cumplir con los requisitos de habilitación cuando se produce un cambio de beneficiario real o controlante aplican cuando las calidades de la matriz o controlante fueron aportadas para el cumplimiento de alguna de las capacidades.
145	19-abr-24	Terra Carbon Development	Data Room, Cronograma y etapas	Data Room, Cronograma e Información General	Hello, Please point us toward the latest bid package. We have a copy of the draft version dated October 27, 2023. We are most interested in area FX-1. Is I too late to qualify and prepare a bid for that area? Thank you,	Sorry, this email ií´s not clear. Can you give us more information about the area FX - 1? In order to give you and answer.
146	19-abr-24	BlueFloat Energy	Habilitación de Interesados	7.1. Interesados en la Habilitación	Considerando que en los pliegos de condiciones no hay ninguna prohibición expresa a que en el proceso participen como Proponentes Individuales varias sociedades que tengan un controlante común y, considerando que en una respuesta anterior nos confirmaron que "los Proponentes Plurales, cuyos integrantes sean comunes en diferentes Consorcios, pueden presentar ofertas por dos áreas diferentes". Entendemos que sería viable que en el proceso participen diversas sociedades que tengan un mismo controlante como participantes individuales. Favor confirmar nuestro entendimiento y aclarar si, en el caso planteado, estas sociedades sólo podrían presentar ofertas para áreas diferentes.	Actualmente no se cuenta con limitación al supuesto establecido, siempre y cuando las capacidades acreditadas no sean comúnes.
147	19-abr-24	BlueFloat Energy	Habilitación de Interesados	7.1. Interesados en la Habilitación	¿Sería posible que una misma sociedad (controlante) o diferentes sociedades de propósito especial (que tengan un controlante común) conformasen varios proponentes plurales en sociedad con el mismo socio, formando en consecuencia varios proponentes plurales presentando cada uno de ellos una promesa de sociedad futura? Los posibles escenarios serían: (1) BlueFloat (controlante) + Potencial socio = promesa sociedad futura 1. Proponentes para área 1; BlueFloat (controlante) + Potencial socio = promesa sociedad futura 2. Proponentes para área 2; o (2) Sociedad BlueFloat 1 (controlada) + Potencial socio = promesa sociedad futura 1. Proponentes para área 1; Sociedad BlueFloat 2 (controlada)+ Potencial socio = promesa sociedad futura 2. Proponentes para área 2. ¿Son viables los posibles escenarios anteriores? De ser viable, por favor confirmar: (1) bajo qué condiciones podríamos participar; (2) si existirían restricciones sobre la cantidad de áreas respecto de las cuales se podría ofertar.	En virtud de la reforma de la Resolución 402484 y sus modificaciones del 2024 se establecieron restricciones respecto de integrantes comunes en la etapa de habilitación y presentación de la oferta.
148	19-abr-24	BlueFloat Energy	Capacidad Jurídica	X.12. Presupuestos Jurídicos	Considerando que la Procuraduría General de la Nación no expide certificados ni constancias de antecedentes disciplinarios de personas naturales identificadas con número de pasaporte, qué documento podría ser usado para probar que los administradores de una empresa Proponente inscritos como administradores con el número de pasaporte no figuran con antecedentes disciplinarios que comporten inhabilidad o prohibición para contratar con la ANH.	Este requisito es exigible para personas que se encuentren radicadas en Colombia y tengan la disponibilidad de la constancia emitida por parte de la Procuraduria General de la Nacion. En caso de no contar con el documento se debe contar con constancia que evidencia la consulta.
149	19-abr-24	BlueFloat Energy	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	8.1 Requisitos de la Nominación de Áreas	¿Sería posible que los cables de exportación cruzasen cables submarinos existentes?	Si, siempre y cuando se cumplan las condiciones de seguridad y operación de los cables y existan acuerdos o protocolos con los operadores de los cables.
150	19-abr-24	BlueFloat Energy	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	8.1 Requisitos de la Nominación de Áreas	¿Sería posible que los cables inter-array cruzasen cables submarinos existentes?	Si, siempre y cuando se cumplan las condiciones de seguridad y operación de los cables y existan acuerdos o protocolos con los operadores de los cables.
151	19-abr-24	BlueFloat Energy	Contenido del permiso de ocupación temporal y de la concesión	Formulario No. 4.1 Compromiso Ambiental RSE y Seguridad en el Trabajo	¿Se necesita algún tipo de etiqueta o "label" correspondiente a la normativa ISO 26000? En caso afirmativo, cuál de ellas?	El elemento que se valora respecto al Formulario 4.1 es la adopción de politicas ambientales, RSE y Seguridad Industrial.
152	23-abr-24	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	Habilitación de Interesados	Sección 7.1.	La Sección 7.1 de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas señala que: "*[…] En tal caso, la Matriz o Controlante deberá asumir responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Interesado o Proponente y Titular mediante Garantía de Deudor Solidario considerando lo establecido en el Formulario 5.3 "Reglas y Requisitos de la Garantía de Deudor Solidario" y Formularios 5.4 y 5.5 correspondiente a la opinión legal para Personas Jurídicas Nacionales y Extranjeras, según corresponda. […]*" (subrayado fuera de texto). Así, de manera amable solicitamos ajustar la redacción toda vez que, quien debería otorgar dicha garantía es la sociedad cuyas credenciales son utilizadas para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Proceso; es decir, en caso dado que se utilicen las credenciales de una sociedad controlada por la misma matriz, debería ser dicha sociedad controlada quien otorgue la garantía en comento. Lo anterior, se encuentra en línea con la respuesta a las observaciones remitida por la entidad el día 26 de febrero de 2024 vía correo electrónico.	Se realiza el ajuste.
153	23-abr-24	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	Habilitación de Interesados	Sección 7.5.	La Sección 7.5. de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas prevé tres formas de acreditar la situación de control: (i) a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio para proponentes nacionales; (ii) a través del certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente del país de la Controlante; y, (iii) a través de un certificado suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de la de sociedad controlante. Ahora, teniendo en cuenta que en varias jurisdicciones la opción (ii) no aplica, la opción (iii) resulta la única opción viable para empresas extranjeras interesadas en participar en el Proceso. No obstante, la redacción actual genera una serie de trámites adicionales para los interesados que pretenden hacer valer la experiencia de una sociedad vinculada toda vez que, implica surtir trámites y autorizaciones corporativas que en varios casos son demoradas y resultan complejas. Teniendo en cuenta lo anterior, amablemente solicitamos adicionar a la redacción actual el siguiente aparte: *"[…] mediante certificación expedida conjuntamente por: (a) el representante legal del interesado (o los Integrantes del Proponente Plural que pretendan acreditar la situación de control) y (b) el representante legal de la sociedad vinculada cuyas credenciales se utilizarán para acreditar los requisitos de Habilitación. […]"*. Cabe señalar que, la redacción sugerida cumple el mismo propósito que la redacción original y ha sido previamente validada por otras entidades en procesos de selección de proyectos de infraestructura de gran envergadura (p. ej. la Agencia Nacional de Infraestructura).	Se tendrá en cuenta para realizar los ajustes correspondientes.
154	23-abr-24	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	**Capacidad Técnica**	Formulario 4	El Formulario No. 4, en relación con la forma de acreditar la experiencia en selección y contratación de proveedores, señala lo siguiente: "Se acredita como experiencia en selección y contratación de proveedores toda o aquella certificación expedida por el/los proveedor(es) en la(s) que se evidencie que el interesado haya adquirido aerogeneradores, equipos de subestación, cimentaciones (ya sean fijas o flotantes) y cables, así como la contratación de servicios de instalación de cimentaciones, de aerogeneradores, de la subestación asociada al proyecto (ya sea marina o en tierra) y, cuando aplique, la instalación del cable submarino entre el proyecto y territorio continental". No obstante, y teniendo en cuenta que la suscripción de contratos EPC (i.e., diseño, procura y construcción) es una práctica común en el mercado en tratándose de proyectos de infraestructura complejos, amablemente solicitamos permitir la acreditación de esta fase a través de la certificación expedida por el titular del Proyecto/contratante en donde se acredite que el alcance del contrato que se pretende hacer valer incluía la procura (lo cual, a su vez, implica la selección y contratación de proveedores).	En el Formulario 4 se refleja la manera de acreditar las actividades para cada fase, de quien proviene la certificacion. Este formulario fue actualizado mediante Adenda 3.
155	25-abr-24	DEME CONCESSIONS WIND N.V.	Habilitación de Interesados	7.1. Interesados en la Habilitación	¿La ANH puede revisar el paquete de Habilitación antes de la fecha límite de esta Fase?	La ANH puede revisar la información de habilitación antes de la fecha límite establecida en el cronograma y también puede requerir al interesado para subsanar algún aspecto de la información, no obstante los resultados se oficializan con la publicación Lista Preliminar de Habilitados.
156	25-abr-24	DEME CONCESSIONS WIND N.V.	Habilitación de Interesados	7.1. Interesados en la Habilitación	¿ De ser posible, ¿la ANH puede remitir al interesado comentarios y/o solicitudes de modificación antes de la fecha límite?	Si, como se indica en la respuesta a la pregunta 155
157	25-abr-24	DEME CONCESSIONS WIND N.V.	Habilitación de Interesados	7.1. Interesados en la Habilitación	¿La documentación que integra el paquete de precalificación puede ser modificada o aclarada por la empresa después de la presentación inicial?	Si, siempre y cuando el punto a aclarar este establecido como "subsanable" en los pliegos.
158	24-abr-24	EQUINOR			El artículo 18 de la Resolución 40284, modificado por el artículo 6 de la Resolución 40712 de 2023, establece los requisitos que deben cumplir los Proponentes para acreditar experiencias en el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, obtenidas de proyectos completamente instalados y en operación, o de proyectos de ese tipo que aún no se encuentren en operación. En partes pertinentes, el artículo 18 dispone que: "El proponente deberá demostrar la experiencia mínima indicada para cada una de las fases que elija acreditar, la cual podrá ser acreditada con uno o varios proyectos que sumen dicha capacidad. (…) El Administrador definirá las condiciones para tener en cuenta dicha experiencia." En relación con esta acreditación, la Sección 7.4.1 de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas (los "Pliegos") dispone, en parte pertinente que: "Para efecto de la Acreditación Técnica deberá diligenciarse el Formulario No. 4 Capacidad Técnica." Por su parte, las Notas del Formulario No. 4 explican cómo deben los Proponentes acreditar experiencias en las fases de (i) Estructuración, (ii) Diseño, (iii) Selección y Contratación de Proveedores, (iv) Construcción y (v) Control de Calidad. En relación con la Fase de Estructuración, las Notas indican que la experiencia puede acreditarse mediante copia de la Licencia Ambiental o Autorización Ambiental o a través de una certificación expedida por la autoridad competente. En relación con las Fases de Diseño, Selección y Contratación de Proveedores y Construcción, las Notas indican que las experiencias se acreditan mediante certificaciones expedidas por el representante legal de la compañía titular del proyecto (en el caso de la fase de Diseño), o por el/los proveedor(es) o por la entidad titular del proyecto en cuestión que contrató a dichos proveedores (en el caso de la fase de Selección y Contratación de Proveedores), o por el representante legal de la compañía titular del proyecto (en el caso de la fase de Construcción). Salvo la opción que proporcionan las Notas para la fase de Selección y Contratación de Proveedores de proporcionar una certificación emitida por el proveedor o los proveedores, todas estas certificaciones tienen la característica común de ser "auto-certificaciones," puesto que pueden ser emitidas por la compañía titular del proyecto y no requieren la participación de un tercero. Con todo, las Notas del Formulario No. 4 disponen, para la certificación de experiencia en la fase de Control de Calidad, que la misma se acredita con los soportes de las certificaciones expedidas por entes certificadores acreditados. Continúa esta Nota con el siguiente lenguaje: "Las certificaciones deben cumplir especificaciones como: • DNV – SE – 0073 Project certification of wind farms according to IEC 61400-22 • DNV-SE-0190 Project certification of wind power plants • IECRE OD – 502 Project Certification Scheme • International Electrotechnical Commission • DNVGL – ST – 0054 Transportation and installation of offshore wind turbines • DNVGL – ST – 0126 Support structure for wind turbines • DNVGL – ST – 0437 Load and site conditions for wind turbines • DNVGL – RP – 0416 Corrosion protection of offshore wind turbines." Respetuosamente consideramos que la expresión "[l]as certificaciones deben cumplir especificaciones como", no resulta del todo clara, puesto que no es posible determinar qué requisitos deben observarse para que las certificaciones "cumplan especificaciones" como 2 aquellas que se listan, suponemos, a título enunciativo o de ejemplo. Nuestra interpretación se encamina a deducir que el lenguaje de la Nota pretende hacer una lista no taxativa de certificaciones que pueden servir de guía cuando el Proponente cuente con otras certificaciones provenientes de terceros, distintas a las del listado, pero no expresamente incluidas en el mismo En cualquier caso, nuestra interpretación de las Notas del Formulario No. 4 va en el sentido de que la intención de la ANH, es que el lenguaje transcrito arriba no es aplicable cuando los Proponentes pretenden acreditar experiencias en las fases de Estructuración, Diseño, Selección y Contratación de Proveedores y Construcción, puesto que, como hemos indicado antes: (1) las especificaciones que las certificaciones deben cumplir no pueden ser aplicables a la certificación de experiencias en la fase de Estructuración ni a la certificación de las experiencias en las fases de Diseño, Selección y Contratación de Proveedores y Construcción, puesto que estas experiencias pueden acreditarse mediante "auto-certificaciones." Una interpretación en sentido contrario resultaría, en la práctica, en una exigencia en extremo onerosa (y además innecesaria) para las granjas eólicas que ya están en operación y, además, iría en contra del lenguaje de las Notas que explica cómo deben los Proponentes acreditar experiencias en las fases de (i) Estructuración, (ii) Diseño, (iii) Selección y Contratación de Proveedores y (iv) Construcción. Solicitud: Respetuosamente solicitamos a la ANH que aclare que el lenguaje antes transcrito, que inicia con las palabras "Las certificaciones deben cumplir especificaciones como: (…)" aplica única y exclusivamente cuando los Proponentes pretendan acreditar experiencias en la fase de Control de Calidad.	Se realiza ajuste en el Formulario 4 de capacidad tecnica, donde se especifica lo referente a las certificaciones

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS AL PROCESO DE LA RONDA EOLICA COSTA AFUERA

Recibidas antes de expedicion de Adenda 3

No.	FECHA	COMPAÑÍA (RAZÓN SOCIAL)	TIPO DE OBSERVACIÓN	CAPÍTULO/NUMERAL DE LA OBSERVACIÓN	Pregunta	RESPUESTA
159	24-abr-24	EQUINOR			El artículo 18 de la Resolución 40284, modificado por el artículo 6 de la Resolución 40712 de 2023, dispone, en parte pertinente y en relación con la acreditación de capacidad técnica, que los Proponentes que pretendan acreditar dicha capacidad deben demostrar que los proyectos de generación de energía eléctrica y/o eólica que soportan la acreditación de experiencias "cumplen con las condiciones de Seguridad y Salud en Trabajo y Gestión de Riesgos de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. Todo lo anterior puede demostrarse mediante certificados expedidos en Colombia o en el extranjero por la autoridad o entidad competentes. (…) El Administrador definirá las condiciones para tener en cuenta dicha experiencia. " Interpretamos el texto de las partes del artículo 18 antes transcritas en el sentido de que los Proponentes deben demostrar que los proyectos de generación de energía eólica con base en los cuales acreditarán capacidad técnica cumplen condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Gestión de Riesgos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y que lo anterior puede demostrarse mediante certificados expedidos en Colombia o el extranjero. Ahora bien, con base en el uso de las palabras "puede demostrarse," interpretamos que la intención de la DIMAR y el Ministerio de Minas y Energía es permitir a los Proponentes interesados acreditar, por medios distintos a certificaciones, que los Proyectos que soportan la acreditación de experiencias cumplen con condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Gestión de Riesgos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. **Solicitud**: Respetuosamente solicitamos a la ANH que aclare que los Proponentes interesados pueden acreditar por medios distintos a certificaciones nacionales o internacionales que los Proyectos que soportan la acreditación de capacidad técnica cumplen con las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos, incluyendo, sin que constituya limitación, las certificaciones contempladas en las Notas del Formulario No. 4 que permiten a los Proponentes acreditar experiencias en las fases de (a) Diseño, (b) Selección y Contratación de Proveedores y (c) Construcción.	En los pliegos y formularios se hace desarrollo de acuerdo con la regulación, no se puede acoger la solicitud
160	24-abr-24	EQUINOR			Aun cuando los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas (los "Pliegos") no hacen referencia al Formulario 4.1, el Formulario No. 1.2 (que contiene el Indice de Documentos para la Habilitación que deben usar las Personas jurídicas Extranjeras) lista el siguiente item: "4.1: Formulario," el cual entendemos es el Formulario 4.1. El Formulario 4.1 contiene, entre otros, las siguientes consideraciones: "Tercera: Que dicha Persona ha adoptado y aplica efectivamente un Sistema de Gestión Ambiental debidamente acreditado, según lo dispuesto en las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad, o mediante Certificación Internacional que permite considerar que está en condiciones de acometer la ejecución del Permiso de Ocupación Temporal proyectado con estricta sujeción al régimen jurídico aplicable sobre la materia; a las licencias ambientales obtenidas o a los planes de manejo ambiental aprobados por autoridad competente, según el caso; a las estipulaciones pertinentes de tal acto administrativo, y, en general, a los parámetros que al respecto establezcan las Buenas Prácticas y las más recientes tecnologías de la industria energética." (…) "Quinta: Que acompaña certificación de haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales en materia de Responsabilidad Social Empresarial, como los contenidos en la identificada como ISO 26000, o similares." "Sexta: Que al someter a la ANH los documentos para Habilitación, así como al participar en el Proceso, asume los siguientes Compromisos: 1. Adoptar y poner en práctica las políticas de la Empresa en materia de Responsabilidad Social Empresarial e implantar un sistema de gestión verificable en esta materia, que contenga las normas y metas corporativas y los estándares de responsabilidad y cumplimiento con respecto a grupos o comunidades étnicas, con sujeción a parámetros nacionales o internacionales, como ISO 26000 o similares. En cualquier oportunidad durante la ejecución del Permiso, la DIMAR está facultada para comprobar la implantación y cumplimiento de políticas y sistema. 2. (…) "Octava: Que acompaña certificación de haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales en materia de Seguridad Industrial, como los contenidos en la identificada como OHSAS 18001, o similares." Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la ANH que modifique el texto del Formulario 4.1 para eliminar los textos que se tachan y agregar los textos que se subrayan en las siguientes transcripciones: "Tercera: Que dicha Persona ha adoptado y aplica efectivamente un Sistema de Gestión Ambiental debidamente acreditado, según lo dispuesto en las normas sobre el Subsistema Nacional de la Calidad, o mediante Certificación Internacional que permite considerar que está en condiciones de 4 acometer la ejecución del Permiso de Ocupación Temporal proyectado con estricta sujeción al régimen jurídico aplicable sobre la materia; a las licencias ambientales obtenidas o a los planes de manejo ambiental aprobados por autoridad competente, según el caso; a las estipulaciones pertinentes de tal acto administrativo, y, en general, a los parámetros que al respecto establezcan las Buenas Prácticas y las más adecuadas de las recientes tecnologías de la industria energética." El fundamento de la solicitud de hacer estos cambios al texto de la Consideración Tercera del Formulario 4.1 es que es perfectamente posible que un desarrollador de proyectos de generación de energía eólica costa afuera haya adoptado y aplique en la práctica un Sistema de Gestión Ambiental que permita a la DIMAR considerar que el desarrollador está en condiciones de acometer la ejecución de las actividades contempladas en el Permiso de Ocupación Temporal proyectado con estricta sujeción al régimen jurídico aplicable, a las licencias ambientales que se obtenga o a los planes de manejo ambiental que sean aprobados por autoridad competente, a lo dispuesto en el Permiso de Ocupación Temporal y siguiendo Buenas Prácticas y aplicando las más adecuadas de las recientes tecnologías de la industria energética, sin que pare ello sea necesario que el desarrollador haya solicitado u obtenido una certificación internacional. "Quinta: Que al desarrollar y operar proyectos de generación de energía eólica costa afuera acompaña certificación de haber ha adoptado y puesto en ejecución políticas de la Empresa o parámetros o normas nacionales o internacionales en materia de Responsabilidad Social Empresarial, tales como, pero sin limitarse a, los contenidos en la identificada como ISO 26000, o similares." "Sexta: Que al someter a la ANH los documentos para Habilitación, así como al participar en el Proceso, asume los siguientes Compromisos: 1. Adoptar y poner en práctica las políticas de la Empresa en materia de Responsabilidad Social Empresarial e implantar un sistema de gestión verificable en esta materia, que contenga las políticas normas y metas corporativas y los estándares de responsabilidad y cumplimiento con respecto a grupos o comunidades étnicas, con sujeción a las normas y dichas políticas de la Empresa o a parámetros nacionales o internacionales, tales como ISO 26000 o similares. En cualquier oportunidad durante la ejecución del Permiso, la DIMAR está facultada para comprobar la implantación y cumplimiento de dichas políticas y sistema de gestión. 2. (…)" El fundamento de la solicitud de hacer estos cambios al texto de las Consideraciones Quinta y Sexta del Formulario 4.1 es que es perfectamente posible que un desarrollador de proyectos de generación de energía eólica costa afuera haya acreditado las experiencias que requieren los Pliegos para la habilitación técnica y, al hacerlo, haya demostrado que ha adoptado y puesto en ejecución las políticas de su grupo empresarial en materia de Responsabilidad Social Empresarial, estará en capacidad de comprometerse a poner ejecución dichas políticas al desarrollar las actividades contempladas en el Permiso de Ocupación Temporal e implantar un sistema de gestión verificable en esta materia, sin que para ello sea necesario que el desarrollador haya obtenido o se comprometa a obtener una acreditación por parte de terceros, tales como ISO 26000 o similares. "Octava: Que al desarrollar y operar proyectos de generación de energía eólica costa afuera acompaña certificación de haber ha adoptado y puesto en ejecución políticas de la Empresa o parámetros o normas nacionales o internacionales en materia de Seguridad Industrial, tales como los contenidos en la identificada como OHSAS 18001, o similares." 5 El fundamento de la solicitud de hacer estos cambios al texto de la Consideración Octava del Formulario 4.1 es que es perfectamente posible que un desarrollador de proyectos de generación de energía eólica costa afuera haya adoptado y se comprometa a aplicar, al llevar a cabo las actividades contempladas en el Permiso de Ocupación Temporal proyectado, las políticas en materia de Seguridad Industrial de su grupo empresarial, sin que para ello sea necesario que el desarrollador haya solicitado u obtenga una certificación internacional.	Se tendrá en cuenta el comentario.
161	9-feb-24	BlueFloat Energy	Contenido del POT	8.1 Requisitos de la Nominación de Áreas	Cuando se indica en el apartado 8.1 del Pliego el requisito c) de la propuesta de nominación "Excluir del Área Nominada sitios de conservación de la plataforma continental y zonas de conservación ambiental", ¿a qué capas de las existentes en el data room se refieren con estas restricciones?¿si nominamos un área que intercepte parcialmente alguna de estas capas se rechazaría la nominación de dicha área o se evaluaría y podría ser aceptada?	La información socioambiental fue dispuesta por la ANH y otras entidades. Las restricciones o sitios de exclusión corresponden a: - Áreas protegidas del SINAP, para este caso: PNN Corales del Rosario y San Bernardo, Vía Parque Isla de Salamanca, y SFF El Corchal "El Mono Hernández" (Información aportada por Parques Nacionales Naturales de Colombia). Esta información se encuentra en la capa "RUNAP".
162	9-feb-24	BlueFloat Energy	Contenido del POT	8.1 Requisitos de la Nominación de Áreas	Cuando se indica en el apartado 8.1 del Pliego el requisito d) "Excluir del Área Nominada zonas limitadas por temas de seguridad nacional o soberanía" ¿a qué capas de las existentes en el data room se refieren con estas restricciones?¿si nominamos un área que intercepte parcialmente alguna de estas capas se rechazaría la nominación de dicha área o se evaluaría y podría ser aceptada?	El articulo 20 de la Resolucion 40284 de 2022, fue modificado por el Articulo 8 de la Resolucion 40712 de 2023, y por el Articulo 8 de la Resolucion 40368 de 2024, y se establece que las areas nominadas para que sean declaradas como aptas: No deben superponerse con zonas excluidas por seguridad nacional o soberania. En razon a su alcance y naturaleza, las capas que contienen la información geografica relacionada con este aspecto no se encuentran disponibles en el data room, y esto será verificado por la DIMAR en la etapa de Evaluación de Areas Nominadas establecido en el artículo 20 de la Resolución 40284 del 2022 y se informará al interesado para que realice los ajustes necesarios en caso de ser requeridos, o se hará la respectiva justificación en la declaratoria de aptitud de las areas nominadas. Adicionalmente, el parágrafo 1 del mismo artículo, indica que en caso de que exista una superposición parcial con alguna de las zonas referidas en los literales anteriores en este artículo, la DIMAR advertirá al Proponente el área superpuesta sobre la cual no se podrán presentar ofertas, para que el Proponente habilitado realice el ajuste correspondiente. En caso de que se mantenga la superposicion, en la presentacion de la Oferta, la misma será rechazada. En concordancia con lo dispuesto en el articulo 20 referido anteriormente, se ajustó el apartado 8.2 Evaluación del Área Nominada, de los Pliegos y Condiciones Especificas.
163	9-feb-24	BlueFloat Energy	Contenido del POT	8.1 Requisitos de la Nominación de Áreas	Cuando se indica en el apartado 8.1 del Pliego el requisito e) "Indicar los ecosistemas que se encuentran dentro del Área Nominada" ¿a qué capas de las existentes en el data room se refieren con estas restricciones?	El articulo 19 y 20 de la Resolucion 40284 de 2022, fue modificado por el Articulo 7 y 8 de la Resolucion 40368 de 2024, y en concordancia se ajustó el Capitulo Octavo. Nominación de Áreas, de los Pliegos y Condiciones Especificas, para que este analisis se realizada en el marco de le evaluacion de aptitud de la nominacion.
164	9-feb-24	BlueFloat Energy	Contenido del POT	8.1 Requisitos de la Nominación de Áreas	Cuando se indica en el apartado 8.1 del Pliego el requisito f) "Identificar si existen zonas arqueológicas dentro del Área Nominada" ¿a qué capas de las existentes en el data room se refieren con estas restricciones?	En el Data Room se encuentra las Capas AREAS_ARQUEOLOGICAS, SITIOS_ARQUEOLOGICOS, BIENES_DE_INTERES_CULTURAL, NAUFRAGIOS, NAUFRAGIOS_BUFFER. La existencia o no de restricción la determinará el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) en su pronunciamiento.
165	9-feb-24	BlueFloat Energy	Contenido del POT	8.2 Evaluación del Área Nominada	Cuando se indica en el apartado 8.2 del Pliego la condición c) para la declaración de aptitud del Área nominada "no superponerse con pastos marinos", ¿si nominamos un área que intercepte parcialmente esta capa, se rechazaría la nominación de dicha área o se evaluaría y podría ser aceptada?	El articulo 20 de la Resolucion 40284 de 2022, fue modificado por el Articulo 8 de la Resolucion 40712 de 2023, y por el Articulo 8 de la Resolucion 40368 de 2024, y se establece que las areas nominadas para que sean declaradas como aptas: No deben superponerse con pastos marinos. Adicionalmente, el parágrafo 1 del mismo artículo, indica que en caso de que exista una superposición parcial con alguna de las zonas referidas en los literales anteriores en este artículo, la DIMAR advertirá al Proponente el área superpuesta sobre la cual no se podrán presentar ofertas, para que el Proponente habilitado realice el ajuste correspondiente. En caso de que se mantenga la superposicion, en la presentacion de la Oferta, la misma será rechazada. En concordancia con lo dispuesto en el articulo 20 referido anteriormente, se ajustó el Capitulo Octavo. Nominación de Áreas, de los Pliegos y Condiciones Especificas.
166	9-feb-24	BlueFloat Energy	Contenido del POT	8.2 Evaluación del Área Nominada	¿Sería posible nominar un área que incluya un corredor para no interferir con un cable submarino? Técnicamente se trataría de nominar un área compuesta por dos subáreas para así dejar el corredor en medio y cumplir con la distancia mínima de 500 metros respecto de cables submarinos.	La Resolucion 40368 de 2024, modificó el articulo 19 y 20 de la Resolucion 40284 del 2022, eliminando la restricción de presencia de cables submarinos en el areas nominada y considerando este aspecto en terminos de identificacion y verificacion para el Permiso de Ocupacion Temporal. Adicionalmente, en la Resolución no esta considerada una subdivision de áreas y esta enfocada a que se nominen polígonos de una sola área. Finalmente se destaca que, respecto a los cables submarinos, se traslado como requisito para la obtencion de una concesion maritima, en el lyeral g del numeral 5 del articulo 8 de la Resolucion 40284 de 2022, modificado por el articulo 2 de la Resolucion 40712 de 2023, y la Resolucion 40368 de 2024, quedando en los siguientes terminos: g. Las obras de infraestructura a desarrollar deberán respetar los derechos que han sido obtenidos para la instalacion del cableado submarino por las empresas responsables de su intalacion y mantenimiento. En consecuencia la infraestrutura dentro del área solicitada en concesión deberá ser instalada a una distancia no inferior a 500 metros de cables submarinos. En caso contrario deberán presentarse los acuerdos a los que haya lugar para viabilizar la ejecucion del Proyecto.
167	9-feb-24	BlueFloat Energy	Contenido del POT	Anexo G - Data Room	En relación a las capas que se muestran en el data room, ¿si nominamos un área que intercepte parcialmente la capa "Sitios Prioritarios de Conservación", se rechazaría la nominación de dicha área o se evaluaría y podría ser aceptada?	El articulo 20 de la Resolucion 40284 de 2022, fue modificado por el Articulo 8 de la Resolucion 40712 de 2023, y por el Articulo 8 de la Resolucion 40368 de 2024, y se establece que las areas nominadas para que sean declaradas como aptas: No deben superponerse con areas protegidas, ni con pastos marinos. Adicionalmente, el parágrafo 1 del mismo artículo, indica que en caso de que exista una superposición parcial con alguna de las zonas referidas en los literales anteriores en este artículo, la DIMAR advertirá al Proponente el área superpuesta sobre la cual no se podrán presentar ofertas, para que el Proponente habilitado realice el ajuste correspondiente. En caso de que se mantenga la superposicion, en la presentacion de la Oferta, la misma será rechazada. En concordancia con lo dispuesto en el articulo 20 referido anteriormente, se ajustó el se ajustó el Capitulo Octavo. Nominación de Áreas, de los Pliegos y Condiciones Especificas.
168	9-feb-24	BlueFloat Energy	Contenido del POT	Anexo G - Data Room	En relación a las capas que se muestran en el data room, ¿si nominamos un área que intercepte parcialmente la capa "Áreas Significativas para la Biodiversidad", se rechazaría la nominación de dicha área o se evaluaría y podría ser aceptada?	El articulo 20 de la Resolucion 40284 de 2022, fue modificado por el Articulo 8 de la Resolucion 40712 de 2023, y por el Articulo 8 de la Resolucion 40368 de 2024, y se establece que las areas nominadas para que sean declaradas como aptas: No deben superponerse con areas protegidas, ni con pastos marinos. Adicionalmente, el parágrafo 1 del mismo artículo, indica que en caso de que exista una superposición parcial con alguna de las zonas referidas en los literales anteriores en este artículo, la DIMAR advertirá al Proponente el área superpuesta sobre la cual no se podrán presentar ofertas, para que el Proponente habilitado realice el ajuste correspondiente. En caso de que se mantenga la superposicion, en la presentacion de la Oferta, la misma será rechazada. En concordancia con lo dispuesto en el articulo 20 referido anteriormente, se ajustó el se ajustó el Capitulo Octavo. Nominación de Áreas, de los Pliegos y Condiciones Especificas.
169	9-feb-24	BlueFloat Energy	Contenido del POT	Anexo G - Data Room	En relación a las capas que se muestran en el data room, ¿si nominamos un área que intercepte parcialmente la capa "Sitios de Conservación de la Plataforma", se rechazaría la nominación de dicha área o se evaluaría y podría ser aceptada?	El articulo 20 de la Resolucion 40284 de 2022, fue modificado por el Articulo 8 de la Resolucion 40712 de 2023, y por el Articulo 8 de la Resolucion 40368 de 2024, y se establece que las caracteristicas que debe reunir un area para ser declarada como apta. Adicionalmente, el parágrafo 1 del mismo artículo, indica que en caso de que exista una superposición parcial con alguna de las zonas referidas en los literales anteriores en este artículo, la DIMAR advertirá al Proponente el área superpuesta sobre la cual no se podrán presentar ofertas, para que el Proponente habilitado realice el ajuste correspondiente. En caso de que se mantenga la superposicion, en la presentacion de la Oferta, la misma será rechazada. En concordancia con lo dispuesto en el articulo 20 referido anteriormente, se ajustó el se ajustó el Capitulo Octavo. Nominación de Áreas, de los Pliegos y Condiciones Especificas.
170	9-feb-24	BlueFloat Energy	Contenido del POT	Anexo G - Data Room	En relación a las capas que se muestran en el data room, ¿si nominamos un área que intercepte parcialmente la capa "Reserva de la Biosfera", se rechazaría la nominación de dicha área o se evaluaría y podría ser aceptada?	Al interior de la capa "Reserva Biósfera", se encuentran áreas protegidas y sitios de manglar, que sí serían excluyentes. Lo que está por fuera de estas y al interior de "Reserva Biósfera" no se puede interpretar como zona de conservación ambiental. El articulo 20 de la Resolucion 40284 de 2022, fue modificado por el Articulo 8 de la Resolucion 40712 de 2023, y por el Articulo 8 de la Resolucion 40368 de 2024, y se establece que las caracteristicas que debe reunir un area para ser declarada como apta. Adicionalmente, el parágrafo 1 del mismo artículo, indica que en caso de que exista una superposición parcial con alguna de las zonas referidas en los literales anteriores en este artículo, la DIMAR advertirá al Proponente el área superpuesta sobre la cual no se podrán presentar ofertas, para que el Proponente habilitado realice el ajuste correspondiente. En caso de que se mantenga la superposicion, en la presentacion de la Oferta, la misma será rechazada. En concordancia con lo dispuesto en el articulo 20 referido anteriormente, se ajustó el se ajustó el Capitulo Octavo. Nominación de Áreas, de los Pliegos y Condiciones Especificas.
171	9-feb-24	BlueFloat Energy	Contenido del POT	Anexo G - Data Room	En relación a las capas que se muestran en el data room, ¿Qué representa la capa "Portafolio_SIRAP"?¿si nominamos un área que intercepte parcialmente dicha capa, se rechazaría la nominación de dicha área o se evaluaría y podría ser aceptada?	La Capa Portafolio_SIRAP, representa el Sistema Regional de Áreas Protegidas. Respecto a la segunda pregunta, el Parágrafo 1 del articulo 20 de la Resolución 40284 del 2022, modificado por el Articulo 8 de la Resolucion 40712 de 2023, y por el Articulo 8 de la Resolucion 40368 de 2024, indica que en caso de que exista una superposición parcial con alguna de las zonas referidas en los literales anteriores en este artículo, la DIMAR advertirá al Proponente el área superpuesta sobre la cual no se podrán presentar ofertas, para que el Proponente habilitado realice el ajuste correspondiente. En caso de que se mantenga la superposicion, en la presentacion de la Oferta, la misma será rechazada. Adicionalmente, el Parágrafo 2, del mismo articulo, indica que en caso de que el Área Nominada se soperponga total o parcialmente con otros usos del medio marino diferentes a los mencionados en los literales dispuestos en ese artículo, será responsabilidad del Proponente adelantar los acuerdos a los que haya lugar para viabilizar la ejecución del Proyecto. En este caso el área sería evaluada y puede ser aceptada. El SIRAP (Sistema Regional de Áreas Protegidas) sí representa unas condiciones particulares, de acuerdo al tipo de área protegida que se encuentre en el territorio; sin embargo para este caso, la capa mencionada tiene más información, relacionada con la sensibilidad del área. Así las cosas, se podrá entender como zonas de conservación ambiental a las descritas en la respuesta 1 (incluidas en la capa); el restos de los atributos, le aportan a la caracterización ambiental, pero no corresponden a las definidas para la aplicación del parágrafo 1.
172	9-feb-24	BlueFloat Energy	Contenido del POT	Anexo G - Data Room	En relación a las capas que se muestran en el data room, ¿Qué representa la capa "RUNAP"?¿si nominamos un área que intercepte parcialmente dicha capa, se rechazaría la nominación de dicha área o se evaluaría y podría ser aceptada?	La capa RUNAP, representa el Registro Unico de Áreas Protegidas. Respecto a la segunda pregunta, el articulo 20 de la Resolucion 40284 de 2022, fue modificado por el Articulo 8 de la Resolucion 40712 de 2023, y por el Articulo 8 de la Resolucion 40368 de 2024, y se establece que las caracteristicas que debe reunir un area para ser declarada como apta. Adicionalmente, el parágrafo 1 del mismo artículo, indica que en caso de que exista una superposición parcial con alguna de las zonas referidas en los literales anteriores en este artículo, la DIMAR advertirá al Proponente el área superpuesta sobre la cual no se podrán presentar ofertas, para que el Proponente habilitado realice el ajuste correspondiente. En caso de que se mantenga la superposicion, en la presentacion de la Oferta, la misma será rechazada. En concordancia con lo dispuesto en el articulo 20 referido anteriormente, se ajustó el se ajustó el Capitulo Octavo. Nominación de Áreas, de los Pliegos y Condiciones Especificas. Para la ANH, este caso, todas las áreas del RUNAP que se encuentran en el polígono del proceso competitivo, presentan exclusión.
173	9-feb-24	BlueFloat Energy	Contenido del POT	Anexo G - Data Room	En relación a las capas que se muestran en el data room, ¿Qué representa la capa "AICA"?¿si nominamos un área que intercepte parcialmente dicha capa, se rechazaría la nominación de dicha área o se evaluaría y podría ser aceptada?	La Capa AICA, representa Áreas Importantes para la Conservación de Aves y la Biodiversidad. Respecto a la segunda pregunta, el Parágrafo 1 del articulo 20 de la Resolución 40284 del 2022, modificado por el Articulo 8 de la Resolucion 40712 de 2023, y por el Articulo 8 de la Resolucion 40368 de 2024, indica que en caso de que exista una superposición parcial con alguna de las zonas referidas en los literales anteriores en este artículo, la DIMAR advertirá al Proponente el área superpuesta sobre la cual no se podrán presentar ofertas, para que el Proponente habilitado realice el ajuste correspondiente. En caso de que se mantenga la superposicion, en la presentacion de la Oferta, la misma será rechazada. Adicionalmente, el Parágrafo 2, del mismo articulo, indica que en caso de que el Área Nominada se soperponga total o parcialmente con otros usos del medio marino diferentes a los mencionados en los literales dispuestos en ese artículo, será responsabilidad del Proponente adelantar los acuerdos a los que haya lugar para viabilizar la ejecución del Proyecto. En este caso el área sería evaluada y puede ser aceptada. En concordancia con lo dispuesto en el articulo 20 referido anteriormente, se ajustó el se ajustó el Capitulo Octavo. Nominación de Áreas, de los Pliegos y Condiciones Especificas. Es importante tener en cuenta que gran parte de las AICA se traslapan con las áreas protegidas "Vía Parque Isla de Salamanca y el SFF El Corchal (Mono Hernández)", las cuales son completamente restrictivas.
174	8-feb-24	Posse Herrera Ruiz - Sumitomo			Por medio del presente quisiéramos elevar las siguientes consultas en relación con la Garantía de Deudor Solidario que debe ser entregada en el marco del "Proceso competitivo para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre el área convocada en la primera ronda, denominada "Caribe Central", con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera" (el "Proceso"). Consideraciones: / De conformidad con la Sección 7.1 de los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas (los "Pliegos"), / "Los Interesados deberán reunir, acreditar y mantener los requisitos de Habilitación, o podrán acreditar los requisitos de la habilitación Financiera y la Habilitación Técnica con los atributos y la información correspondiente a su sociedad Controlante o de su Matriz, subordinada de esta última, sea Filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo al que pertenece la Matriz, siempre que acredite Situación de Control del Proponente o de uno de sus integrantes. En tal caso, la Matriz o Controlante deberá asumir responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Interesado o Proponente y Titular mediante Garantía de Deudor Solidario considerando lo establecido en el Formulario 5.3 "Reglas y Requisitos de la Garantía de Deudor Solidario" y Formularios 5.4 y 5.5 correspondiente a la opinión legal para Personas Jurídicas Nacionales y Extranjeras, según corresponda". Los Pliegos definen la Garantía de Deudor Solidario en los siguientes términos: / "Garantía de Deudor Solidario: Instrumento otorgado conforme a la ley del país del domicilio principal de la Matriz o Controlante, mediante el cual, la persona jurídica de que se trate, asume responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y prestaciones que contrae el Proponente Individual o integrantes de Proponentes Plurales, que no puedan acreditar su capacidad en los términos del Capítulo III y el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, la Resolución modificatoria 40712 del 1 de diciembre de 2023 y las demás que las sustituyan, modifiquen o complementen, y numerales 7.3 Capacidad Financiera y 7.4 Capacidad Técnica de los presentes Pliegos, y por tanto, deban acreditar Capacidad Financiera y Técnica con los antecedentes y documentos de su Matriz o Controlante, derivadas de la solicitud de Habilitación, de la presentación de Oferta, y de la Adjudicación, ejecución y terminación del o de los Permisos que lleguen a serles adjudicados en desarrollo de este Proceso, así como de la Concesión en caso de que le sea otorgada" A pesar de que la anterior definición indica que la Garantía de Deudor Solidario ampara obligaciones derivadas de la Habilitación, lo cierto es que ni los Pliegos ni la Resolución 402284 de 2022 establecen obligaciones especificas para los Habilitados, puesto que (i) no es obligatorio que un Habilitado presente Oferta dentro del Proceso y (ii) las obligaciones del Proponente surgen si este resulta Adjudicado, obligaciones que también se encuentran respaldadas por (a) la Garantía de Seriedad de la Oferta y (b), eventualmente, la Garantía de Cumplimiento del Permiso de Ocupación Temporal. / En la misma, línea, a ciertos Proponentes se les dificultará emitir la Garantía de Deudor Solidario en una etapa tan temprana como la Habilitación, especialmente considerando que dicho instrumento eventualmente terminará garantizando obligaciones de la Empresa Pública o Mixta del Sector Energético con la que se constituya un Consorcio, Unión Temporal o Sociedad, en el entendido que será esta asociación la que actuará como eventual Titular del Permiso de Ocupación Temporal o la Concesión Marítima. De hecho, a nivel mundial, en ningún proceso competitivo para el otorgamiento de autorizaciones para ejecutar este tipo de proyectos se exige una garantía de esta naturaleza, considerando los altos riegos inherentes a la ejecución de los mismos. Más aún, las condiciones actuales del mercado colombiano contribuyen a aumentar estos riesgos, entre otras razones por (i) la falta de certeza de obtener asignación de capacidad de transporte, debido a la alta congestión del Sistema Interconectado Nacional; (ii) la ausencia de capacidad logística en los puertos nacionales para recibir, hasta muchos años adelante, los aerogeneradores y demás equipos mayores de las plantas y (iii) la baja competitividad del mercado de contratos de suministro de energía a largo plazo, cada vez más escasos en el Mercado de Energía Mayorista, los cuales son indispensables para asegurar la viabilidad financiera y comerciales de los proyectos. En estas condiciones de riesgo agravadas, no es factible que una sociedad matriz garantice con su propio patrimonio la ejecución de un proyecto de esta escala. Consultas: 1) Solicitamos eliminar el requisito de presentar una Garantía de Deudor Solidario en el marco del proceso competitivo considerando los aspectos descritos arriba. 2) En caso de que la respuesta a la primera solicitud sea negativa ¿Es posible prescindir de la presentación de la Garantía de Deudor Solidario en la Fase de Habilitación para presentarla al momento de la Oferta considerando que en dicha fase (i) no existen obligaciones para amparar y (ii) que en fases siguientes existen garantías adicionales que amparan las obligaciones del Proponente?	Según lo establecido en los Pliegos y Bases de Condiciones la Garantía de Deudor Solidario es un requisito que se exije en la etapa de Habilitación en el caso que se quiera acreditar la Capacidad Financiera con la Matriz o Controlante o subordinada de esta última, sea filial o subisidiaria o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo. Conforme a lo establecido para el Proceso Competitivo se debe otorgar una garantia de seriedad de la oferta la cual es un elemento de validez de la oferta. Las otras garantías cubren el riesgo de las actividades desarrolladas en virtud del Permiso de Ocupación Temporal y la Concesión Maritima.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS AL PROCESO DE LA RONDA EOLICA COSTA AFUERA

Recibidas antes de expedicion de Adenda 3

No.	FECHA	COMPAÑÍA (RAZÓN SOCIAL)	TIPO DE OBSERVACIÓN	CAPÍTULO/NUMERAL DE LA OBSERVACIÓN	Pregunta	RESPUESTA
175	7-may-24	On Point Consulting SAS	Capacidad Financiera		En la hoja "Consolidado" la celda H16 referencia "='Patrimonio Neto '!G49" que es equivalente al Capital Pagado. Sin embargo, entendemos que debemos poner el Patrimonio Neto que corresponde a la celda "'Patrimonio Neto '!G52". Adjunto el archivo. Queremos confirmar que en la hoja "Consolidado en la celda H16 debemos diligenciar el Patrimonio Neto, independiente de lo que esta referenciado en la celda.	En los nuevos formularios publicados con ocasión de la Adenda 3 se modificó la celda del Patrimonio Neto. Por favor verificarlos.
176	22-may-24	Stream Invest Holding AG, Corporate Energies GmbH y Suncol ECC S.A.	Capacidad Técnica		1. Propuesta I: Se sugiere modificar los requisitos solicitados en el apartado "Habilitación Técnica" de la Resolución 40284 de 2022 para solicitar garantías técnicas proporcionales y acordes a los costos asociados con las dos sub-fases del proyecto: "Desarrollo y Exploración", así como "Construcción y Operacion . 1.1. Se propone solicitar para la Habilitación Técnica para "Desarrollo y Exploracion demostrar experiencia de participación en al menos 3 de las fases de Desarrollo y Exploración de Proyectos de Generación Eólica Costa Afuera: 1) Diseño; 2) Preparación y obtención de Permisos Ambientales; 3) Obtención de Concesiones Marítimas; 4) Obtención de Permisos de Conexión a Red; 5) Ejecución de exploración preliminar del recurso eólico; 6) Evaluación y medición de los datos meta oceánicos de las profundidades del agua y patrones de mareas y corrientes; 7) Ejecución de estudios logístico preliminares; 8) Definición de Layout preliminar del parque eólico; 9) Análisis financiero preliminar; 10) Estudio geotécnico y geofísico detallado; 11) Ejecución de pruebas in situ para la identificación de la estratificación y la Preselección general de los tipos de cimentación.	En la modificacion a los requisitos de capacidad tecnica y financiera introducidos con la Res 40368 de 2024, se incorporan parametros para ampliar los criterios de acreditacion que facilite la participacion de un mayor numero de participantes, y que se registran en el formulario 3 y 4, respectivamente.
177	22-may-24	Stream Invest Holding AG, Corporate Energies GmbH y Suncol ECC S.A.	Capacidad Técnica		1.2. Se propone solicitar para la Habilitación Técnica para la "Construcción y Operación" demostrar experiencia de participación en al menos 3 de las fases de construcción, operación y puesta en funcionamiento de proyectos eólicos off-shore; incluyendo el siguiente alcance de actividades: 1) Construcción y Fabricación de componentes e instalación (incluyendo mas no limitado a: Fabricación de los aerogeneradores y Fabricación de estructuras de cimentación); 2) Control de calidad; 3) Selección y contracción de proveedores; 4) Construcción de Proyectos de Generación Eólica Costa Afuera que aún no se encuentran en funcionamiento; 5); El transporte de las cimentaciones de la fábrica al sitio; El transporte de los aerogeneradores de la fábrica al lugar; Preparación del puerto o puertos para la logística de la construcción; Preparación de instalaciones temporales en la costa para la construcción; Preparación del lecho marino de acuerdo a necesidades técnica y acorde a exigencias del estudio ambiental; Preparación de instalaciones auxiliares para la construcción y operación; Ensamble/Instalación de subestaciones en alta mar; Tendido e instalación de cables submarinos internos del parque eólico; Tendido de cables submarinos para la conexión a la red; Construcción de la interfaz de la red off-shore y on-shore; Construcción / ampliación de la subestación para la conexión a la red; Instalación de las cimentaciones; Instalación de los aerogeneradores; Puesta en marcha y operación de la subestación y de la red interna del parque eólico; Puesta en marcha y operación del parque eólico Aerogenerador por aerogenerador; Mantenimiento preventivo, Predictivo y Correctivo de parques eólicos y Operación comercial.	Ver respuesta anterior de la pregunta No. 176
178	22-may-24	Stream Invest Holding AG, Corporate Energies GmbH y Suncol ECC S.A.	Capacidad Financiera		2. Propuesta II: Se sugiere modificar los requisitos solicitados en el apartado "Habilitación Financiera" de la Resolución 40284 de 2022 para solicitar garantías financieras y/o pólizas de seguros proporcionales y acordes a los costos asociados con las dos subfases del proyecto: "Desarrollo y Exploración", así como "Construcción y Operacion de acuerdo con lo planteado en Propuesta 1. 2.1. La Habilitación Financiera para "Desarrollo y Exploración" debe solicitar que el valor de los instrumentos utilizados para dicha habilitación y correspondiente a esta fase sea igual al 0,25% del costo total de un proyecto de generación eólica costa afuera y nunca superior al 0,5% tomando como base un valor 3 MM USD por MW.	Ver respuesta anterior de la pregunta No. 176
179	22-may-24	Stream Invest Holding AG, Corporate Energies GmbH y Suncol ECC S.A.	Capacidad Financiera		2.2. La Habilitación Financiera para "Construcción y Operación" debe solicitar que el valor de los instrumentos utilizados para dicha habilitación y correspondiente a esta fase sea igual al 5% del costo total de un proyecto de generación eólica costa afuera y nunca superior al 7,50% tomando como base un valor 3 MM USD por MW.	Ver respuesta anterior de la pregunta No. 176
180	22-may-24	Stream Invest Holding AG, Corporate Energies GmbH y Suncol ECC S.A.	Capacidad Financiera		2.3.Calificación crediticia BBB para la fase de "Desarrollo y Exploración" auditadas y acreditadas de acuerdo con el costo de financiación y a las actividades especificas correspondientes a esta fase.	Ver respuesta anterior de la pregunta No. 176
181	22-may-24	Stream Invest Holding AG, Corporate Energies GmbH y Suncol ECC S.A.	Capacidad Financiera		2.4.Calificación crediticia BBB para la fase de "Construcción y Operación" auditadas y acreditadas de acuerdo con el costo de financiación y a las actividades especificas correspondientes a esta fase.	Ver respuesta anterior de la pregunta No. 176
182	22-may-24	Stream Invest Holding AG, Corporate Energies GmbH y Suncol ECC S.A.	MME		3. Propuesta III: Transparencia y apertura tanto del precio del PPA como del modelo de contrato de este para la totalidad del periodo de explotación de la concesión desde una fase temprana del proceso... La transparencia y claridad en los Acuerdos de Compra de Energía (PPA, por sus siglas en inglés) para la energía eólica costa afuera son fundamentales para el desarrollo eficiente y sostenible del mercado colombiano. Si las condiciones generales de los PPAs propuestos para los proyectos costa afuera son claras y están definidas desde antes de la fase de asignación de Permisos de Ocupación Temporal, el inversionista extranjero podrá hacer una mejor evaluación de riesgo/beneficio y planificación financiera. Eso llevará a un mayor interés de parte de los inversionistas, y mayor participación en el proceso de asignación de Permisos de Ocupación y por ende fomentará la competencia, lo cual beneficiará al consumidor final. La falta de divulgación clara de precios de PPA, reduce las presiones para una adquisición al menor costo y crea riesgos para los negociadores. Los contratos no revelados a menudo también conducen a una sobreestimación de variables y consecuente incremento de factores de seguridad para compensar variables desconocidas o incertidumbre, lo que puede socavar la viabilidad financiera de todo el proyecto. Los proyectos de energía eólica costa afuera deben ser financiados mediante contratos de largo plazo, los cuales deberían tener una duración mínima de 20 años. Idealmente, la duración del modelo de PPA debería coincidir con el tiempo total de validez del Permiso de Ocupación Permanente del parque eólico. La ausencia de transparencia en el precio y en el modelo de PPA conlleva a la incertidumbre respecto a las oportunidades de negocio y al alcance de los riesgos financieros para el inversionista extranjero. Por este motivo, resulta fundamental establecer de manera temprana condiciones transparentes y claras para los PPA de energía eólica costa afuera en Colombia, asegurando la integridad del mercado y protegiendo los intereses de todas las partes involucradas. Se sugiere al Ministerio de Minas y Energía considerar la implementación de una estrategia altamente efectiva para atraer inversionistas, que ya ha sido aplicada en otros mercados. Esta implica la utilización de contratos del tipo "Contract for Difference" (CfD por sus siglas en inglés) en proyectos de energía eólica costa afuera. Bajo este modelo, tanto las variaciones positivas como las negativas con respecto a un precio de referencia fijo son compensadas para la parte contratante. De esta manera, se garantiza un nivel mínimo de remuneración, aunque también se limitan los ingresos potenciales. En este contexto, se hace referencia comúnmente a este mecanismo como "prima simétrica de mercado". En un proceso competitivo en base a CFDs se puede negociar / licitar tanto el precio de referencia como la magnitud de los pagos por diferencia, incluyendo el precio mínimo y el precio máximo.	Dando respuesta a su pregunta, me permito precisarle que el Ministerio de Minas y Energía – MME es consciente de la necesidad de establecer los más pronto posible, el precio y el modelo de PPA (Power Purchase Agreement - Acuerdo de Compra de Energía). En consecuencia, el MME contrato una consultoria con AFRY con el fin de identificar los mecanismos de comercialización de energía eólica costa afuera en Colombia, la cual entre varios aspectos incluyó el estudio del CFD (One-Way CFD y Two Ways CFD), como bien ustedes lo proponen.
183	22-may-24	Stream Invest Holding AG, Corporate Energies GmbH y Suncol ECC S.A.	MME		Propuesta IV: La Resolución 40284 de 2022 debe ser modificada para otorgar Concesiones Temporales, y Concesiones Permanentes, junto con permisos de conexión a red. La Resolución 40284 de 2022 requiere modificaciones para incluir la posibilidad de otorgar Concesiones Temporales y Permanentes, junto con Permisos de Conexión a la red eléctrica. La imposición de enormes responsabilidades contingentes en caso de no obtener el permiso de conexión, según lo establecido en esta ley, aumenta significativamente el riesgo para los inversionistas extranjeros. Esto hace que la participación en proyectos de generación de energía eólica sea poco atractiva, ya que no hay certeza de poder conectarse al sistema interconectado de generación colombiano y conlleva cargas punitivas excesivas. La implementación de estas 4 recomendaciones no solo aumentaría la atractividad del proceso de concesiones eólicas marinas colombianas para los inversionistas extranjeros, sino que también promovería la transparencia y la rendición de cuentas en el sector energético. Al adoptar prácticas probadas en otros sectores y países, como la divulgación de contratos y la transparencia de los PPA's, se crearían mejores incentivos para todas las partes involucradas. Esto, a su vez, conduciría a largo plazo a precios más bajos para los consumidores y a una energía más asequible y sostenible. Colombia se encuentra en un momento crucial para fortalecer y diversificar su matriz energética, especialmente en lo que respecta a los proyectos de energía eólica marina. Por esta razón, la transparencia en el proceso de concesiones es esencial para garantizar un futuro ambientalmente responsable y económicamente viable. Instamos a la ANH a considerar estas recomendaciones y a tomar medidas rápidas y decisivas para su implementación. Esto nos permitirá avanzar hacia un proceso de concesiones eólicas marinas colombianas más transparente, eficiente y atractivo para los inversionistas extranjeros, reduciendo el riesgo para el estado colombiano y beneficiando al consumidor final. Por último, desde SIH AG y sus empresas afiliadas, nos gustaría ofrecer nuestro apoyo a la ANH en el diseño y la concepción del proceso de concesiones eólicas marinas en Colombia. Estamos dispuestos a colaborar aportando nuestra experiencia y conocimientos al servicio de la agencia, con el objetivo de garantizar el éxito y la eficiencia de este importante proceso para el desarrollo energético del país.	Tras considerar las particularidades regulatorias y normativas del sector energetico colombiano, los formuladores de politica pública determinaron regular exclusivamente el acceso a permisos y concesiones maritimas bajo condiciones de competencia. Las condiciones de interconexión y de mecánismos de mercado hacen parte de la regulación particular del sector eléctrico y se encuentran en desarrollo para dar las garantías suficientes a los inversionistas.
184	23-may-24	Dyna Energy	MME y DIMAR		Quedan por responder algunas preguntas clave que dejan un alto grado de incertidumbre: • ¿Cuál es el mecanismo de apoyo a la compra de electricidad propuesto para la venta de electricidad que respaldará la viabilidad comercial del proyecto? ¿Cómo se garantizará y proporcionará la conexión a la red	Adicionalmente a lo anterior, el equipo de expertos del MME están trabajando en el tema en estrecha colaboración con el Banco Mundial, UPME y otras instituciones para lograr establecer el mejor mecanismo de comercialización requerido. Actualmente el Ministerio de Minas y Energía se encuentra analizando alternativas existentes en el mercado energético colombiano, así como mecanismos utilizados en mercados con una integración madura de energía eólica costa afuera, tales como los Contratos por Diferencia (CfD). En la agenda regulatoria del año 2024 se fijó el objetivo de emitir la regulación que reglamente el mecanismo para asegurar un precio competitivo asociado a esta tecnología, para lograr una implementación posterior. Sobre la conexión a la red, junto con la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) se adelantan las metodologías de planeación para cumplir con las disposiciones del parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 40284 de 2022. -Así, se espera garantizar una capacidad de transporte que permita inyectar la energía generada por los proyectos una vez llegue a su fecha de puesta en operación.
185	23-may-24	Dyna Energy	DIMAR Y MME		¿Cómo se prepararán los puertos y la infraestructura auxiliar crítica para la energía eólica marina?	En materia portuaria el Ministerio de Minas y Energía ha venido trabajando de manera articulada con el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura en la identificación de las instalaciones portuarias en la región Caribe central con el potencial de atender las demandas asociadas a las actividades de desarrollo de los proyectos de energía eólica costa afuera. Se han identificado al menos 8 instalaciones portuarias en los departamentos de Bolívar, Atlántico, Magdalena y La Guajira con condiciones adecuadas (áreas disponibles, calado, entre otras) para el despliegue de los proyectos de generación eólica costa afuera. Para obtener la mayor información, con el apoyo de la cooperación internacional están en proceso de perfeccionamiento 4 propuestas de consultoría que suministrarán información necesaria para tomar decisiones a nivel portuario e identificar los puntos que requieren fortalecimiento de la cadena logística y de suministros fundamental para el despliegue de OSW. Se espera contar con los resultados de dichos estudios para el año 2025. Finalmente, entendiendo que cuando hablamos de infraestructura auxiliar crítica nos referimos a la infraestructura conexa a las instalaciones portuarias, estas últimas poseen las capacidades necesarias para el traslado de los equipos, refacciones e insumos, por vía terrestre o por sus canales de acceso. Por los puertos han entrado equipos para atender proyectos energéticos de otra naturaleza que han sido desplazados a distancias considerables del puerto mediante planes de operación logística especializada para lo cual hay ya experiencias de éxito en el país.
186	23-may-24	Dyna Energy	DIMAR Y MME		¿Cuál será el régimen y cronograma de permisos ambientales y sociales?	Frente al cronograma de los permisos ambientales y sociales, queremos hacer referencia a lo señalado dentro de los hitos de la curva S, donde se espera que como plazo máximo a los 84 meses posteriores al inicio del permiso de ocupación temporal, se cuente con el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental para el Proyecto de Energía Eólica Costa Afuera expedido por la autoridad ambiental competente; lo anterior, es requisito para la fase de concesión. Ahora bien, frente al régimen que aplicará para los permisos ambientales la Dirección de Asuntos Ambientales y Sectorial Urbano que trabaja en la definición de la propuesta de términos de referencia de licenciamiento ambiental que se dispondrá pra consulta ciudada. Recomendamos que se consulte la pagina del ministerio de ambiente para mayor informacion. Frente a los permisos sociales, como primer paso para determinar si los desarrolladores deben realizar consulta previa; se hace necesario iniciar un proceso de solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa, ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, bajo el criterio de afectación directa se identifica si el proyecto es susceptible de afectar directamente a una comunidad étnica,esto para garantizar el Derecho Fundamental a la Consulta Previa. En caso de requerir más información, se debe consultar al Ministerio del Interior especificamente a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
187	23-may-24	Dyna Energy			1. Cambio de Accionistas En caso de cambios en la estructura de propiedad del proyecto, las reglas actuales requieren que el nuevo propietario mantenga o aumente la puntuación técnica/financiera que se le habría asignado originalmente en la adjudicación del POT. Aunque el deseo de luchar por la calidad es comprensible, esto anula el ciclo de propiedad típico de un proyecto eólico marino durante el desarrollo, la construcción y la operación. En cada etapa se requieren diferentes capacidades técnicas y financieras y referirse a la puntuación en el premio POT es contraproducente. En los mercados de energía eólica marina a nivel mundial, los consorcios a menudo evolucionan para incorporar la competencia requerida en una etapa determinada y permitir la salida de aquellos miembros que tienen menor valor agregado en las siguientes fases. Los consorcios suelen formarse sobre la base de la complementariedad de habilidades y recursos. Algunas partes están especializadas en el desarrollo inicial y es posible que no tengan credenciales para la fase posterior y, a menudo, necesitan salir del proyecto. Otros toman la iniciativa en la fase de adquisiciones y no están considerando ingresar al proyecto en la etapa previa a la licitación en Colombia porque actualmente están muy ocupados. Por último, la construcción y la operación a largo plazo suelen ver la entrada de inversionistas financieros que	Se tendrá en cuenta el comentario.
188	23-may-24	Dyna Energy			2. Criterios Técnicos Es razonable pedirle al desarrollador que demuestre sus credenciales en una (1) de las actividades clave del desarrollo. Sin embargo, en nuestra opinión, no es necesario pedir para acreditar dos (2) actividades clave del desarrollo. De hecho, durante el largo proceso de desarrollo, a menudo otras empresas ingresan y fortalecen la capacidad del consorcio para cumplir con las siguientes actividades clave Dado el tamaño máximo de un sitio en esta licitación, 1,000 MW de proyectos no operativos restringen innecesariamente la participación de desarrolladores que han demostrado su capacidad en un sitio de 500 MW, por ejemplo.	El regulador así lo determinó
189	23-may-24	Dyna Energy			3. Criterios Financieros Este criterio es importante para garantizar que el postor adjudicado pueda cumplir con los requisitos financieros para completar con éxito el proceso POT. Por lo tanto, creemos que los postores calificados deben demostrar su capacidad para financiar los gastos de desarrollo esperados para completar el POT, que es inferior a demostrar la capacidad para financiar el 10% o el 20% de los costos de construcción esperados después del POT. En la fase de construcción, en el caso de la energía eólica marina, es muy común que otras formas de capital (es decir, inversores en infraestructura) además del promotor entren y proporcionen el capital de construcción. Sería además útil si la ANH pudiera aclarar si un consorcio puede cumplir con los criterios financieros utilizando la solidez financiera de un solo miembro dentro de ese consorcio.	Respecto a su pregunta le informo que en la Adenda 3 se cambiaron algunas condiciones para la Habilitación Financiera en el POT, que resuelven varias de sus inquietudes.
190	23-may-24	Dyna Energy			4. Garantías de la Empresa Matriz Continuando con el comentario anterior sobre los criterios financieros, es razonable esperar que los postores demuestren cómo financiarán los gastos de desarrollo requeridos por el POT. El elemento más importante es demostrar que el consorcio tiene acceso a fondos suficientes, más que demostrar que se le brinda seguridad. De hecho, si los postores deciden dejar de financiar actividades de desarrollo, se puede ejecutar la Garantía de Cumplimiento. Proporcionar una Garantía de la Compañía Matriz o una Garantía del Deudor Conjunto es, en nuestra opinión, una garantía innecesaria ya que la Garantía de Cumplimiento por sí sola logra el efecto deseado. Exigir dicha garantía adicional es muy poco habitual en el caso de la energía eólica marina, que suele seguir los principios de financiación sin recurso y es muy oneroso para el balance de la empresa matriz. Para muchos promotores e inversores, este requisito no será aceptable.	Se tendrá en cuenta el comentario.
191	23-may-24	Dyna Energy	DIMAR Y MME		5. Restricciones del Sitio La costa marina de Colombia es un recurso natural único. Es importante que se utilice de forma responsable y eficiente. Si bien existen grandes áreas de potencial eólico marino, Colombia tiene áreas limitadas que se adaptan bien al desarrollo de la energía eólica marina y estas áreas deben usarse de la manera más eficiente posible. La selección del sitio dentro de las áreas propuestas o nominadas por DIMAR es bastante difícil debido a dos limitaciones clave: - El tráfico marítimo existente atraviesa tanto la zona DIMAR como la de nominación. Es importante tener claridad sobre dónde y cómo se desplazará este tráfico si se desarrolla un proyecto eólico marino en una zona con gran tráfico marítimo. - La zona de amortiguamiento de 500 m alrededor de los cables submarinos restringe en gran medida la disponibilidad del sitio e impide que se propongan sitios más grandes y continuos. En los mercados internacionales de energía eólica marina, es común que los sitios de energía eólica marina se superpongan con telecomunicaciones submarinas y cables eléctricos. Este problema puede resolverse mediante un enfoque coordinado de ingeniería y mitigación de riesgos acordado entre las partes interesadas durante la fase de desarrollo del proyecto Hoy, ambos problemas impiden el uso eficiente de la costa marina, ya que los sitios son pequeños y separados. Es mucho más eficiente tener sitios únicos más grandes que muchos sitios pequeños. Sabemos que estos temas están más relacionados con la DIMAR, sin embargo pensamos que sería útil resaltarlos ante la ANH.	Respecto al trafico maritimo, para el Permiso de Ocupación Temporal, el interesado debe realizar la respectiva coordinacion de trafico maritimo para el desarrollo de sus actividades. Adicionalmente, se advertirá la existencia de las áreas donde se esten desarrollando las actividades de estudios a traves de los respectivos avisos a los navegantes en caso que se instale alguna infraestructura como por ejemplo un sensor que represente un obstaculo para el trafico maritimo. Para el caso de la concesion, en las cartas de nauticas se indicará la existencia de las areas donde se encuentren las turbinas eolicas o demás infraestructura. Por otra parte, en lo relacionado con la zona de amortiguamiento de 500 m alrededor de los cables submarinos, la Resolucion 40368 del 2024, en su articulo 3, el cual modifica el articulo 8 de la Resolucion 40284 del 2022, modificado por el articulo 2 de la Resolucion 40712 del 2023, establece dentro de los requisitos para la obtencion de la concesion maritima, que las obras de infraestructura a desarrollar deberan respetar los derechos que han sido obtenidos para la instalacion del cableado submarino por las empresas responsables de su instalación y mantenimiento. En consecuencia la infraestructura dentro del área solicitada en concesión deberá ser instalada a una distancia no inferior a 500 metros de cables submarinos. En caso contrario deberán presentarse los acuerdos a los que haya lugar para viabilizar la ejecucion del proyecto.
192	23-may-24	Dyna Energy	Primera parte DIMAR y MME		6. POT Compromisos El postor adjudicado debe comprometerse a seguir una curva en S durante el POT. Se prevén determinados mecanismos de prórroga y modificación para aliviar determinados acontecimientos. Sin embargo, actualmente se desconocen los términos y plazos del proceso de obtención de permisos, la disponibilidad de la conexión a la red o la disponibilidad del puerto y la infraestructura. Comprometerse a una curva en S sin saber cuándo y cómo se responderán estas preguntas clave es un riesgo significativo para los postores, ya que se les exigiría adivinar el momento de las cuestiones que están fuera de su control. Se deberían permitir razonablemente extensiones del POT y las modificaciones de la curva S si las autoridades colombianas no aclaran estos elementos dentro de un plazo que los postores deben tener en cuenta antes de la licitación. Los postores adjudicados también pueden renunciar al POT si el proyecto es técnica o económicamente inviable presentando un informe de auditoría de la curva S y un informe del propietario sobre la justificación. Sin embargo, también establece que la DIMAR determinará si la solicitud está justificada y si se debe ejercer o no la Garantía de Cumplimiento. Dadas las incertidumbres pendientes que rodean este proceso, esta falta de independencia en un mitigante de riesgo clave es un factor disuasivo.	Se tendrá en cuenta el comentario.
193	23-may-24	Dyna Energy	MME y DIMAR		7. Duración de la concesión Los proyectos de energía eólica marina tienen una larga vida útil (vida de diseño de 25 años) y se hacen enormes esfuerzos para extender aún más la vida útil de esos activos (normalmente a 30- 35 años). Entendemos que un caso de fuerza mayor, por ejemplo, no suspenderá la concesión. Por lo tanto, el propietario corre el riesgo de perder un valor económico significativo debido a acontecimientos fuera de su control. Si este elemento de la asignación de riesgos no puede modificarse, recomendaríamos ampliar la duración de la concesión a 60 años, como es el caso, por ejemplo, en el Reino Unido.	En este proceso la Concesión Marítima se otorga por un término de treinta (30) años. El Titular puede solicitar una o varias prórrogas a DIMAR, que en conjunto no superen quince (15) años. L
194	23-may-24	Dyna Energy	MME y DIMAR		8. Extensión Muchos desarrolladores internacionales han considerado los riesgos destacados en esta carta y han tomado la decisión de centrarse en otros mercados centrales de energía eólica marina donde los riesgos se han mitigado de manera más sustancial. Apreciamos que el MME ya haya extendido el plazo de Habilitación hasta septiembre de 2024, sin embargo, si la ANH pretende abordar algunos de estos elementos para tener un efecto positivo en el apetito del mercado, recomendamos que se dé una extensión adicional de 3 meses para presentar solicitudes de precalificación (es decir, hasta diciembre de 2024). Esto permitirá a los participantes del mercado comprender los cambios realizados y reabrir las consideraciones estratégicas de entrada al mercado que en este entorno de mercado se hacen al comparar a Colombia con un conjunto global de oportunidades de energía eólica marina. Además, es probable que la industria mundial de la energía eólica marina se encuentre en una posición más estable y cómoda a finales de este año. Creemos que la primera competencia de energía eólica marina de Colombia debe tener éxito, especialmente porque es pionero en el desarrollo de energía eólica marina en América Latina. Creemos en la oportunidad de mercado que Colombia trae a la industria eólica marina y estamos comprometidos a asegurar su éxito.	Se ha dispuesto la ampliacion de un mes adicional para la presentacion de solicitudes de habilitacion; en consecuencia, se dispone hasta el 28 de octubre de 2024 para presentar solicitud de habilitacion, conforme con la Adenda No. 3
195	23-may-24	Dyna Energy			8. Extensión Muchos desarrolladores internacionales han considerado los riesgos destacados en esta carta y han tomado la decisión de centrarse en otros mercados centrales de energía eólica marina donde los riesgos se han mitigado de manera más sustancial. Apreciamos que el MME ya haya extendido el plazo de Habilitación hasta septiembre de 2024, sin embargo, si la ANH pretende abordar algunos de estos elementos para tener un efecto positivo en el apetito del mercado, recomendamos que se dé una extensión adicional de 3 meses para presentar solicitudes de precalificación (es decir, hasta diciembre de 2024). Esto permitirá a los participantes del mercado comprender los cambios realizados y reabrir las consideraciones estratégicas de entrada al mercado que en este entorno de mercado se hacen al comparar a Colombia con un conjunto global de oportunidades de energía eólica marina. Además, es probable que la industria mundial de la energía eólica marina se encuentre en una posición más estable y cómoda a finales de este año. Creemos que la primera competencia de energía eólica marina de Colombia debe tener éxito, especialmente porque es pionero en el desarrollo de energía eólica marina en América Latina.	Se ha dispuesto la ampliacion de un mes adicional para la presentacion de solicitudes de habilitacion; en consecuencia, se dispone hasta el 28 de octubre de 2024 para presentar solicitud de habilitacion, conforme con la Adenda No. 3
196	23-may-24	Power China International Goup Limited Sucursal Colombia			Considerando que, para el presente proceso pueden participar sociedades extranjeras, es importante para Powerchina, dar a conocer a la ANH, que el proceso de consolidación de los Estados Financieros, así como su legalización y posterior traducción oficial al idioma español, es un proceso largo que ha tomado más tiempo de lo esperado, por lo que, actualmente, la compañía no ha finalizado todos los trámites requeridos.	Con la Adenda No. 3 se amplio el plazo para presentar los documentos de habilitacion, desplazando las fechas de cronograma.
197	23-may-24	Power China International Goup Limited Sucursal Colombia			Nos encontramos trabajando fuertemente en el proceso de negociación con entidades que cumplan con los requisitos exigidos en la licitación, y que son exigidas para la posterior formalización del permiso de ocupación temporal. Parte de la posibilidad de participar en la presente licitación se deriva de los acuerdos que se logren cerrar entre los participantes y las entidades públicas o mixtas. De acuerdo con eso, su formalización es un prerrequisito para evaluar la viabilidad del Proyecto, así como las aprobaciones internas corporativas que deben surtirse.	La asociación con una empresa del sector energético publica o mixta de Colombia es un requisito para la formalización del permiso de ocupación temporal (POT).
198	23-may-24	Power China International Goup Limited Sucursal Colombia			Por último, al tratarse del primer proyecto de energía eólica costa afuera, aun hay elementos del proceso y Proyecto que no se han consolidado, y que, con mucho interés en participar desde nuestra compañía, esperamos conocer para tramitar las respectivas autorizaciones corporativas internas. Entre algunos de ellos destacamos el mecanismo de venta de energía. De acuerdo a eso, nos gustaría conocer el borrador o las diferentes alternativas que se están plateando, pues, serán la fuente de financiación del proyecto y lo que determine la viabilidad del modelo financiero.	Actualmente el Ministerio de Minas y Energía se encuentra analizando alternativas existentes en el mercado energético colombiano, así como mecanismos utilizados en mercados con una integración madura de energía eólica costa afuera, tales como los Contratos por Diferencia (CfD). En la agenda regulatoria del año 2024 se fijó el objetivo de emitir la regulación que reglamente el mecanismo para asegurar un precio competitivo asociado a esta tecnología, para lograr una implementación posterior. El día 20 de junio de 2024 se realizará la socialización del estudio de alternativas de mecanismos de mercado para la comercialización de la energía eólica costa afuera en Colombia. En este espacio se espera exponer a los interesados el resultado de la consultoría que el Ministerio de Minas y Energía está analizando y cuyos insumos aportan a las discusiones regulatorias actualmente en curso. Los invitamos a estar pendientes a la convocatoria que se realizará para asistir a dicho espacio en el que esperamos contar con su asistencia y participación.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS AL PROCESO DE LA RONDA EOLICA COSTA AFUERA

Recibidas antes de expedicion de Adenda 3

No.	FECHA	COMPAÑÍA (RAZÓN SOCIAL)	TIPO DE OBSERVACIÓN	CAPÍTULO/NUMERAL DE LA OBSERVACIÓN	Pregunta	RESPUESTA
199	6-jun-24	Posse Herrera Legal			"Los Interesados deberán reunir, acreditar y mantener los requisitos de Habilitación, o podrán acreditar los requisitos de la habilitación Financiera y la Habilitación Técnica con los atributos y la información correspondiente a su sociedad Controlante o de su Matriz, subordinada de esta última, sea Filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo al que pertenece la Matriz, siempre que acredite Situación de Control del Proponente o de uno de sus integrantes. En tal caso, la Matriz o Controlante deberá asumir responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Interesado o Proponente y Titular mediante Garantía de Deudor Solidario considerando lo establecido en el Formulario 5.3 "Reglas y Requisitos de la Garantía de Deudor Solidario" y Formularios 5.4 y 5.5 correspondiente a la opinión legal para Personas Jurídicas Nacionales y Extranjeras, según corresponda". 1. De lo anterior entendemos que, en el caso de proponentes individuales, el Proponente puede certificar sus requisitos de habilitación financiera y habilitación técnica a través de su matriz, o subordinadas de esa última, siempre que se acredite control de la matriz sobre el proponente y las subordinadas con las que se pretenda acreditar los requisitos.	El entendimiento es correcto. Los requisitos de Habilitación Financiera y Técnica podrán ser acreditados por la matriz o controlante, o subordinada de esta. En las modificaciones de la regulación ya no exigue la situación de control se debe acreditar un vínculo. Por último, la garantía de deudor solidario se deberá presentar cuando se pretenda acreditar la Habilitación Financiera.
200	6-jun-24	Posse Herrera Legal			En este mismo sentido entendemos que es la matriz del proponente quien debería otorgar la Garantía de Deudor Solidario del proponente y en consecuencia: (i) no es necesario que la matriz otorgue Garantía de Deudor Solidario en favor de las subordinadas a través de las cuales se acredita los requisitos de habilitación financiera y habilitación técnica, y (ii) tampoco es necesario que las subordinadas a través de las cuales se acredita los requisitos de habilitación financiera y habilitación técnica otorguen una Garantía de Deudor Solidario a favor del Proponente, diferente a la que debe otorgar la Matriz. Agradecemos confirmar este entendimiento.	El entendimiento no es el adecuado pues se debe entender que aquel que otorgue la habilitación financiera debe otorgar garantía de deudor solidario, así esta sea una subordinada.
201	6-jun-24	Posse Herrera Legal			Por otro lado, como es común en otras jurisdicciones, también puede ocurrir el escenario en que un proyecto de generación de energía eólica costa afuera se desarrolle a través de una sociedad de propósito especial (SPV, por sus siglas en inglés), la cual tenga como único objeto social desarrollar, construir y operar dicho proyecto específico. En estos casos, es usual que los promotores del proyecto participen como accionistas de dicha SPV, con participaciones accionarias de diversos grados, pero como promotores estén involucrados en todas las actividades relacionadas con el proyecto. Así las cosas, para efectos de la Garantía de Deudor Solidario prevista en los Pliegos entendemos que (i) es posible que un Proponente acredite requisitos de capacidad técnica con proyectos desarrollados por una SPV en la que su Matriz o una subordinada de esta última participan como accionistas (independiente de su participación accionaria en la SPV), por lo cual (ii), en tal evento, solo es necesario que el Proponente acredite que existe una situación de control de la Matriz sobre las subordinadas que participan en la SPV del proyecto y no sobre la SPV del proyecto. Agradecemos confirmar este entendimiento.	La modificación regulatoria de 2024 permite que se demuestre un vinculo para la acreditación de la capacidad financiera y técnica. En todo caso, solo se deberá otorgar garantía de deudor solidario cuando se busque acreditar la capacidad financiera.
202	6-jun-24	Posse Herrera Legal			Por otra parte, consideramos que existen diversos argumentos por los cuales no debería exigirse la constitución de una Garantía de Deudor Solidario como se prevé en los Pliegos. Entre ellos se encuentra que, en procesos de envergadura similar en el sector eléctrico, organizados recientemente por el Ministerio de Minas y Energía, no se ha solicitado cumplir con un requisito similar. Entre estos se encuentran las subastas CLPE No. 02-2019 y CLPE No.03-2021, como pasamos a explicar: En el Decreto 570 de 2018 y las Resoluciones No. 40791 de 2018 y No. 40795 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia, al amparo de las cuales se implementaron las subastas de energía renovables CLPE No. 02-2019 y CLPE No.03-2021, no contemplan la obligación de constituir una garantía de deudor solidario ni respecto de las obligaciones relativas a la Fecha de Entrada en Operación Comercial, ni respecto de los Contratos de Energía a Largo Plazo.	El proceso da la posibilidad de habilitarse financieramente, con tres opciones, como son Cupo de Crédito, Calificación Crediticia e Indicadores Financieros, solo con esta última opción se podría requerir la Garantía de Deudor Solidario, cuando el interesado requiera acreditarse con la Capacidad Financiera de su sociedad Controlante o Casa Matriz o Subordinada de esta última, sea Filial o Subsidiaria o una persona jurídica del mismo grupo empresarial o corporativo.
203	6-jun-24	Posse Herrera Legal			Al contrario, para amparar la Fecha de Puesta en Operación Comercial se estableció la Garantía de Puesta en Operación regulado por la Resolución 186 de 2021 referida exclusivamente a Garantías Bancarias, Avales Bancarios y Cartas de Crédito Stand By.	La garantía de deudor solidario se debe expedir cuando se pretenda acreditar los requisitos de habilitación Financiera. Por otro lado,el entendimiento es correcto. Para garantizar las actividades objeto del Permiso de Ocupación Temporal los Pliegos han establecido se debe constituir garantía de cumplimiento que bene por objeto " amparar, caucionar y respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del Permiso de Ocupación Temporal"
204	6-jun-24	Posse Herrera Legal			Asimismo, para los Contratos de Energía de Largo Plazo, tanto en los pliegos como en la correspondiente minuta de contrato se establecieron como instrumentos para amparar las obligaciones de las partes (i) la Garantía de Cumplimiento para respaldar las obligaciones del Vendedor y (ii) la Garantía de Pago para respaldar las obligaciones del Comprador. En ambos casos las garantías aplicables eran garantías financieras. Teniendo en cuenta que: (i) lo anterior constituye un antecedente de las anteriores subastas de energías renovables realizadas en el país y que por lo tanto es una expectativa razonable de los participantes en el Proceso que este antecedente se mantenga, (ii) este antecedente acoge el estándar general de la industria en Colombia y (iii) existe un marco regulatorio que permite implementar un mecanismo de garantías análogo para el Proceso, de la manera más atenta y respetuosa nuevamente solicitamos eliminar el requisito de presentar una Garantía de Deudor Solidario en el marco del Proceso.	Actualmente el Ministerio de Minas y Energía se encuentra analizando alternativas existentes en el mercado energético colombiano, así como mecanismos utilizados en mercados con una integración madura de energía eólica costa afuera, tales como los Contratos por Diferencia (CfD). En la agenda regulatoria del año 2024 se fijó el objetivo de emitir la regulación que reglamente el mecanismo para asegurar un precio competitivo asociado a esta tecnología, para lograr una implementación posterior.
205	6-jun-24	Posse Herrera Legal			Finalmente también queremos insistir en que para algunos interesados en el proceso es imposible otorgar la Garantía de Deudor Solidario exigida en el proceso cuando existen tantas incertidumbres sobre las posibilidades materiales del Proceso, referidas a la viabilidad y los costos de conexión, la capacidad técnica de los puertos, la celebración de contratos de venta de energía competitivos y por este motivo también es pertinente eliminar el requisito de presentar una Garantía de Deudor Solidario, para que los impactos que puedan provenir de la materialización de estos riesgos estén contenidos en el Proponente y no contagien a su Matriz.	La Garantía de Deudor Solidario es optativa, toda vez a que la Compañía o el Consorcio
206	11-jun-24	Dyna Energy			Cable de Exportación Art 3, página 6. Último párrafo antes del "Párrafo 1" La Solicitud de Concesión Marítima debe ir acompañada de la Solicitud de Concesión de Cable de Exportación. ¿Qué sucede si se otorga sólo una concesión? ¿O si una se retrasa? ¿Puede la otra concesión beneficiarse de las prórrogas adecuadas? Ambas concesiones deben ser evaluadas al mismo tiempo por las autoridades. De manera similar, ¿la ruta del cable debería estar sujeta a una solicitud separada de licencia ambiental o ser parte de la solicitud de licencia ambiental principal? Si están separadas, estas solicitudes deberían examinarse juntas.	Según las condiciones y cronograma del proyecto, este puede requerir o no la inclusión de un área para el cable de interconexión, por tanto la solicitud de concesion puede presentarse para las áreas del proyecto y del tendido de interconexion de manera separada de acuerdo a las necesidades del interesado. No obstante, se aclara que la autorización para el tendido de interconexion, en caso de ser independiente, irá en concordancia con los terminos y condiciones de la concesión principal del proyecto. La solicitud de Concesión Marítima deberá presentarse al menos con nueve (9) meses de antelación al vencimiento del plazo del Permiso de Ocupación Temporal y cuando haya lugar incluir la solicitud de Concesión para el recorrido del Cable Submarino. Para tal efecto, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley número 2324 de 1984, modificado por el Decreto número 2106 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
207	11-jun-24	Dyna Energy			Extensión de curva S Art 4. parrafo 2 La demora de las autoridades en brindar claridad sobre la ruta al mercado o los desarrollos portuarios debería llevar a que los desarrolladores tengan que ajustar la curva S sin penalización. Estos aspectos son clave para la viabilidad del proyecto y la gestión de riesgos durante el desarrollo.	Se tendrá en cuenta el comentario.
208	11-jun-24	Dyna Energy			Extensión de curva S Art 4. parrafo 3 ¿Puede aclarar que las extensiones de la curva S según a), b), c) y el párrafo 2 aún estarían disponibles para el proyecto? Si el proyecto está destinado a un doble propósito (inyección a la red y otro propósito), d) también debe estar disponible	Se brinda una respuesta parcial teniendo en cuenta que la primera parte requiere aclaración. Sin embargo, en lo relacionado al doble proposito del proyecto si las obras de ampliación del sistema interconectado nacional presentarán atrasos, la posibilidad de modificar la curva s y el cronograma estará disponible en los terminos que define la regulación.
209	11-jun-24	Dyna Energy			Modificación del soporte POT Art 5. página 7 . Art 12 segundo parrafo ¿Podría aclarar cuáles son los requisitos legales en el Art 8 de la resolución 40284 de 2022? ¿Puede aclarar las reglas y requisitos para la modificación de un consorcio después de la precalificación pero antes de la adjudicación del POT?	Conforme a la regulación no se permite modificación entre las fases de habilitación y otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal. Esta regla no aplicación para la etapa de formalización cuando se trate de vincular a la Empresa Pública o Mixta del Sector Energético.
210	11-jun-24	Dyna Energy			Criterios técnicos Art 6. página 8. Criterios técnicos b) ¿Cuándo y cómo sabemos la capacidad instalada que convocarán DIMAR y MME en la ronda?	La capacidad instalada para la primera ronda, se estableción en el art 38 de la Resolucion 4284 de 2022 que señala que como minimo corresponde a 200 MW, y esta condicion se refleja en los pliegos y bases de condicones especificas.
211	11-jun-24	Dyna Energy			Criterios financieros Art 6. página 9. Criterios financieros a) Hacer referencia a toda la capacidad instalada solicitada en la ronda es demasiado grande para los criterios financieros de un participante, ya que la capacidad probablemente sería mucho mayor de lo que un solo proponente ofertaría. El criterio de calificación financiera para ofertar por POT se refiere a USD 3MMW sin embargo el CAPEX de esta naturaleza es relevante para la solicitud de Concesión. Por lo tanto, el 10% de CAPEX a USD 3MMW no es una métrica relevante para POT. Más bien sugerimos demostrar acceso a financiación suficiente de 100.000 dólares/MW para el 25% de la capacidad solicitada para la ronda o para la capacidad máxima por la que un proponente puede ofertar en la ronda. Esto refleja más la necesidad de financiación durante el POT.	El criterio financiero mencionado en su pregunta fue modificado con la Adenda 3 de 2024, quedando así: "Para el Cálculo del Cupo de Crédito y los indicadores financieros en el POT, se toma un valor de 200 MW para calcular los costos de inversión estimados para el desarrollo de actividades durante el permiso de ocupación temporal, lo que da como resultado un valor de $60.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América." Lo anterior indica que en el formulario tres solo se puede escoger una o dos áreas y cada una por 200 MW para el cálculo del Cupo de Crédito y los Indicadores financieros. Lo anterior, se establece independientemente de que la oferta se presente por más áreas y diferentes capacidades en MW. Por favor verificar las condiciones establecidas en los nuevos formularios. Adicionalmente se estableció que el cupo de crédito se calculará de la siguiente manera: Valor único cupo de crédito para el POT = (3.000.000 USD * 10% * 200 MW)*10%
212	11-jun-24	Dyna Energy			Art 8. parrafo 2. página 11 Hay importantes rutas marítimas que atraviesan los Polígonos. En virtud de esta disposición, abordar la superposición con las rutas marítimas sigue siendo responsabilidad del titular privado. Las negociaciones con las partes interesadas sobre las rutas marítimas requerirían un enfoque coordinado con las autoridades en lugar de que cada desarrollador intente encontrar su propio acuerdo sobre el traslado de una ruta marítima.	Para el Permiso de Ocupación Temporal, el interesado debe realizar la respectiva coordinacion de trafico maritimo para el desarrollo de sus actividades. Adicionalmente, se advertirá la existencia de las áreas donde se esten desarrollando las actividades de estudios a traves de los respectivos avisos a los navegantes en caso que se instale alguna infraestructura como por ejemplo un sensor que represente un obstaculo para el trafico maritimo. Para el caso de la concesion, en las cartas de nauticas se indicará la existencia de las areas donde se encuentren las turbinas eolicas o demás infraestructura
213	11-jun-24	Dyna Energy			Art 9. página 12 Art 21 a) ¿La ANH anunciará el número máximo de ofertas por proponente por polígono?	No hay límite de oferas, pero el número de áreas adjudicadas es máximo dos áreas sin importar el polígono.
214	11-jun-24	Dyna Energy			Art 9. página 12 Art 21 c)&d) LCOE, CAPEX y OPEX son información comercialmente sensible. En una etapa tan temprana del proceso, estos cálculos tampoco son muy refinados y, por lo tanto, no son una fuente de información confiable para las autoridades. Esto corre el riesgo de inducir a error a las autoridades en su análisis. Más bien, alentaría enormemente a los proponentes a participar en la licitación si las autoridades pudieran aclarar el mecanismo de comercialización antes de la licitación.	De acuerdo con la Resolución 40368 de 2024, se adiciona paragáfo 2 al Art,. 21 de la Reso. 40284 de 2022, por medio de la cual se indica que la información no vinculaten (numerales 1,2,3 y 4) será tratada como información clasificada de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. Está información será un primer estimado (referencia) para el Gobierno Nacional, para su proceso de planeación de expansión de red energetica y reconocimietno del recurso. En relación al mecanismo de mercado, el Gobierno a través del Ministerio de Minas y Energía tiene planeado en su agenda regulatoria expedir los lineamiento del mecanismo para el cuatro trimestre del 2024.
215	11-jun-24	Dyna Energy			Art 11. Art 24 1) "Proyectos energéticos Costa Afuera" no es un término definido. ¿Se puede aclarar esto? ¿Está restringido a proyectos eólicos marinos? ¿O se pretende incluir cualquier proyecto de energía marina (incluida la extracción de petróleo y gas, por ejemplo)?	En la Resolución 40368 de 2024, se indica que tipo de proyectos son.
216	11-jun-24	Dyna Energy			Criterios de desempate Art 26 resolución 40284 of 2022 La cláusula de criterios de desempate no ha sido modificada y todavía hace referencia a un criterio que parece no existir más. Ahora se refiere a la experiencia en la tramitación de licencias ambientales como criterio de desempate. ¿Puede MME aclarar si ésta es la intención? En caso afirmativo, ¿se evalúa en términos de MW autorizados o número de licencias de proyecto? ¿Se trata de una solicitud ambiental presentada o concedida?	La modificación regulatoria de 2024 incluye nuevos elementos de calificación que mitigan el riesgo de desempate.
217	11-jun-24	Corporate Energies			no aplica Se recomienda que la resolución 40284 de 2022 sea modificada para incluir de manera explicita que los proyectos con Permiso de Ocupación Temporal obtendrán un Permiso de Conexión a Red o en su defecto, tendrán prioridad en la obtención del Permiso de Conexión a Red dentro del proceso de la UPME. La incertidumbre en la obtención del permiso de conexión, junto con los altos montos de inversión durante el Permiso de Ocupación Temporal y el alto monto de la garantía para el permiso de ocupación temporal, aumentan significativamente el riesgo para los inversionistas. Esto hace que la participación en proyectos de generación de energía eólica costa afuera sea menos atractiva, ya que no hay certeza de poder conectarse al sistema interconectado de generación colombiano.	La Resolución 40284 en su artículo 4 paragráfo 1 menciona que para aquellos proyectos que expresen su interes conectarse al sistema interconectado nacional tendrán garantizado su punto de conexión. A su vez la Resolución 40712 en el artículo 14 menciona que sera responsabilidad del desarrollador la construcción de los activos necesarios para conectar el proyecto hasta el punto de conexión otorgado por la UPME.
218	11-jun-24	Corporate Energies			no aplica La propuesta de modificación de la resolución 40284 de 2022 no hace mención a los modelos de PPA a ser considerados durante el proceso de otorgamiento de concesiones - Sin transparencia en el precio y modelo de PPA, la oportunidad de negocio y el alcance de los riesgos financieros es desconocido para el inversionista. Al igual que los proyectos eólicos terrestres de primera generación, los proyectos eólicos marinos de primera generación requerirán el establecimiento de nuevas cadenas de suministro e infraestructura, lo que inicialmente generará costos más altos que el promedio del mercado. Se sugiere replicar en Colombia, por ejemplo: 1. La iniciativa GEAP (Green Energy Auction Program) de Filipinas para el establecimiento de precios de PPA para Energía Eólica Costa Afuera a través de una subasta específica. o 2. Un modelo de "Contratos por diferencia" (CfD por sus siglas en inglés).	Actualmente el Ministerio de Minas y Energía se encuentra analizando alternativas existentes en el mercado energético colombiano, así como mecanismos utilizados en mercados con una integración madura de energía eólica costa afuera, tales como los Contratos por Diferencia (CfD). En la agenda regulatoria del año 2024 se fijó el objetivo de emitir la regulación que reglamente el mecanismo para asegurar un precio competitivo asociado a esta tecnología, para lograr una implementación posterior.
219	11-jun-24	Corporate Energies			no aplica Se sugiere reducir significativamente los montos de garantías dentro de esta resolución. El riesgo actual al inversionista es incierto y alto, debido a la incertidumbre en relación a la compra de la energía, obtención del permiso de conexión a la red y a los altos montos de inversión durante el permiso temporal.	En la Resoluciones 40368 de 2024 se incluyo la reducción del monto del cupo de credito requerido como parte de la habilitación financiera, que se refleja en los pliegos en 6 millones de dolares por area.
220	11-jun-24	Corporate Energies			Artículo 6; modifica al artículo 18 de Resolucion 40284 de 2022; Parágrafo 1 El requisito de formar un consorcio o sociedad exclusivamente con una empresa pública o mixta en el sector energético colombiano plantea varias preocupaciones. En primer lugar, el número de empresas colombianas en el sector energético es limitado. Esta restricción podría perjudicar la competitividad al reducir el grupo de socios potenciales, creando un cuello de botella que otorga a estas empresas un poder de negociación excesivo sobre los inversionistas. Un escenario en el que un reducido número de empresas pueden sentarse a elegir con cual empresa y/o grupo de inversionistas negociar, puede dar lugar a condiciones menos favorables para los inversionistas y potencialmente ralentizar el progreso del proceso de otorgamiento de concesiones y repercutir negativamente en el costo de los proyectos y por consecuencia en los precios de la electricidad generada. Asimismo, dicho requisito no es claro en relación a las condiciones de la unión, ya que no se han determinado el rol, alcance y/o los criterios mínimos de participación de la empresa colombiana en el consorcio o sociedad. Además, se sugiere considerar que el alcance no sea limitado exclusivamente a las empresas del sector energético. Ampliar los criterios para incluir a otras empresas o grupos inversionistas colombianos como socios estratégicos fomentaría un entorno de mercado más competitivo y dinámico. Al ampliar los criterios de elegibilidad de socios estratégicos locales, se crearán condiciones de mercado mas equilibradas y equitativas, evitando asi tendencias monopolísticas.	Se tendrá en cuenta el comentario.
221	11-jun-24	Corporate Energies			No aplica Se sugiere reevaluar la ubicación y/o extensión del polígono A, ya que la profundidad de agua en el área no es ideal. Las grandes profundidades presentes en el polígono A, complica significativamente la instalación de turbinas eólicas offshore con tecnología de fondo fijo, encareciendo el proyecto considerablemente y/o obligando al uso de tecnología flotante, que aún no está madura y es mucho más costosa.	Este aspecto no hace parte de la modificación de la Resolución. La determinación de esta área fue analizada con criterios tecnicos y estratégicos para el desarrollo del proceso competitivo.
222	11-jun-24	Corporate Energies			No aplica Establecer un plazo de mínimo 6 meses previos a la presentación de solicitud de nominación de áreas, con la finalidad de completar los requistos definidos en el Artículo 19 de la Resolución 40284 de 2022.	Se he establecido en el Cronograma del Proceso un tiempo suficiente para el lleno de requisitos para el desarrollo de la etapa de Nominación.
223	11-jun-24	Corporate Energies			Artículo 3; modifica al artículo 8 de la Resolución 40284 de 2022 Se sugiere que la solicitud de concesión para el corredor de los cables submarinos se otorgue junto con el Permiso de Ocupación Temporal. Al hacerlo dentro del proceso de licitación, el gobierno tendría la capacidad de intervenir de manera que se respeten las rutas o se acuerden senderos comunes Otra alternativa, sería hacer el proceso independiente de la solicitud de concesión marítima. De esta manera el titular del Permiso de Ocupación Temporal puede solicitar la Concesión del corredor para los Cables Submarinos durante la vigencia del permiso temporal, previo a la solicitud de Concesión Marítima. Donde dicha solicitud se pueda presentar a más tardar en conjunto con la solicitud de la Concesión Marítima. Solicitar la concesión del corredor para el corredor de los cables submarinos hasta el momento de solicitar una Concesión Marítima, aumenta el riesgo de que el trazado preferido se cruce con otras concesiones adjudicadas y dicha información estaría disponible en un estado de desarrollo avanzado del proyecto mismo y posiblemente de proyectos vecinos que el corredor cruzaría, donde ya se habrían realizado inversiones altas en el estudio de una solución. Y potencialmente requiriendo ajustes de diseño tanto en el trazado de los cables como en el/los proyectos vecinos que el corredor cruzaría. Lo cual requeriría tiempo e inversión adicional, lo cual por ende se repercutará negativamente en el precio de la energía producida.	No se acepta el comentario en la medida en que el POT contempla las actividades de estudios y diseños.
224	11-jun-24	Corporate Energies			Artículo 6; modifica al artículo 18 de Resolucion 40284 2022; Parágrafo "a" de la Habilitación Financiera Se sugiere eliminar la referencia de 3 millones USD por MW, ya que no aplica como referencia de Development Expenditure (DEVEX), siendo esa referencia representativa al CAPEX.	El valor de 3 millones USD por MW, fue tomado por el regulador como un valor mínimo promedio de referencia el cual pretende incluir todos los gastos incurridos en el proyecto.
225	11-jun-24	Corporate Energies			Artículo 6; modifica al artículo 18 de Resolucion 40284 2022; Parágrafo "c" de la Habilitación Financiera Para mayor claridad y consistencia con parágrafo a) de la Habilitación Financiera del mismo artículo; Se sugiere modificar el texto para aclarar que los estados finacieros suministrados demuestren suficiencia en términos de patrimonio y capacidad patrimonial de asumir los "costos de inversión estimados para el desarrollo de actividades durante un Permiso de Ocupación Temporal."	Su sugerencia no es aceptada, debido a que la suficiencia y capacidad financiera la da el cumplimiento de los indicadores establecidos en los Pliegos.
226	11-jun-24	Corporate Energies			Artículo 6; modifica al artículo 18 de Resolucion 40284 2022; Parágrafo 1. La formulación de la frase "una vez surtido el proceso de selección del adjudicatario para otorgar el permiso de ocupación temporal" presenta cierta ambigüedad que podría propiciar malentendidos. No resulta lo suficientemente clara, ya que no se especifica si implica que se puede participar en la adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal sin haber demostrado previamente la constitución de un consorcio, unión temporal o sociedad con una empresa pública o mixta del sector energético. Asimismo, no queda claro si, después de obtener el Permiso de Ocupación Temporal, es necesario contar con un socio dentro del "pool" de socios disponibles, ni los criterios de aprobación de la asociación a ser utilizados por el Ministerio de Energías y Minas. Por consiguiente, se requiere una mayor precisión en cuanto a si la asociación con una empresa del sector energético es un requisito previo para la adjudicación del permiso temporal o si es un requisito posterior a la misma.	Se debe diferenciar la etapa de adjudicación con la de formalización del Permiso de Ocupación Temporal. En la etapa de formalización se debe evidenciar la asociación con la empresa empresa pública o mixta del sector energético para que se expida por parte de DIMAR el acto administrativo de Permiso de Ocupación Temporal.
227	11-jun-24	Corporate Energies			No aplica El término capacidad instalada hace referencia en algunas cláusulas a la capacidad nominal a ser instalada (no necesariamente instalada). Por ejemplo, en el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022 donde se menciona que los proyectos que se utilizan para demostrar la habilitación técnica deben tener una capacidad instalada igual o superior a 20 MW y deben haber obtenido una licencia ambiental o estar en trámite de obtener una.	Las condiciones iniciales se definieron con la Resolucion 40284 de 2022 y a la fecha no se han modificado.
228	11-jun-24	Corporate Energies			No aplica Se recomienda sustituir la referencia "la presente resolución" y en su lugar nombrar el número de la misma. Asimismo, la definición de Habilitado debe hacer referencia al artículo 18 de la resolución 40284 de 2022.	Se tendrá en cuenta el comentario. Adicionalmente, la definición en los Pliegos hace referencia a los tres elementos que componen la habilitacion (juridica, financiera y técnica)
229	11-jun-24	BlueFloat Energy			Artículo 3. Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 2 de la Resolución 40712 de 2023 (p.6) El artículo 3, apartado 4, inciso i), estipula que, para solicitar la concesión marítima, hay que demostrar experiencia en cada fase con proyectos eólicos costa afuera de al menos 200 MW de capacidad instalada que estén en operación en el momento de la acreditación. Solicitamos que se retire este criterio. Creemos que si el titular de un Permiso de Ocupación Temporal ha reducido el riesgo de su proyecto consiguiendo los permisos necesarios (como un acuerdo de conexión a la red y consentimientos medioambientales y sociales), esto es demostración suficiente de la viabilidad del proyecto. Por lo tanto, el titular del permiso debería poder proceder a adquirir una concesión marítima para iniciar la construcción. A modo de referencia, en el Reino Unido, el titular de un "seabead lease option agreement" (equivalente el Permiso de Ocupación Temporal) puede solicitar la concesión marítima una vez que haya obtenido los permisos necesarios (como un acuerdo de conexión a la red y consentimientos medioambientales y sociales), independientemente del progreso de sus otros proyectos en el resto del mundo.	El criterio para la obtención se mantiene en la medida que acredite dos las fases de desarrollo, en proyectos de 200 MW que se encuentren en operación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la resolución 40284 de 2022.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS AL PROCESO DE LA RONDA EOLICA COSTA AFUERA

Recibidas antes de expedicion de Adenda 3

No.	FECHA	COMPAÑÍA (RAZÓN SOCIAL)	TIPO DE OBSERVACIÓN	CAPÍTULO/NUMERAL DE LA OBSERVACIÓN	Pregunta	RESPUESTA
230	11-jun-24	BlueFloat Energy			Artículo 6. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 6 de la Resolución 40712 de 2023 (p.8) Solicitamos que se aclaren las definiciones exactas de las distintas fases expuestas en la sección sobre habilitación técnica. En este caso, solicitamos amablemente se haga claridad a la definición de los siguientes términos: - Estructuración: solicitamos se clarifique si se refiere a la estructuración de un acuerdo/asociación para constituir un consorcio entre varios integrantes. Desde nuestro punto de vista, debería ser suficiente para cumplir con este criterio para demonstrar la capacidad de estructurar consorcios de varias empresas para desarrollar proyectos bajo forma de consorcio - Diseño: solicitamos se aclare en la definición de 'diseño' los diseños necesarios para la obtención de licencias ambientales o su trámite y que estos sean válidos para cumplir con la fase de 'diseño'. - Selección y contratación de proveedores: solicitamos se clarifique si los proveedores que se contratan en la fase de desarrollo (por ejemplo, estudios ambientales, diseños técnicos, investigaciones de campo, etc.) entrarían en este criterio. Quisiéramos garantizar que los proyectos en todas sus fases (incluyendo la selección y contratación de proveedores de servicios tales como estudios de fondo marino, estudios medioambientales, diseño de ingeniería, etc.) puedan acogerse a este término de "selección y contratación de proveedores".	El formulario 4 Capacidad Técnica contiene las definiciones para cada una de las fases, de tal forma que el Proponente las considere a la hora de realizar su aplicación.
231	11-jun-24	BlueFloat Energy			Artículo 6. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 6 de la Resolución 40712 de 2023 (p.8) Solicitamos que se aclare la definición exacta de "generación de energía eléctirca" y que se confirme si la energía derivada de la eólica costa afuera se acoge en esta definición.	Se confirma que la energía derivada de la eólica costa afuera se considera generación de energía eléctrica siempre y cuando esta la misma haya sido entregada en forma de electrones.
232	11-jun-24	BlueFloat Energy			Artículo 6. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 6 de la Resolución 40712 de 2023 (pp.8-9) Solicitamos que se confirme, tal y como se aborda en la propia Resolución, que "capacidad instalada" se refiere a la futura capacidad instalada, siempre y cuando haya recibido una licencia ambiental o esté en proceso de obtenerla por parte de la autoridad competente. Para evitar cualquier confusión al respecto, solicitamos que se sustituya "capacidad instalada" por "futura capacidad instalada".	El artículo 18 establece los criterios de habilitación de las Interesados, frente a lo cual en el literal b) hace referencia a la capacidad instalada de los Proyectos con los cuales se pretenden acreditar cada una de las fases requeridas para lograr la habilitación técnica.
233	11-jun-24	BlueFloat Energy			Artículo 6. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 6 de la Resolución 40712 de 2023 (pp.8-9) BlueFloat Energy ha obtenido el consentimiento medioambiental y social para nuestro proyecto de 1GW en Taiwán (Winds of September) tras un proceso de EISA (Evaluación del Impacto Social y Ambiental) de 2 años. Los documentos necesarios para su presentación han sido traducidos y legalizados ante notario. Además, hemos llevado a cabo un proceso de EISA en Italia y hemos presentado una solicitud de consentimiento ambiental y social para dos de nuestros proyectos (Kalila y Odra de 1.3GW y 1.1GW respectivamente). Solicitamos confirmación sobre el tipo de documentación que se necesitaría para acreditar este tipo de experiencia de proyectos que se encuentran en trámite de obtener una licencia ambiental. Por último, en el Reino Unido, tras conseguir el "seabed lease option agreement" (equivalente al Permiso de Ocupación Temporal) en el concurso de ScotWind, estamos actualmente en las fases inciales del proceso de EISA para nuestros tres proyectos (Bellrock, Broadshore y Stromar de 1.2GW, 900MW, y 1GW respectivamente). Hemos presentado las solicitudes del alcance de la EISA de estos proyectos ("scoping report" en ingles, un resumen de las encuestas y estudios que el promotor tiene previsto realizar como parte del proceso de EISA, mediante el cual el gobierno revisa estos informes y emite un dictamen de evaluación del alcance de la EISA) a las autoridades competentes del proyecto. Solicitamos que se nos confirme si los proyectos que se encuentran en esta fase pueden acogerse a este criterio.	En la resolucion 40368 de 2024 se establece para los criterios a y b, que se puede acreditar licencia ambiental en tramite, bajo la verificacion de los estudios minimos señalado en el Anexo del Formulario 4 de Habilitacion Tecnica. En la resoluicion se establece lo siguiente: "(...)Esto podrá demostrarse mediante uno o varios proyectos de generación de energía eléctrica o proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos o sus derivados, desarrollados dentro de los diez (10) años previos a la convocatoria de cada ronda, siempre que los mismos hayan obtenido una licencia ambiental (o su análoga) asociada o que esta se encuentre en trámite. Esta licencia (o su análoga), así como el certificado de su trámite en curso, deberán ser expedidos por la autoridad competente."
234	11-jun-24	BlueFloat Energy			Artículo 6. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 6 de la Resolución 40712 de 2023 (pp.8-9) Solicitamos confirmación sobre si la siguiente interpretación es correcta: Para la opción (2) de los criterios de habilitación técnicos, se pide acreditar una capacidad instalada que corresponda mínimo al 25% de la capacidad instalada que la DIMAR y el Ministerio de Minas y Energía establezcan en la convocatoria de cada ronda, la cual corresponde a 50 MW (25% de 200 MW).	Su interpretación es correcta, son 50 MW (25% de 200 MW).
235	11-jun-24	BlueFloat Energy			Artículo 6. Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, modificado por el artículo 6 de la Resolución 40712 de 2023 (p.9) Solicitamos la eliminación de la siguiente condición: Si el Proponente declaró interés en que se le adjudiquen Permisos de Ocupación Temporal sobre dos áreas diferentes, los indicadores financieros definidos por el Administrador deberán demostrar el doble de la capacidad financiera descrita en el presente literal.	El texto no se modificará por lo tanto no se acepta la solicitud. Sin embargo, se sugiere verificar las nuevas condiciones financieras las cuales fueron modificadas.
236	11-jun-24	BlueFloat Energy			Artículo 11. Modifíquese el artículo 24 de la Resolución 40284 de 2022 (p.13) Solicitamos que se aclaren las definiciones exactas de las distintas fases expuestas en los criterios de calificación. En este caso, solicitamos amablemente se haga claridad a la definición de los siguientes términos: - Estructuración: solicitamos se clarifique si se refiere a la estructuración de un acuerdo/asociación para constituir un consorcio entre varios integrantes. Desde nuestro punto de vista, debería ser suficiente para cumplir con este criterio para demonstrar la capacidad de estructurar consorcios de varias empresas para desarrollar proyectos bajo forma de consorcio - Diseño: solicitamos se aclare en la definición de 'diseño' los diseños necesarios para la obtención de licencias ambientales o su trámite y que estos sean válidos para cumplir con la fase de 'diseño'. - Selección y contratación de proveedores: solicitamos se clarifique si los proveedores que se contratan en la fase de desarrollo (por ejemplo, estudios ambientales, diseños técnicos, investigaciones de campo, etc.) entrarían en este criterio. Quisiéramos garantizar que los proyectos en todas sus fases (incluyendo la selección y contratación de proveedores de servicios tales como estudios de fondo marino, estudios medioambientales, diseño de ingeniería, etc.) puedan acogerse a este término de "selección y contratación de proveedores".	En los pliegos base, en el Formulario 4 se encuentran las actividades que incluye cada fase y como acreditarlas
237	11-jun-24	BlueFloat Energy			Artículo 11. Modifíquese el artículo 24 de la Resolución 40284 de 2022 (p.13) Con respecto a los criterios 2 y 4, solicitamos que se confirme, tal y como se aborda en la propia Resolución, que "capacidad instalada" se refiere a la futura capacidad instalada, siempre y cuando haya recibido una licencia ambiental o esté en proceso de obtenerla por parte de la autoridad competente. Para evitar cualquier confusión al respecto, solicitamos que se sustituya "capacidad instalada" por "futura capacidad instalada".	El artículo 24 establece los criterios de calificación de las Propuestas, frente a lo cual en los criterios 2 y 4 se hace referencia a la capacidad instalada de los Proyectos con los cuales se pretenden acreditar cada una de las fases requeridas.
238	11-jun-24	BlueFloat Energy			Artículo 3, Numeral 4, Seccion b) y Seccion f) Si las autorizaciones, permisos y licencias ambientalesy la consulta previa, en caso de proceder, se ejecutan durante el permiso de ocupacion temporal, ¿significa esto que no deben volver a cumplirse como obligacion de la concesion? De esta pregunta se desperende otra pregunta, ¿si durante el permiso de ocupacion temporal se considera que la concesion no es viable economicamente, es obligatorio expedir las autorizaciones , permisos, licencias ambientales y realizar la consulta previa para no incumplir la curva S del Permisos de Ocupácion Temporal?	1. Los términos de expedición de la Licencia Ambiental depende de los términos de referencia que se efectúen por parte de la autoridad competente para el desarrollo de los Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera. 2. Las condiciones de renuncia se establecen según lo establecido en la Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorias.
239	11-jun-24	BlueFloat Energy			Artículo 3, Numeral 4, Seccion g) ¿Podria aclararse si la distancia de 500 metros respecto a los cables submarinos se exige solo para la infraestrutura fija o tambien para la infraestrutura flotante?	Si debe respetarse los 500 metros respecto a los cables submarinos para la infraestrutura fija y tambien para la infraestrutura flotante, teniendo en cuenta que esta última tendra que estar fija al lecho marino. Lo anterior sin perjuicio a los acuerdos a los que se lleguen.
240	11-jun-24	Copenhagen Infrastructure Service Co.			El Artículo 4 del Proyecto de Resolución, modifica el Artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022 en los siguientes términos: "Parágrafo 1. Si la modificación del cronograma del proyecto y su Curva S se produjo por lo enunciado en los literales a), b), c) y d) el término del acto administrativo del Permiso de Ocupación Temporal o la Concesión, será igualmente ampliado en los mismos tiempos" (subrayado fuera del texto). De acuerdo con lo anterior, solicitamos amablemente al Ministerio de Minas y Energía ("MME") que considere la posibilidad de modificar el cronograma y la Curva S por el término que lo solicite el Adjudicatario, siempre y cuando, logre demostrar que el evento generó un impacto superior a la duración de alguno de los eventos dispuestos en los literales a), b), c) y d) del Artículo 11. De acuerdo con nuestra experiencia, el retraso de ciertas etapas implica detener la operación de otras y el reinicio de las actividades puede no ser inmediato, como por ejemplo demoras en la expedición de permisos y licencias. El impacto en el cronograma del proyecto por lo tanto no es lineal, y su efecto en Curva S puede resultar mayor al término de duración del evento dispuesto en los literales a), b), c) y d) del Artículo 11. Se sugiere la siguiente redacción: "(...) Parágrafo 1. Si la modificación del cronograma del Proyecto y su Curva S se produjo por lo enunciado en los literales a), b), c) y d), el término del acto administrativo del Permiso de Ocupación Temporal o la Concesión será ampliado a criterio de la DIMAR, utilizando el análisis provisto por el interesado sobre el impacto en el cronograma del Proyecto, debidamente sustentado (...)".	La Resolución 40284 de 2022 y sus modificatorias han establecido "Si la modificación del cronograma del Proyecto y su curva S se produjo por lo anunciado en los literales a), b), c) y d) el término del acto administrativo del Permiso de Ocupación Temporal o la Concesión, será igualmente ampliado por el mismo tiempo de duración de los eventos en los literales mencionados"
241	11-jun-24	Copenhagen Infrastructure Service Co.			El literal c) del Artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022 establece que: [se podrá solicitar la modificación del cronograma y la Curva S, en el siguiente caso]: "Atrasos en el desarrollo del Proyecto por razones de orden público, acreditadas por la autoridad o entidad competente (...)". Solicitamos amablemente al MME que modifique el literal c) del Artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022 en el siguiente sentido "Atrasos en el desarrollo del Proyecto por razones de orden público, de acuerdo con la legislación colombiana y debidamente justificadas acreditadas por la autoridad o entidad competente (texto en rojo adicionado)". Esta modificación evitaría que por demoras de autoridades locales en declarar una situación de orden público, el Adjudicatario no pueda obtener la modificación del Permiso de Ocupación Temporal o la Concesión. Sugerimos que la condición para aceptar una modificación por razones de orden público sea que, de acuerdo con la legislación colombiana, se cumplen los requisitos para que se entienda que esta existe y genera atrasos en el desarrollo del Proyecto. Esta situación se presenta en otros contratos como los de exploración y explotación de hidrocarburos donde no se exige que las situaciones de orden publico sean acreditadas por la autoridad o entidad competente. Basta con que estén debidamente justificadas por quien invoca el evento de orden público. Hemos identificado documentos como el proyecto de acuerdo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por medio del cual se reglamenta el trámite para las terminaciones por mutuo acuerdo de Contratos y Convenios de Evaluación, Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos, en donde se entiende acreditada una situación de orden público sin necesidad de se acreditada por autoridad competente: "por perturbación grave del orden público y/o por hechos notorios de público conocimiento y/o situaciones graves de conflictividad social que generen impedimento grave para la ejecución del contrato siempre que los eventos que den lugar al impedimento se prolonguen por más de veintiocuatro (24) meses continuos".	No se acoge el comentario, pues la regulación ha establecido "Atrasos en el desarrollo del Proyecto por razones de orden público, acreditadas por la autoridad o entidad competente en Colombia"
242	11-jun-24	Copenhagen Infrastructure Service Co.			De acuerdo con el Artículo 6 del Proyecto de Resolución, para acreditar la habilitación técnica, el proponente deberá cumplir con una (1) de las siguientes opciones: "a) Haber participado en al menos tres (3) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos energéticos Costa Afuera: i) estructuración, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores, iv) construcción o v) control de calidad. Esto podrá demostrarse mediante uno o varios proyectos de generación de energía eléctrica o explotación de hidrocarburos o sus derivados, desarrollados dentro de los diez (10) años previos a la convocatoria de cada ronda. b) Haber participado en al menos dos (2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de energía eléctrica a partir de FNCER: i) estructuración, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores y iv) construcción, de Proyectos de Generación de Energía eléctrica a partir de FNCER. Para cada una de las fases que el proponente elija acreditar, se debe demostrar una capacidad instalada que corresponda mínimo al 25% de la capacidad instalada que la DIMAR y el Ministerio de Minas y Energía establezcan en la convocatoria de cada ronda. Esta capacidad mínima por fase podrá demostrarse con uno o varios proyectos, siempre que cada proyecto sea de una capacidad instalada igual o superior a 20 MW. Esta experiencia debe acreditarse para proyectos de generación de energía eléctrica, en cualquier parte del mundo, siempre que los mismos hayan obtenido una licencia ambiental asociada a cada uno o que esta se encuentre en trámite deberán ser expedidos por la autoridad competente. Para que cada proyecto sea admisible en cualquiera de las opciones de habilitación debe demostrarse que este cumple o ha cumplido con las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión de Riesgos de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. Todo lo anterior puede demostrarse mediante certificados expedidos en Colombia o en el extranjero por la autoridad o entidad competente. El Proponente o miembro de estructura plural podrá acreditar la habilitación técnica con la experiencia de su sociedad controlante o de su casa matriz o subordinada de esta última, sea filial o subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, lo anterior siempre que acredite situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la habilitación y/o proponentes, y aquellas con las que pretenden acreditar la capacidad. El Administrador definirá las condiciones para tener en cuenta dicha experiencia" (subrayado fuera del texto). Solicitamos amablemente al MME que considere los siguientes comentarios: 1. Solicitamos modificar el numeral (a) - Capacidad Técnica del Artículo 6 del Proyecto de Resolución en el siguiente sentido: "Haber participado en al menos dos (2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos energéticos Costa Afuera: i) estructuración, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores, iv) construcción o v) control de calidad". (texto en rojo adicionado). Lo anterior, en el sentido de mantener igualdad de condiciones para los proponentes que decidan acreditar la capacidad técnica por la opción descrita en el numeral (b) - Capacidad Técnica del Artículo 6 del Proyecto de Resolución. 2. Entendemos que el Administrador no publicará para comentarios la adenda que modifique los pliegos y bases de condiciones específicas del proceso competitivo. Por lo tanto, y de cara a dicha adenda, sugerimos al MME y al Administrador que otorgue un mayor puntaje al momento de ponderación de la oferta (Sección 9.6.1 de los pliegos y bases de condiciones específicas del proceso competitivo) a los proyectos de generación de energía eólica costa afuera al ser estos el objeto principal del proceso competitivo. Se sugiere considerar que el know how de proyectos de energía eólica costa afuera aporta en mayor medida que el know how en proyectos de generación de energía en general. 3. Solicitamos al MME que reconsidere la capacidad instalada mínima de los proyectos que se utilicen para acreditar la capacidad técnica. Lo anterior, considerando que 20 MW puede resultar bajo para la magnitud de los proyectos que son objeto del proceso competitivo. Sugerimos que se consideren proyectos con una capacidad instalada superior a 150 MW.	1. Se tendrá en cuenta el comentario. 2. Se considerará el comentario. 3. No se acoge el comentario, la resolución 40284 y sus modificatorias ha establecido "Esta capacidad mínima por fase podrá demostrarse con uno o varios proyectos, siempre que cada proyecto sea de una capacidad instalada igual o superior a 20 MW"
243	11-jun-24	Copenhagen Infrastructure Service Co.			De acuerdo con el Artículo 9 del Proyecto de Resolución, las ofertas que presenten los proponentes habilitados deberán incluir la siguiente información: "a) Declarar la potencia por turbina y la tecnología que se proyecta emplear (ejemplo: estructura eólica fija, flotante u otra); b) Estimar el factor de planta en términos de promedio anual. c) Indicar LCOE o costo nivelado de la energía (en $usd/kWh) estimado del proyecto. d) Indicar el CAPEX – costos de inversión y OPEX – costos de operación (en $usd/MW y $usd/MW/año respectivamente) estimados para el proyecto". Solicitamos al MME eliminar de la información que debe acompañar la oferta aquella relacionada con: (i) LCOE o costo nivelado de la energía estimada del proyecto; (ii) CAPEX - costos de inversión; y (iii) OPEX costos de operación. A pesar de que esta información no es vinculante, consideramos que la información solicitada podría atentar contra la integridad del proceso competitivo de venta de energía que se implementará con las reglas del offtake. Según como se diseñe el proceso de negociación de venta de energía, esta información puede representar un riesgo de competencia desleal por parte de otros proponentes, o de extracción de rentas por parte de compradores..En cualquier caso, si al momento de entregar esta información de acuerdo al artículo 9 ya se ha implementado el proceso de offtake, la información será redundante. Si por el contrario aun no se ha implementado, entregar esta información por fuera del proceso atenta contra las condiciones de competencia. Sugerimos que se elimine esta entrega de información y se incorporen las señales de revelación de precios y costos necesarias como parte integral del diseño del proceso de offtake.	No se acoge el comentario, pues la regulación ha mantenido y establecido esta información como un elemento que hace parte de las condiciones técnicas de la oferta.
244	11-jun-24	Copenhagen Infrastructure Service Co.			De acuerdo con el Artículo 11 del Proyecto de Resolución, el Administrador definirá la ponderación de los siguientes elementos y criterios que deberá tener en cuenta para la evaluación de las propuestas: "1) Haber participado en al menos tres (3) proyectos, en cualquiera de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos Energéticos Costa Afuera: (i) estructuración, (ii) diseño, (iii) selección y contratación de proveedores, o (iv) construcción. (...) 2) Haber participado en al menos dos (2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos de energía eléctrica a partir de FNCER: i) estructuración, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores y iv) construcción, de Proyectos de Generación de Energía eléctrica a partir de FNCER (...)". A partir de los cambios propuestos, entendemos que habrá una adenda que modifica los pliegos y entendemos que esa adenda no será consultada con interesados. Sugerimos al MME y al Administrador que otorgue un mayor puntaje al momento de ponderación de la oferta (Sección 9.6.1 de los pliegos y bases de condiciones específicas del proceso competitivo) a los proyectos de generación de energía eólica costa afuera al ser estos el objeto del proceso competitivo. Se sugiere considerar que el know how de proyectos de energía eólica costa afuera aporta en mayor medida que el know how en proyectos de generación de energía en general. Solicitamos modificar el numeral (1) del Artículo 11 del Proyecto de Resolución en el siguiente sentido: "Haber participado en al menos dos (2) de las siguientes fases de desarrollo de Proyectos energéticos Costa Afuera: i) estructuración, ii) diseño, iii) selección y contratación de proveedores, iv) construcción o v) control de calidad" (texto en rojo adicionado). Lo anterior, en el sentido de mantener igualdad de condiciones para los proponentes que decidan acreditar la capacidad técnica por la opción descrita en el numeral (2) del Artículo 11 del Proyecto de Resolución. Por último, solicitamos al MME que reconsidere la capacidad instalada mínima de los proyectos que se utilicen para acreditar alguno de los factores anteriores. Lo anterior, considerando que 20 MW puede resultar bajo para la magnitud de los proyectos que son objeto del proceso competitivo. Sugerimos que se consideren proyectos con una capacidad instalada superior a 150 MW.	1. Se considerará el comentario. 2. Se tendrá en cuenta el comentario. 3. No se acoge el comentario, la resolución 40284 y sus modificatorias ha establecido "Esta capacidad mínima por fase podrá demostrarse con uno o varios proyectos, siempre que cada proyecto sea de una capacidad instalada igual o superior a 20 MW"
245	11-jun-24	Copenhagen Infrastructure Service Co.			De acuerdo con los pliegos y bases de condiciones específicas del proceso competitivo, para la fase de habilitación, el interesado deberá presentar "Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente de acuerdo con la legislación aplicable, expedido por la autoridad competente del país de origen o por la del lugar de su domicilio principal, si fuere distinto al de constitución o incorporación, con no más de noventa (90) Días Calendario de antelación a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de Habilitación". Solicitamos amablemente al MME que comunique al Administrador del proceso competitivo la necesidad de eliminar el término de expedición de los Certificados de Existencia y Representación Legal (o equivalentes para proponentes extranjeros). Lo anterior, considerando que, dadas las modificaciones al cronograma del proceso de competitivo, CIP ha tenido que expedir, apostillar y traducir estos documentos en dos (2) ocasiones y, si la regla sigue vigente, deberá hacerlo nuevamente. Entendemos que es un tema de forma, por lo cual, solicitamos eliminar esta restricción para que el proponente pueda presentar este tipo de documentos con fecha de expedición de enero de 2024 en adelante.	La regulación ha establecido que se exigirá la vigencia entre la apertura y cierre de habilitación.
246	17-jun-24	Mtsui.com			Tengo entendido que las empresas habilitantes se postularan hasta noviembre de este año para la licitación de quienes deseen llevar acabo uno de los proyectos expuestos, pero a sus vez encontré una informacion sobre el parque eólico Vientos Elisios que será realizado por la empresa Blue foat Energy, este parque hacer parte de otra licitación o es un parque de prueba? Anexo link en donde encontré la informacion: https://www.energiaestrategica.com/se-presentaron-11-proyectos-eolicos-costa-afuera-en-colombia-que-superan-ampliamente-los-objetivos-al-2040/	Todos los proyectos que tengan como fin el desarrollo de energía eolica costa afuera, se realizaran en el marco del marco normarivo legal vigente dispuesto en las Resolucion 40284 de 2022, modificada por las resoluciones 40712 de 2023 y 40368 del 2024.
247	17-jun-24	Mtsui.com			El listado de empresas habilitadas para realizar los proyecto de parque eólicos costa fuera en Colombia cuando lo estarían publicando, es de dominio público o será reservada esta informacion?	La listas de las empresas habilitadas para el POT son públicas y por lo tanto se publicaran de acuerdo con lo definido en el cronograma para los hitos "Publicación Lista Preliminar de Habilitados" y " Publicación Lista Definitiva de Habilitados".
248	17-jun-24	Mtsui.com			Es verdad que Colombia lanzó la primera ronda de licitaciones en la COP28 de Dubái, con vistas a adjudicar unos 3 GW?	Es cierto, Colombia lanzo en la COP 28 en Dubái, de manera oficial el primer proceso competitivo de asignación de áreas para la generación de Energía Eólica, costa afuera, en el mar Caribe Colombiano, con posibilidad de entrega de 3 GW para el país como resultado de las áreas asignadas en la Primera Ronda.
249	25-jun-24	Sumitomo Corporation Andes			Estas modificaciones representan un avance significativo para fomentar la participación de empresas internacionales en el sector energético colombiano, promoviendo el desarrollo de fuentes no convencionales de energía, tal como lo establece la Ley 1715 de 2014 y la Ley 2099 de 2021, que buscan la integración de energías renovables al mercado nacional y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. No obstante, manifestamos nuestra preocupación respecto de la exigencia establecida en el artículo 15 del proyecto de resolución, que mantiene la obligación de presentar una Garantía de Deudor Solidario para el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera. Este requisito constituye un obstáculo significativo para nuestra habilitación, dado que no ha sido solicitado en subastas de energías renovables previas en Colombia, como en los casos de las subastas CLPE No. 02-2019 y CLPE No. 03-2021. En dichas subastas, organizadas conforme a la normativa vigente (Decreto 570 de 2018 y Resoluciones No. 40791 y No. 40795 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía), se han implementado mecanismos de garantía financiera que han demostrado ser adecuados para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los participantes sin la necesidad de exigir una garantía adicional como la de Deudor Solidario. Por su parte la Resolución CREG 186 de 2021 establece que las garantías bancarias y cartas de crédito Stand By son instrumentos suficientes para respaldar la participación en estos procesos competitivos. Además, en el caso específico del proceso de ocupación temporal de áreas marítimas, ya se exige una garantía para participar en la aplicación del Permiso de Ocupación Temporal (POT), lo cual debería ser suficiente para asegurar el compromiso y la capacidad financiera de los participantes. La duplicidad de garantías, como la solicitada en el artículo 15 del proyecto de resolución, resulta innecesaria y contraproducente. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se considere la eliminación de la exigencia de la Garantía de Deudor Solidario. En caso de que se determine que dicha garantía es absolutamente necesaria, proponemos que su exigencia se postergue para etapas posteriores del proceso, específicamente cuando se decida enviar una oferta firme para una concesión marítima. Esta modificación se alinea con los principios de eficiencia y racionalización en la regulación de actividades económicas, tal como lo establece la Constitución Política en sus artículos 334 y 365, y la Ley 489 de 1998. Agradecemos su atención a esta solicitud y quedamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que requieran.	Su solicitud no es aceptada, por lo tanto, sigue vigente la Garantía de Deudor Solidario. Es importante resaltar que la Garantía de Deudor Solidario solo se requiere en caso de que el Interesado en la Habilitación o Proponente no cumpla por sí mismo dicha capacidad y acuda a un tercero que acredite con los antecedentes y documentos de la Matriz o Controlante, o subordinada de esta última, sea filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo situación de control o el vínculo con dicho Interesado en la Habilitación Financiera. Igualmente, los interesados en habilitarse financieramente en la Primera Ronda Colombia de Energía Eólica Costa Afuera tienen dos opciones adicionales para habilitarse financieramente que no requieren de expedición de Garantía de Deudor Solidario, como son el Cupo de Crédito y la Calificación Crediticia.
250	25-jun-24	Organizaciones Indigenas Guajira colombo Venezolana			3 Compañías muy interesadas, Equinor, Socar y Aramco, Compañías que conozco hace mas de 25 años, las negociaciones en Londres se hagan en vivo y en directo, virtual meeting, recordemos que esta gran compañía Noruega toco Argentina gracias a mi esfuerzo personal, en el año 2017, es el momento histórico, de darle el posicionamiento y la Justicia de género que las Mujeres investigadoras, emprendedoras, seamos participes, de varios tipos de Desarrollo de iniciativas, en Negociaciones Directas con estas compañías, con la participacion de PDVSA, OBEDECIENDO AK SENTIDO INSTITUCIONAL e investigativo, de una Ronda tan crucial para Colombia, quedo Atenta, a la trasmision en Londres en proximo 1ro de Julio,2024	Se informa que el Roadshow es una reunión bilateral con potenciales inversionistas interesados en la Primera Ronda Eólica Colombia Costa Afuera. Este espacio hace parte de las distintas actividades propuestas para la promoción de este proceso. En días pasados tuvimos la oportunidad de presentar al público en general dos webinars que queremos compartir con usted para su conocimiento: Webinar: Modificación a los requisitos de habilitación y avances en las señales del mercado Webinar: Nominación de Áreas, POT y Concesión, que se adelantaron para la Primera Ronda Colombia Eólica Costa Afuera en los siguientes enlaces. Links de reproducción: https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/oportunidades- disponibles/ronda-colombia-e%C3%B3lica-costa-afuera/ronda-eolica-presentaciones/ https://youtube.com/playlist?list=PLTl2geF9vN6EgYOUq018r2lKTE2jGqvDl&si=qM5Jy0XufHdGVuLX
251	28-jun-24	EQUINOR			A su vez, el artículo 21 de la Resolución Conjunta también será modificado, con un texto que establece, en parte pertinente, así: "k) Presentar la información que responda a los criterios de calificación mencionados en el artículo 24 de esta Resolución 40284 de 2022." No queda del todo claro cuál es la razón de ser del literal k) del artículo 21. Suponemos que el cambio en el artículo 21 de la Resolución 40284 (adicionando el literal k) busca que los Proponentes, al presentar sus ofertas, acrediten experiencias en criterios de calificación o ponderación de ofertas de manera que las ofertas sean calificadas con base en los criterios establecidos en el artículo 24. Tampoco queda claro la manera en la cual los Proponentes deberán presentar la información que satisfaga los criterios de calificación mencionados en el artículo 24. Ahora bien, es natural suponer que los Proponentes se esforzarán en presentar Ofertas que, tomando en cuenta los criterios de calificación de Ofertas contempladas en el artículo 24, resulten ganadoras por obtener el mayor número posible de puntos. Por tanto, es de suma importancia entender tanto la oportunidad como la forma en la cual los Proponentes deberán presentar la información que ahora contempla el literal k) del artículo 21 del Proyecto de Resolución Conjunta. Pregunta y Solicitud: En vista de lo anterior, respetuosamente solicitamos que la ANH aclare: □ si la razón de ser del literal k) del artículo 21 es permitir a la ANH, como Administrador del Proceso Competitivo, ponderar dichos criterios al evaluar y calificar las ofertas presentadas en el Proceso Competitivo. Es oportuno tener la respuesta a esta pregunta para permitir a los interesados en ser Proponentes iniciar sus esfuerzos para acreditar las experiencias solicitadas. □la forma en la cual los Proponentes deberán presentar la información contemplada en el literal k) del artículo 21 del Proyecto de la Resolución Conjunta que ha sido sometido a comentarios por parte de las personas interesadas.	La exigencia del literal K del artículo 21 es la remisión de los documentos y soportes para calificación de la oferta conforme a los criterios del artículo 24. Esto se ha descrito en los Pliegos teniendo en cuenta el numeral 9.6.2 y conforme a los elementos del Anexo H y relacionarla con lo establecido en el Formulario 9.6. De tal forma que los documentos que conforman la acreditación de los elementos del artículo 24 deben ser presentados en la Oferta, pues son parte esencial y necesarios para la posterior evaluación de la misma.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS AL PROCESO DE LA RONDA EOLICA COSTA AFUERA

Recibidas antes de expedicion de Adenda 3

No.	FECHA	COMPAÑÍA (RAZÓN SOCIAL)	TIPO DE OBSERVACIÓN	CAPÍTULO/NUMERAL DE LA OBSERVACIÓN	Pregunta	RESPUESTA
252	28-jun-24	EQUINOR			1. La sociedad "A" es una "holding" cuyas acciones se cotizan en bolsas de valores y Controlante, entre otras, de la sociedad "B", la cual, a su vez, es también una "holding" con un portafolio de compañías que operan y desarrollan parques solares y parque eólicos costa afuera. La sociedad "B" es controlante de la sociedad "C". El control se da a través de la propiedad de las acciones de cada una de las subordinadas y acuerdos con otros accionistas de la sociedad "C," así: 100% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA 35 % DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA Y CONTROL MEDIANTE LA OPERACIÓN Y OTROS MECANISMOS CONTRACTUALES ACORDADOS CON LOS OTROS ACCIONISTAS INDIRECTOS DE LA SOCIEDAD "C" 2.La sociedad "B" pretende actuar como Participante y Proponente dentro del proceso "Ronda Colombia Energía Eólica Costa Afuera" ("el Proceso). 3.La sociedad "B" cuenta con la capacidad legal requerida dentro del Proceso. 4. La sociedad "B" cuenta sobradamente con la capacidad financiera exigida en los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas. En ese sentido, el potencial Proponente cuenta con una calificación crediticia acreditada por Moody's Investor Services, en enero d 2024, de Baa3 a largo plazo; con perspectiva estable, que es superior a la solicitada en los Pliegos, y con un Patrimonio Neto varias veces superior al mínimo exigido en los Pliegos, cumpliendo con todos los demás requisitos exigidos. Tomando en cuenta (a) los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023, (b) el valor de USD 3 millones por MW contemplado en los Pliegos 7 y (c) usando la metodología contenida en el Formulario 3.2 de los Pliegos, el potencial Proponente tiene capacidad financiera para desarrollar uno o más proyectos eólicos costa afuera de capacidad instalada de hasta 3.57 GW. 5.Las capacidades técnicas se acreditarán utilizando la experiencia que tiene la sociedad "C", una de las filiales operativas controlada por la sociedad "B."	Conforme a la modificación regulatoria la experiencia se podrá desmostrar con el vínculo entre las compañías que pretenden acreditar las capacidades ... "siempre que acredite situación de control o el vínculo entre la compañía interesada en la habilitación y/o proponentes"
253	28-jun-24	EQUINOR			II.Condiciones de los Pliegos relativas a Garantía de Deudor Solidario. Análisis jurídico. Al tratar el tema de la habilitación de los proponentes, el numeral 7.1 de los Pliegos establece: "Los Interesados deberán reunir, acreditar y mantener los requisitos de Habilitación, o podrán acreditar los requisitos de la habilitación Financiera y la Habilitación Técnica con los atributos y la información correspondiente a su sociedad Controlante o de su Matriz, subordinada de esta última, sea Filial o Subsidiaria, o una persona jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo al que pertenece la Matriz, siempre que acredite Situación de Control del Proponente o de uno de sus integrantes. En tal caso, la Matriz o Controlante deberá asumir responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo del Interesado o Proponente y Titular mediante Garantía de Deudor Solidario considerando lo establecido en el Formulario 5.3 "Reglas y Requisitos de la Garantía de Deudor Solidario" y Formularios 5.4 y 5.5 correspondiente a la opinión legal para Personas Jurídicas Nacionales y Extranjeras, según corresponda." (negrilla fuera del texto) Por su parte, el Formulario 4, al reglar la acreditación de la capacidad técnica, establece que: "En caso de que la Capacidad Técnica se acredite con los atributos de (…) una persona Jurídica del mismo Grupo Empresarial o Corporativo, de quien solicita Habilitación, este Formulario deberá ser suscrito por el Participante, con la información de la sociedad que asumiría responsabilidad solidaria por las obligaciones y compromisos derivados de su participación y de un eventual Permiso." (Paréntesis, subrayas y negrilla fuera de texto). Como puede observarse, el numeral 7.1 de los Pliegos habla de la responsabilidad solidaria que debe asumir "la Matriz o Controlante" (en nuestro ejemplo, la sociedad "A" respecto de la sociedad "B"), en tanto el Formulario 4 sugiere que dicha responsabilidad solidaria recaería en la sociedad cuya información se presenta para acreditar la respectiva capacidad (en nuestro ejemplo la sociedad "C"). Es conocido que la finalidad de exigir un deudor solidario en los eventos antes señalados busca que, ante un eventual incumplimiento del Proponente (futuro Contratista), la Contratante tenga la posibilidad de exigir responsabilidad de un tercero. Este propósito es perfectamente entendible cuando la Proponente y eventual Contratista no cuenta con la solidez financiera requerida, y se ampara en las credenciales de otra afiliada. Sin embargo, consideramos que, en el caso antes expuesto, la Proponente (y eventual Contratista) tiene toda la solidez financiera necesaria para no requerir de la garantía de deudor solidario de la que tratan los Pliegos. Sustentamos nuestra afirmación en los siguientes argumentos: 1. La capacidad técnica se está acreditando con una filial indirectamente propiedad 35% de la Proponente (eventual Contratista) que la Proponente controla, mediante la Operación de la Sociedad "C" y otros mecanismos acordados con otros accionistas indirecto de la Sociedad "C". Esto ocurre en tanto la sociedad "B" actúa como holding que opera a través de distintas sociedades de propósito específico ("SPV" por sus siglas en inglés). En ese sentido toda la experiencia se ha obtenido bajo el control de la Proponente y con capital que ésta ha invertido en cada una de sus SPV; se ubica en una persona jurídica subordinada por simples razones de conveniencia corporativa y administrativa, pero dicha experiencia materialmente se ubica dentro del ámbito de la "Holding" B. 2. La responsabilidad que se deriva para el deudor solidario tiene un carácter patrimonial que, en cualquier caso, está perfectamente salvaguardado, con creces, por el Proponente. Adicionalmente, según los propios Pliegos, se permite el beneficio de excusión, cual obligaría a perseguir la satisfacción de las obligaciones, en primera medida, de la propia Proponente (Contratista). Entendemos que el caso sería diferente si la Proponente y eventual Contratista estuviera acreditando las capacidades financieras a través de un tercero, caso en el cual la exigencia de la garantía de deudor solidario cobra todo el sentido. En consideración de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Agencia aclarar (o de considerarlo conveniente, flexibilizar los requisitos de habilitación técnica) que en el caso planteado no se hace necesario que la Sociedad "B" otorgue una garantía de deudor solidario.	Conforme a la modificación regulatoria la Garantía de Deudor Solidario se exigirá cuando se pretenda acreditar la Capacidad Financiera necesaria para la habilitación.
254	10-jul-24	Power China International Goup Limited Sucursal Colombia			**Extensión del Plazo:** Respetuosamente solicitamos una extensión del plazo de la licitación de dos (2) meses adicionales para la entrega de la Oferta. La petición se hace para que los proponentes puedan considerar ciertos factores que aún se encuentran bajo estructuración y de los cuales estamos a la espera para su definición.	El cronograma y sus etapas correspondientes se ajustaran conforme a la Adenda correspondiente de los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas.
255	10-jul-24	Power China International Goup Limited Sucursal Colombia			**Asignación de Reserva de Capacidad:** Amablemente solicitamos nos informen los plazos que se tienen previstos para definir todo lo relacionado con la asignación de la reserva de capacidad del proyecto y si actualmente pueden compartirnos algún avance que nos permita estructurar el modelo financiero y avanzar con evaluación técnica.	Actualmente el Ministerio de Minas y Energía se encuentra trabajando en una actualización regulatoria que permita dar mayores garantías a los proyectos en su proceso de conexión, disponibilidad de capacidad de transporte y de la infraestructura necesaria para integrar la energía producida por los proyectos.
256	10-jul-24	Power China International Goup Limited Sucursal Colombia			Sección 7.4.1 Acreditación de la Capacidad Técnica: Respetuosamente solicitamos nos aclaren cuál es la capacidad mínima instalada que se debe demostrar para cada una de las fases que el interesado elija acreditar, tanto para la opción a) como la opción b) indicada en los pliegos. Se hace la presente pregunta considerando que los pliegos indican en dicha sección que, se requiere una capacidad mínima de 1 GW, mientras que, las diapositivas cargadas en el data room de la licitación indican que la capacidad mínima instalada por fase, deberá ser igual o superior a 20MW.	Conforme a la modificación regulatoria "cada una de las fases que el proponente elija acreditar, se debe demostrar una capacidad instalada que corresponde a mínimo 50 MW."
257	10-jul-24	Power China International Goup Limited Sucursal Colombia			Artículo 9.6.1. Comité de Evaluación – Factor número 4 Programas de Transferencia de Capacidades Técnicas & Artículo 9.6.2 Acreditación de los elementos de evaluación: Amablemente solicitamos nos aclaren los tipos de programas de transferencia de capacidades técnicas que se requieren acreditar durante la fase de habilitación, considerando que, en los numerales mencionados, se exige la presentación de un documento que provenga de un Alcalde, Gobernador o Representante Legal del ente beneficiario de los programas ejecutados por la compañía y acredite dicha condición. Para lo anterior solicitamos nos provean un ejemplo para entender y confirmar si es un programa separado a los proyectos ejecutados y cuál es el alcance del mismo.	Conforme a la actualizacion de la Adenda 3, este factor de evaluacion se elimina.
258	10-jul-24	Power China International Goup Limited Sucursal Colombia			Resolución 40284 de 2022 – Artículo 15 Fases del Proceso Competitivo: El presente artículo contempla las siguientes fases: 1. Elaboración y publicación de pliegos y bases de condiciones específicas del proceso. 2. Habilitación 3. Nominación de Áreas 4. Presentación de Ofertas 5. (…) Solicitamos nos aclaren cómo es el proceso para la nominación de áreas que se contempla como una fase posterior a la habilitación y previa a la presentación de las ofertas. Se hace la presente pregunta considerando que hay requisitos tales como los financieros, específicamente la acreditación del cupo de crédito, que, solicita la nominación de áreas para determinar su valor, y, es un documento que se debe aportar para la fase de precalificación. Según lo anterior, solicitamos aclarar como es el proceso ya que se entiende que la nominación de las áreas es posterior a la fase de habilitación y previa a la presentación de las ofertas.	La fase de nominación tiene como fundamento la consideración de áreas correspondiente al Polígono B en la cuales le corresponde al Habilitado realizar su nominación de área, la cual deriva en una declaración de aptitud o no aptitud. La asignación de esta área se regirá por las reglas de evaluación de ofertas para determinar si se es Adjudicatario del Área en consideración.
259	10-jul-24	Power China International Goup Limited Sucursal Colombia			7.3.1. Acreditación de la Habilitación Financiera: En los pliegos de la licitación se exige determinar durante la fase de precalificación el área nominada con un cupo de crédito equivalente, de acuerdo con los requisitos financieros. En ese sentido, solicitamos nos indiquen si ¿una vez señaladas tanto el área nominada como el cupo de crédito, y, entregados en la fase de precalificación, estos se pueden modificar previa la presentación de la oferta? En caso de que sea afirmativa la respuesta, ¿cómo es el proceso de modificación del tamaño y ubicación de las áreas nominadas indicadas durante la fase de habilitación?	1. Lo establecido en la regulación establece que para cualquier tamaño de área nominada o solicitada será de seis millones de dólares, este se otorga dependiendo del número de área que se busque ser adjudicatario, teniendo en cuenta que el máximo de adjudicación son dos áreas. 2. El Habilitación podrá nominar las áreas que considere para poder realizar Propuesta sobre estás, considerando que máximo se le podrán adjudicar dos áreas, independiente del polígono. 3. Para la etapa de la oferta se pueden hacer las ofertas que el Habilitado considere pero solo podrán ser adjudicatarios de máximo dos áreas.
260	12-jul-24	Dyna Energy			Línea de tiempo La fecha límite de precalificación es el 27 de septiembre y, a la fecha de esta carta, aún no se ha publicado la nueva enmienda final a la Resolución, ni tampoco los nuevos términos y condiciones finales del concurso de asignación. Por lo tanto, aún se espera información crítica sobre el concurso, incluidos los criterios finales de evaluación de la oferta y los pesos asociados. Los esfuerzos de MME, ANH y DIMAR están claramente dirigidos a incrementar la competencia y la participación de nuevos oferentes que se han mostrado reticentes debido a las incertidumbres pendientes sobre ciertos aspectos del proceso. Para que dichos grupos conclayan positivamente una nueva entrada en el mercado colombiano, dichas organizaciones llevarán a cabo una revisión estratégica que deberá pasar por las etapas de aprobación y gobernanza pertinentes, muy probablemente a un alto nivel de la organización para este tipo de decisiones. Lo más probable es que el tiempo disponible para este proceso sea demasiado corto. Además, una decisión clave para muchos es la aclaración sobre el mecanismo de comercialización que, entendemos, se anunciará formalmente a finales de 2024, después del cierre del plazo de precalificación. En el momento en que se cierre la precalificación, los posibles licitadores interesados no habrán tenido la tranquilidad de que el Gobierno colombiano efectivamente pondrá en marcha un Contrato por Diferencia (CfD) bidireccional y que el proceso previsto es viable.	El cronograma fue modificado, conforme a lo señalado en la adenda No.3 Actualmente el Ministerio de Minas y Energía se encuentra analizando alternativas existentes en el mercado energético colombiano, así como mecanismos utilizados en mercados con una integración madura de energía eólica costa afuera, tales como los Contratos por Diferencia (CfD). En la agenda regulatoria del año 2024 se fijó el objetivo de emitir la regulación que reglamente el mecanismo para asegurar un precio competitivo asociado a esta tecnología, para lograr una implementación posterior.
261	12-jul-24	Dyna Energy			Sobre la base de estas consideraciones, recomendaríamos una nueva extensión del plazo de precalificación hasta después del anuncio formal de CfD. Además, agradeceríamos que se aclarara cuándo se publicarán la resolución final y los términos y condiciones finales del concurso de asignación.	El cronograma fue modificado, conforme a lo señalado en la adenda No.3 Actualmente el Ministerio de Minas y Energía se encuentra analizando alternativas existentes en el mercado energético colombiano, así como mecanismos utilizados en mercados con una integración madura de energía eólica costa afuera, tales como los Contratos por Diferencia (CfD). En la agenda regulatoria del año 2024 se fijó el objetivo de emitir la regulación que reglamente el mecanismo para asegurar un precio competitivo asociado a esta tecnología, para lograr una implementación posterior.
262	12-jul-24	Dyna Energy			Modificación del consorcio después de la fecha límite de precalificación Las nuevas enmiendas propuestas a la Resolución han mejorado las condiciones para la modificación del consorcio después de la adjudicación. Durante nuestra discusión con ANH, MME y DIMAR en Londres el 1 de julio de 2024, quedó claro que los licitadores precalificados podrían asociarse entre la fecha límite de precalificación y la fecha de presentación de ofertas si así lo desean. Dadas nuestras preocupaciones expresadas sobre el cronograma y la secuencia entre la fecha límite de precalificación y el anuncio posterior en CfD, preguntamos si un consorcio que presentó una solicitud de precalificación podría aceptar un nuevo miembro antes de la fecha de presentación de la oferta. Esto podría permitir la entrada de un socio que no habría tenido tiempo de aprobar las aprobaciones internas antes del 27 de septiembre de 2024, pero que tras nuevos anuncios del Gobierno querría participar. Entendemos que es posible agregar un nuevo miembro a un consorcio, por lo tanto, aportar nuevas capacidades, y que no es posible que un miembro del consorcio salga, después del proceso de precalificación. Solicitamos confirmación por escrito de que se permitiría la entrada de un nuevo miembro a un consorcio precalificado después de la fecha límite de precalificación.	Conforme a la regulación no se permite modificación del Proponente Plural entre las fases de habilitación y otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal. Esta regla no aplicación para la etapa de formalización cuando se trate de vincular a la Empresa Pública o Mixta del Sector Energético.
263	12-jul-24	Dyna Energy			Compartición del espacio marítimo con las rutas marítimas Durante esta discusión, preguntamos a MME, ANH y DIMAR sobre su intención de facilitar la coexistencia de rutas eólicas marinas y marítimas. De hecho, como se muestra en el siguiente mapa (Figura 1), las rutas de navegación significativas atraviesan los polígonos y reducen la capacidad de seleccionar algunos de los sitios más valiosos para la energía eólica marina dentro de los polígonos. La Resolución actual deja claro que la búsqueda de un acuerdo con la industria naviera sería responsabilidad del promotor. Sin embargo, estas rutas de navegación son materiales y parece necesario un debate coordinado en el que participen todos los emplazamientos sobre dónde y cómo organizar las rutas de navegación para evitar colisiones durante la construcción y la operación. Este es un riesgo significativo para los desarrolladores. Recomendamos que la DIMAR coordine las principales rutas marítimas para compartir adecuadamente el espacio marítimo entre el transporte marítimo y la eólica marina dentro de los polígonos.	Para el Permiso de Ocupación Temporal, el interesado debe realizar la respectiva coordinacion de trafico maritimo para el desarrollo de sus actividades. Adicionalmente, se advertirá la existencia de las áreas donde se esten desarrollando las actividades de estudios a traves de los respectivos avisos a los navegantes en caso que se instale alguna infraestructura como por ejemplo un sensor que represente un obstaculo para el trafico maritimo. Para el caso de la concesion, en las cartas de nauticas se indicará la existencia de las areas donde se encuentren las turbinas eolicas o demás infraestructura
264	12-jul-24	Dyna Energy			CfD bidireccional El análisis proporcionado por el Banco Mundial y Afry es una aclaración muy bienvenida sobre el mecanismo de apoyo previsto. Un CfD bidireccional es un mecanismo bien conocido que ha demostrado su éxito en otras jurisdicciones. Entendemos que la intención para los proyectos con fondos marinos asignados en esta primera ronda es que el precio de ejercicio del CfD sea negociado bilateralmente. Sería útil entender mejor este proceso: - ¿Se concedería a todos los proyectos, independientemente de sus especificidades, el mismo precio de ejercicio de CfD? -¿El precio de ejercicio de CfD estaría indexado con la inflación del USD? - ¿Cuál sería el proceso y la base para determinar el precio de ejercicio de CfD? Creemos que la primera competencia de energía eólica marina en Colombia debe ser exitosa, especialmente porque es pionera en el desarrollo de energía eólica marina en América Latina. Dyna Energy se compromete a apoyar este proceso y a trabajar con Colombia en la entrega de energía eólica marina para el futuro sostenible del país. Quedamos disponibles para discutir cualquiera de estos puntos con más detalle si fuera útil. Sinceramente,	Actualmente el Ministerio de Minas y Energía se encuentra analizando alternativas existentes en el mercado energético colombiano, así como mecanismos utilizados en mercados con una integración madura de energía eólica costa afuera, tales como los Contratos por Diferencia (CfD). En la agenda regulatoria del año 2024 se fijó el objetivo de emitir la regulación que reglamente el mecanismo para asegurar un precio competitivo asociado a esta tecnología, para lograr una implementación posterior. Respecto a las particularidades en temas como indexación, establecimiento del precio, entre otros. El equipo regulatorio del Ministerio de Minas y Energía esta analizando las posibilidades en base a experiencias existosas en otros mercados con condiciones similares a las de Colombia.
265	18-jul-24	Scottish Power			Espero que este correo les llegue bien. Quería aclarar si la lista de candidatos precalificados estará disponible públicamente y, en caso afirmativo, confirmar el cronograma de publicación de esta lista.	La única lista que se publica es la de habilitados, las fechas de publicación esta definidas en el cronograma vigente.
266	24-jul-24	COPENHAGEN INFRASTRUCTURE PARTNERS - CIP			Buenos días señores Ronda Eólica Costa Afuera, esperamos se encuentren bien. En días pasados nuestros colegas que participaron en el Roadshow en Londres recibieron la presentación sobre las novedades regulatorias que se espera implementar con la modificación a la Resolución. En ese orden de ideas quisiéramos averiguar sobre el estado de la modificación a la Resolución 40284 y a los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas. Como saben CIP esta muy interesado en participar y estamos pendientes de las modificaciones para realizar las actualizaciones pertinentes a los documentos y así iniciar el proceso de habilitación. Agradecemos de antemano su tiempo y atención y estamos atentos a cualquier comunicación de su parte sobre tema. Cordialmente,	Cuando se expida la Resolución modificatoria de la Resolución 40284 y a los Pliegos y Bases de Condiciones Especificas, estos documentos serán publicados en la Pagina WEB de la ANH y el MME
267	5-ago-24	Holland & Knight	Cronograma	6.1 Cronograma	La inquietud corresponde a que nos ha llegado información de que se están realizando ajustes a las resoluciones y, por lo tanto, requerimos saber si ha habido alguna modificación respecto del plazo para presentar documentos para obtener la habilitación.	Se modifica cronograma, conforme con la Adenda 3.
268	8-ago-24	Skyborn	Financiera	7.3	Punto 7.3.2. No nos queda claro si lo que se solicita en este apartado relacionado con la cualificación financiera es una carta de apoyo o intención de la entidad financiera confirmando la disponibilidad de ese crédito de al menos 60M USD (equity support letter) o se solicita una garantía bancaria (bank guarantee).	La capacidad financiera para el otorgamiento del POT, corresponde a aquella obtenida como resultado de demostrar que cumple con una de las siguientes tres opciones: Cupo de Crédito, Calificación Crediticia o Indicadores de Estados Financieros. Cuando se opta por la opción del Cupo de Crédito para el POT, el interesado en la Habilitación debe demostrar que cuenta con cupo de crédito en firme acreditado por entidad financiera nacional o internacional que cumpla por lo menos con la calificación crediticia indicada en los Pliegos. Según lo establecidos en lo Pliegos el Cupo de Crédito debe ser de seis millones ($6.000.00 USD) de dólares por cada área solicitada (mínimo una máximo dos).
269	8-ago-24	Skyborn	Financiera	9.3	En caso se solicitara la garantía bancaria, ¿que relación tiene con las garantías posteriores que se solicitan al hacer el deposito de la oferta (punto 9.3.3) y con el permiso de ocupación territorial (punto 10.3.2)¿.	Las garantía de Seriedad de la Oferta y la Garantía de Cumplimiento son de obligatorias para nominar áreas para el POT, en el la Primera Ronda Colombia de Energía Costa Afuera. Las anteriores Garantías son independientes del Cupo de Crédito, el cual es un requisito de tres para obtener la habilitación financiera.
270	8-ago-24	Skyborn	Financiera	9.3	En caso de no solicitar la garantía bancaria, ¿hay algún otro coste asociado con el proceso de pre - cualificación?	Para solicitar la Habilitación y presentar la oferta en el POT, no existe ningún costo asociado. No obstante, la Compañía o el Consorcio deben incurrir en costos inherentes a la solicitud de habilitación y presentación como valores de Garantías, apostillas entre otros.
271	8-ago-24	Skyborn	Nominación		Según el pliego de condiciones, el área propuesta y investigada por DIMAR (área A) no necesita ser nominada, ¿cierto? . ¿Consta la área A de 270 Km²? En caso negativo, ¿ofrecerá DIMAR determinados polígonos dentro de esta área? o ¿el desarrollador podrá elegir polígonos de máximo 270 Km² en esta área?	En área propuesta por Dimar tiene un área de 1203,126 Km2 y no es susceptible de la etapa de nominación. Los 270 km2 se refieren a la maxima extención de área sobre la que se puede presentar nominación o propuesta.
272	8-ago-24	Skyborn	Nominación		Los desarrolladores podrán presentar sus áreas en Polígono B para ser nominadas. Una vez nominadas, ¿serán publicadas y cualquier compañía desarrolladora podrá presentar una oferta a esas áreas?	Solamente quien nomina un área contenida en el Polígono B, puede presentar oferta sobre esta.
273	8-ago-24	Skyborn	Nominación		¿Hay algún tipo de coste asociado a la fase de nominación de áreas si el desarrollador solo estuviera interesado por el área A?	Para nominar areas en el POT, no existe ningún costo asociado. No obstante, la Compañía o el Consorcio deben incurrir en costos inherentes a la solicitud de habilitación y presentación como valores de Garantías, apostillas entre otros.
274	8-ago-24	Skyborn	Dataroom		Por lo que he entendido, hay información disponible sobre estudios en el área A. ¿Cuándo podríamos solicitar acceso a ella?	En cualquier momento a través del correo rondaeolicacostaafuera@anh.gov.co se hace la solicitud de acceso a la información (Dataroom).
275	8-ago-24	Skyborn	Presentación de ofertas		Una condición es presentar un programa que determina compromisos para transferir capacidades técnicas, conocimientos o experiencias... ¿Habría que demostrar en esta fase ya algún acuerdo firmado?	Ningun acuerdo previo, unicamente el plan de como se llevaría a cabo la transferencia de capacidades técnicas, conocimientos o experiencias.

Fecha de Corte preguntas: 8 de agosto de 2024